

AL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC)

|                  |        |
|------------------|--------|
| REGISTRO GENERAL |        |
| 15 ABR. 2019     |        |
| nº 221           | Salida |
| AIGÜESSAGUNT     |        |
| A98155005        |        |

En Sagunt, a 10 de abril de 2019.

D. Josep Francesc Fernández Carrasco, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A. con CIF.: A98155005 y domicilio social en Calle Camí Real, 65 bajo, 46500 Sagunto (Valencia), facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, comparece y DICE:

Que en fecha 22 de octubre de 2018 (fecha de registro de entrada en el ICAC) se le elevó consulta sobre si el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A. debe o no reformular las cuentas anuales **correspondientes al ejercicio 2017**, con las discrepancias y reparos que pueda plantear la Intervención, o bien **reformular** las cuentas anuales con los criterios de la Intervención con la consiguiente emisión de un nuevo informe de auditoría por parte del Auditor el cual ya nos ha avanzado que **sería** con opinión modificada.

Ello ha traído como consecuencia, entre otras cosas, el cierre registral de la Sociedad, con los problemas que ello conlleva. Por otra parte, dados los plazos exigidos por la normativa mercantil vigente, el consejo de administración de la sociedad ya ha procedido a formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018, lo cual ha hecho aplicando los mismos principios y criterios contables de ejercicios anteriores, los cuales son objeto de controversia entre Auditor e Interventor.

Que a fecha de hoy aún no ha sido evacuada la precitada consulta, por lo que

SOLICITA, sea resuelta la consulta a la mayor brevedad posible.

Atentamente

Fdo: D. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Presidente del Consejo de Administración  
Aigües de Sagunt, S.A





**AIGÜES DE SAGUNT**

AYUNTAMENT DE SAGUNT

C/real Reial, 65-Bajo 46500 SAGUNTO (Valencia)

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| <b>REGISTRO GENERAL</b> |                  |
| 17 OCT. 2018            |                  |
| Entrada<br>nº           | Salida<br>nº 606 |

AL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC).

En Sagunt, a 15 de octubre de 2018

D. Josep Francesc Fernández Carrasco, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A. con CIF.: A98155005 y domicilio social en Calle Camí Real, 65 bajo, 46500 Sagunto (Valencia), facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad celebrado en el día de hoy,

SOLICITA

Al Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que emita sus conclusiones y consideraciones a la Consulta que formula el Órgano responsable de formular las cuentas anuales de Aigües de Sagunt, S.A. sobre la base de los antecedentes que describimos y cuya documentación adjuntamos.

ANTECEDENTES

1. El 27 de julio de 2006 el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto acordó prestar los servicios del ciclo integral del agua a través de una Sociedad Mixta con capital mayoritario municipal.
2. Aigües de Sagunt, S.A. es una sociedad que pertenece al 51% al Ayuntamiento de Sagunto y al 49% a Aguas de Valencia, S.A. Este último fue seleccionado mediante concurso público y cuyo contrato fue suscrito el 25 de junio de 2007.
3. El 10 de noviembre de 2014, tras la adjudicación mediante concurso público de la auditoría de cuentas anuales de Aigües de Sagunt, S.A para los ejercicios anuales terminados el 31/12/2014 y el 31/12/2015, se suscribió contrato de servicios de auditoría independiente con Audival Auditores, S.L. con CIF B98441264 y nº de ROAC S2152 con domicilio social en Avenida de las Cortes Valencianas, 58, 5ª planta, 46105 Valencia.

4. El 7 de noviembre de 2016 se acordó nombrar como Auditor de Cuentas de Aigües de Sagunt, S.L. a Audival Auditores, S.L. para los ejercicios terminados el 31/12/2016, 31/12/2017 y el 31/12/2018 a los efectos previstos en los artículos 153 y 154 y en relación con estos el 141 del Reglamento del Registro Mercantil.
5. Consecuentemente, Audival Auditores ha emitido informes de Auditoría de las Cuentas Anuales de Aigües de Sagunt, S.A. para los ejercicios terminados 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016 y 31/12/2017, y deberá emitir su informe para el ejercicio que terminará el 31/12/2018 de acuerdo al encargo y nombramiento que se acordó en la Junta de Accionistas el 7 de noviembre de 2016.
6. Para los ejercicios terminados el 31/12/2014, 31/12/2015 y 31/12/2016 no se emitió por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto ningún informe que cuestionará las cuentas anuales formuladas por el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A.
7. Las cuentas anuales para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 fueron formuladas por el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A. el 23 de marzo de 2018. (SE ADJUNTA COPIA DE LAS CUENTAS ANUALES PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/2017)
8. Audival Auditores, S.L. emitió su informe de auditoría el 30 de abril de 2018 (SE ADJUNTA COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA EN RELACIÓN A LAS CUENTAS ANUALES PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/2017).
9. Las cuentas anuales para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 no difieren de las cuentas anuales para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 en relación al marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y sin embargo la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto emitió sendos informes en relación con las cuentas anuales para el ejercicio terminado el 31/12/2017, en el que se cuestiona diferentes criterios y normas contables aplicadas, y que no se cuestionó para las cuentas anuales para los ejercicios terminados en ejercicios anteriores ( SE ADJUNTAN LOS INFORMES EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES FORMULADAS PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/2017, DE FECHA DE 6 DE JUNIO Y DE 20 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE).
10. Dado que la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto se cuestionó multitud de asuntos en los informes mencionados en relación a criterios y normas contables para las que el Auditor de la Sociedad no manifestó su disconformidad, el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A. dirigió consulta sobre los diversos aspectos que trataba la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt al Auditor de la Sociedad al objeto de que comunicará al Consejo de Administración sus consideraciones. El Auditor emitió contestación el 13 de julio de 2018 (SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE CONTESTACIÓN DEL AUDITOR DE 13 DE JULIO DE 2018).
11. El Consejo de Administración remitió copia del escrito del Auditor de la Sociedad, anteriormente mencionada, a la Intervención al objeto de que manifestará si se ratificaba en los comentarios establecidos en sus informes de 6 y 20 de junio de 2018. Como contestación la Intervención del Ayuntamiento emitió nuevo Informe de 27 de agosto de 2018 ratificándose en todo lo mencionando y aportando nuevos comentarios (SE ADJUNTA COPIA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO DE 27 DE AGOSTO DE 2018).
12. Una copia del informe de la Intervención del 27 de agosto de 2018 fue remitido al Auditor de la Sociedad, el cual a su vez nos remitió escrito de 5 de septiembre de 2018

(SE ADJUNTA COPIA DEL ESCRITO DEL AUDITOR DE LA SOCIEDAD DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Dado que por una parte el Auditor de la Sociedad emitió un informe de Auditoría Independiente en el que emite una opinión no modificada y que en su escrito de 17 de julio de 2018 establece una explicación a los diferentes puntos que critica la Intervención en el ámbito del control financiero, y que adicionalmente advierte a este Consejo de Administración de que en el caso de reformular cuentas anuales del ejercicio terminado el 31/12/2017 siguiendo los criterios de la Intervención emitiría nuevo informe con opinión modificada, así como que comunicará dichas circunstancias al Auditor del Grupo Global Omnium.
2. Y dado que la Intervención no acepta y no considera que la aplicación de las normas y criterios contenidos en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 reflejen la imagen fiel de la situación de Aigües de Sagunt, S.A., por lo que informa desfavorablemente de las cuentas anuales y que considera deban reformularse siguiendo sus indicaciones.
3. El Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A. se encuentra en una situación en la que no conoce con certeza las actuaciones que debe iniciar en este sentido, pues por un lado el Auditor de la Sociedad ya ha emitido el informe de auditoría con opinión no modificada en relación a unas cuentas que se han formulado con unas normas y unos criterios contenidos en la memoria y que constituyen el marco normativo de Información financiera que a nuestro juicio es de aplicación.
4. Y por otro lado la Intervención considera que los criterios y normas con las que se han formulado no reflejan la imagen fiel de la situación de Aigües de Sagunt y recomienda la reformulación con unos criterios con los que el Auditor ya ha advertido a este Consejo que deberá volver a auditar las cuentas anuales reformuladas y que con seguridad conllevará a una opinión modificada.

### CONSULTA.

El Consejo de Administración como responsable de la formulación de las cuentas anuales de Aigües de Sagunt, S.A. ha considerado conveniente someter a consulta al Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la situación que se ha generado, y que sobre la base de la documentación anexa y referida en "Antecedentes" pueda emitir sus consideraciones sobre quién tiene razón, aunque esta sea matizable, si el Auditor de la Sociedad o la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt, al objeto de que este Consejo de Administración actúe en consecuencia. A saber; No reformular las cuentas anuales, con las discrepancias y

reparos que pueda plantear la Intervención, o bien Reformular las cuentas anuales con los criterios de la Intervención con la consiguiente emisión de un nuevo informe de auditoría por parte del Auditor el cual ya nos ha avanzado que será con opinión modificada.

Fdo: D. Josep Francesc Fernández Carrasco

Presidente del Consejo de Administración

Aigües de Sagunt, S.A

#### DOCUMENTACIÓN ANEXA:

1. CUENTAS ANUALES PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/2017 FORMULADAS EL 27/03/2018.
2. INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS EMITIDO POR AUDITOR INDEPENDIENTE DE LAS CUENTAS ANUALES PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/2017.
3. INFORME DE 6 DE JUNIO DE 2018 EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT.
4. INFORME DE 20 DE JUNIO DE 2018 EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT.
5. ESCRITO DEL 13 DE JULIO DE 2018 EMITIDO POR EL AUDITOR DE LA SOCIEDAD Y DIRIGIDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AIGÜES DE SAGUNT, S.A.
6. INFORME DE 27 DE AGOSTO DE 2018 DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT.
7. ESCRITO DE 5 DE SEPTIEMBRE DEL AUDITOR DE LA SOCIEDAD.



**AIGÜES DE SAGUNT**

ajuntament de sagunt

C/ami Peral, 63, B. 46100 SAGUNT (Valencia)

## **DOCUMENTACIÓN ANEXA:**



**1. CUENTAS ANUALES PARA EL EJERCICIO TERMINADO  
EL 31/12/2017 FORMULADAS EL 27/03/2018.**



# **EMPRESA MIXTA AIGÜES DE SAGUNT, S.A.**

**Cuentas anuales abreviadas  
correspondientes al ejercicio anual terminado  
el 31 de diciembre de 2017**

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'B' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

# EMPRESA MIXTA AIGÜES DE SAGUNT, S.A.

## BALANCE ABREVIADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Euros)

|      | Notas de la Memoria | 2017       | 2016       | PATRIMONIO NETO Y PASIVO                                | Notas de la Memoria | 2017        | 2016        |
|------|---------------------|------------|------------|---------------------------------------------------------|---------------------|-------------|-------------|
| lazo |                     | 15.110.667 | 15.574.877 | PATRIMONIO NETO                                         |                     |             |             |
|      | Nota 5              | 14.503.066 | 14.836.875 | Capital                                                 | Nota 6              | 2.276.788   | 1.442.303   |
|      | Nota 5              | 24.198     | 32.205     | Resultado de ejercicios anteriores                      |                     | 3.500.000   | 3.500.000   |
|      |                     | 4.937      | 4.937      | Resultado del ejercicio                                 |                     | (2.057.697) | (2.174.248) |
|      | Nota 8.2            | 578.466    | 700.860    |                                                         |                     | 834.485     | 116.551     |
|      |                     |            |            | PASIVOS NO CORRIENTES                                   |                     | 13.484.032  | 12.909.362  |
|      |                     |            |            | Provisiones a largo plazo                               | Notas 2-d y 4.9     | 1.220.474   | 249.267     |
|      |                     |            |            | Deudas a largo plazo                                    | Nota 7              | 824.036     | 1.291.156   |
|      |                     |            |            | Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo | Notas 7 y 9.6       | 9.273.580   | 9.768.563   |
|      |                     |            |            | Periodificaciones a largo plazo                         | Nota 7              | 2.165.942   | 1.600.376   |
|      |                     | 7.211.694  | 5.213.658  |                                                         |                     | 6.561.541   | 6.438.870   |
|      | Nota 2-d            | 2.293.472  | 1.312.098  | PASIVOS CORRIENTES                                      |                     | 490.394     | 482.779     |
|      |                     | 952        | 656        | Deudas a corto plazo                                    |                     | 495.058     | 486.199     |
|      |                     | 2.046      | 5.648      | Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo | Notas 7 y 9.6       | 5.576.089   | 5.467.892   |
|      |                     | 4.915.225  | 3.895.256  | Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar          | Nota 2-d            |             |             |
|      |                     | 22.322.361 | 20.788.535 | TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO                          |                     | 22.322.361  | 20.788.535  |

a 12 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante del balance abreviado al 31 de diciembre de 2017.

## EMPRESA MIXTA AIGÜES DE SAGUNT, S.A.

### CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Euros)

|                                            | Notas de la Memoria | 2017             | 2016            |
|--------------------------------------------|---------------------|------------------|-----------------|
| <b>OPERACIONES CONTINUADAS</b>             |                     |                  |                 |
| Importe neto de la cifra de negocios       | Nota 9.1            | 7.732.714        | 7.627.081       |
| Aprovisionamientos                         | Nota 9.2            | (4.706.359)      | (4.415.470)     |
| Otros ingresos de explotación              |                     | 56.377           | 74.301          |
| Gastos de personal                         | Nota 9.3            | (665.420)        | (649.748)       |
| Otros gastos de explotación                |                     | (719.806)        | (773.630)       |
| Amortización del inmovilizado              | Nota 5              | (1.344.137)      | (1.632.395)     |
| Otros resultados                           | Notas 4.8 y 9.5     | 836.066          | -               |
| <b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>            |                     | <b>1.189.435</b> | <b>230.139</b>  |
| Ingresos financieros                       |                     | 2.114            | 3.989           |
| Gastos financieros                         | Nota 9.5            | (78.902)         | (93.635)        |
| <b>RESULTADO FINANCIERO</b>                |                     | <b>(76.788)</b>  | <b>(89.646)</b> |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>        |                     | <b>1.112.647</b> | <b>140.493</b>  |
| Impuestos sobre beneficios                 | Nota 8              | (278.162)        | (23.942)        |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO (GANANCIAS)</b> |                     | <b>834.485</b>   | <b>116.551</b>  |

Las Notas 1 a 12 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada correspondiente al ejercicio 2017.



## **Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.**

Memoria abreviada  
correspondiente al ejercicio anual terminado  
el 31 de diciembre de 2017

### **1. Actividad de la empresa**

Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A. (en adelante, la Sociedad) fue constituida el día 28 de mayo de 2009, para un periodo de duración de 25 años, iniciando su actividad en el mismo ejercicio. Su domicilio social se encuentra en Camí Reial nº 65 de Sagunto (Valencia). Tiene por objeto social la gestión de los servicios municipales, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, que conforman el denominado "ciclo integral del agua" y consistirá en el suministro de agua, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, control y vigilancia de los vertidos realizados a las redes de alcantarillado y dominio público hidráulico, y depuración de aguas residuales que sean de competencia de dicho Ayuntamiento.

Sus accionistas son el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto con el 51% y Aguas de Valencia, S.A. con un 49% del capital social. La Sociedad tiene la consideración de asociada al Grupo Global Omnium, cuya sociedad dominante es Aguas de Valencia, S.A., con domicilio social sito en Valencia. Esta sociedad, formula cuentas anuales consolidadas. Las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2016 de dicho Grupo fueron formuladas por sus Administradores en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 28 de marzo de 2017 y aprobadas por su Junta General de Accionistas el 31 de mayo de 2017. El Grupo Global Omnium se encuentra integrado en otro grupo superior cuya matriz es Fomento Urbano de Castellón, S.A., sociedad que posee indirectamente un 98,05% de Aguas de Valencia, S.A. y en marzo de 2017 formulará cuentas anuales consolidadas en las que se incluirán las Sociedades que forman el Grupo Global Omnium.

### **2. Bases de presentación de las cuentas anuales**

#### ***a) Marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad***

Estas cuentas anuales abreviadas se han formulado por los Administradores de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad, que es el establecido en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado en 2016 por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, así como las modificaciones introducidas al Plan General de Contabilidad mediante el Real Decreto 1159/2010 y la Orden de 23 de diciembre de 2010, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- d) El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.

#### ***b) Imagen fiel***

Las presentes cuentas anuales abreviadas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que le resulta de aplicación y, en particular, los principios y criterios contables en él contenidos, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad habidos durante el correspondiente ejercicio. Estas cuentas anuales abreviadas, que han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que



serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2016 fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de junio de 2017.

**c) Principios contables**

En la preparación de las presentes cuentas anuales abreviadas se han seguido los principios contables y criterios de valoración generalmente aceptados descritos en la Nota 4. No existe ningún principio contable que siendo obligatorio, haya dejado de aplicarse, y no se han aplicado principios contables no obligatorios.

**d) Agrupación de partidas**

Determinadas partidas del balance abreviado, de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y del estado abreviado de cambios en el patrimonio neto se presentan de forma agrupada para facilitar su comprensión, si bien, en la medida en que sea significativa, se ha incluido la información desagregada en las correspondientes notas de la memoria.

El saldo del epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" mostrado en el activo de los balances abreviados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 adjuntos, se desglosa como sigue:

|                                              | Euros                |                      |
|----------------------------------------------|----------------------|----------------------|
|                                              | Saldo al<br>31-12-17 | Saldo al<br>31-12-16 |
| Cientes por operaciones comerciales          | 1.267.278            | 1.332.862            |
| Cientes empresas del grupo y asociadas       | 42.360               | 4.366                |
| Deudor Ayuntamiento de Sagunto (Nota 9.6)    | 76.682               | 43.639               |
| Deudores Municipios Consorcio                | 1.060.668            | -                    |
| Deudores varios                              | 112                  | 1.271                |
| Personal                                     | 158                  | 700                  |
| Otros créditos con Administraciones públicas | 238.590              | 277.458              |
| Activos por impuesto corriente               | -                    | 1.908                |
| Provisión insolvencias                       | (392.376)            | (350.106)            |
| <b>Total</b>                                 | <b>2.293.472</b>     | <b>1.312.098</b>     |

El epígrafe "Clientes por operaciones comerciales" está compuesto por cuentas a cobrar a abonados y a entidades públicas.

El saldo deudor con el Ayuntamiento de Sagunto se corresponde principalmente con los recibos de agua cancelados de clientes en situación de riesgo de exclusión social, siendo su saldo de 63 mil euros al 31 de diciembre de 2017 (23 mil euros al 31 de diciembre de 2016). Está previsto por parte de la Sociedad promover la cancelación de los importes asumidos por el fondo social, con cargo al concepto de beneficio empresarial que le corresponde al Excmo. Ayuntamiento (véanse Notas 4.8 y 9.5). En dicho epígrafe también se incluye la facturación de pequeñas actuaciones realizadas por la Sociedad pendientes de cobro a fecha del cierre del ejercicio 2017.

En el apartado "Deudores Municipios Consorcio" se refleja la facturación pendiente de cobro al cierre del ejercicio a los municipios integrantes del Consorcio de Camp de Morvedre (o las empresas concesionarias de los municipios), que ha sido emitida por la Sociedad previa autorización del Consorcio al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto (véase Nota 4.8). El detalle de dicho saldo a cobrar, desglosado por municipio, es el siguiente:

2

|                        | Euros             |
|------------------------|-------------------|
|                        | Saldo al 31-12-17 |
| Albalat dels Tarongers | 99.497            |
| Algimia de Alfara      | 86.864            |
| Almenara               | 393.019           |
| Benavites              | 42.289            |
| Benifairó de les Valls | 172.129           |
| Estivella              | 74.384            |
| Quart de les Valls     | 66.259            |
| Quartell               | 69.268            |
| Torres-Torres          | 56.959            |
| <b>Total</b>           | <b>1.060.668</b>  |

El saldo del epígrafe "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" mostrado en el pasivo de los balances abreviados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 adjuntos, se desglosa como sigue:

|                                                     | Euros             |                   |
|-----------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
|                                                     | Saldo al 31-12-17 | Saldo al 31-12-16 |
| Proveedores                                         | 1.434.047         | 1.468.972         |
| Proveedores empresas del Grupo y asociadas (Nota 9) | 441.825           | 591.933           |
| Acreedores varios y cuentas recaudación             | 3.081.003         | 3.097.010         |
| Acreedor Ayuntamiento de Sagunto (Notas 4.8 y 9.5)  | 463.469           | 233.389           |
| Pasivos por impuesto corriente                      | 19.360            | -                 |
| Otras deudas con Administraciones Públicas          | 18.914            | 20.006            |
| Otros                                               | 117.471           | 56.582            |
| <b>Total</b>                                        | <b>5.576.089</b>  | <b>5.467.892</b>  |

El saldo acreedor con el Ayuntamiento de Sagunto se corresponde con el beneficio empresarial del 6% del total de los ingresos recaudados del Servicio (véanse Notas 4.8 y 9.5).

#### **Litigio con la EPSAR –**

Los epígrafes "Proveedores" y "Acreedores varios" incluyen al 31 de diciembre de 2017 un saldo de 2.813 miles de euros con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) (3.590 miles de euros al 31 de diciembre de 2016), de los que 862 miles de euros corresponden al canon de saneamiento del cuarto trimestre del 2017 (850 miles de euros al 31 de diciembre de 2016), el cual ha sido pagado a principios del ejercicio siguiente y el resto se corresponde principalmente a compra de agua del propio ejercicio, y otras liquidaciones por compra de agua de los ejercicios 2011 a 2016 que, si bien han sido registradas como gasto, no han sido abonadas por la Sociedad por entender que una parte de las mismas le ha sido facturada indebidamente, motivo por el cual se han recurrido judicialmente, tal y como se describe en el párrafo siguiente.

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto adoptó acuerdo en su Junta de Gobierno de 30 de abril de 2014 requiriendo a la EPSAR para la regularización de determinadas facturas derivadas del Convenio formalizado con ésta en fecha 25 de octubre de 2010 de abastecimiento de agua potable desde la potabilizadora de Sagunto. La citada Entidad recurrió dicho acuerdo, habiendo sido desestimado por el juzgado de lo contencioso administrativo, frente al que ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. A la fecha de formulación de estas cuentas anuales el citado recurso se encuentra pendiente de resolución.

En el caso de que finalmente prosperase el criterio defendido por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Sociedad, ello podría suponer un incremento de los resultados netos del ejercicio y de ejercicios anteriores de 127 y 919 miles de euros, respectivamente.

El saldo del epígrafe "Provisiones a largo plazo" mostrado en el pasivo de los balances abreviados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 adjuntos, se desglosa como sigue:

|                                                           | Euros                |                      |
|-----------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
|                                                           | Saldo al<br>31-12-17 | Saldo al<br>31-12-16 |
| Provisión saldos a cobrar Municipios Consorcio (Nota 4.9) | 964.245              | -                    |
| Provisión roturas red                                     | 37.858               | 39.295               |
| Provisión reposición infraestructuras                     | 218.371              | 209.972              |
| <b>Total</b>                                              | <b>1.220.474</b>     | <b>249.267</b>       |

**e) Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre**

La información contenida en estas cuentas anuales abreviadas es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad.

En la elaboración de las presentes cuentas anuales abreviadas se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores de la Sociedad para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente estas estimaciones se refieren a:

- La vida útil de los activos intangibles y materiales (Notas 4.1 y 4.2).
- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos (Notas 4.1 y 4.3).
- El valor razonable de determinados activos financieros no cotizados (Nota 4.3).
- La probabilidad de ocurrencia y el importe de los activos y pasivos indeterminados o contingentes (Notas 2-d), 4.8. y 4.9).

A pesar de que estas estimaciones se han realizado en función de la mejor información disponible en la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva, reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas de pérdidas y ganancias.

**Situación económica y financiera de la Sociedad**

Desde su constitución en mayo de 2009 y hasta el ejercicio 2013, la Sociedad vino incurriendo en pérdidas, lo que afectó negativamente a su situación financiera y patrimonial, habiendo conllevado un elevado nivel de endeudamiento y un fondo de maniobra negativo. Esta situación fue como consecuencia de determinados factores, entre los que destacan, el inicio de la actividad de la Sociedad, un aumento de los gastos de explotación (en particular de la compra de agua en alta), así como los costes financieros asociados al nivel de endeudamiento. La aprobación de las actualizaciones tarifarias en el servicio de agua potable y de alcantarillado, la implantación de medidas de ajuste en la gestión y de reducción de costes, junto con los resultados extraordinarios derivados de la reclamación al Consorcio de Camp de Morvedre (a los Ayuntamientos o empresas concesionarias del servicio público de agua potable) (véanse Notas 4.8 y 9.5), han permitido la corrección de esta tendencia.

Asimismo, la Sociedad cuenta con un préstamo participativo (véase Nota 7), para garantizar su viabilidad financiera y su capacidad para hacer frente a sus obligaciones con terceros.



**f) Comparación de la información**

La información contenida en estas cuentas anuales abreviadas referida al ejercicio 2016 se presenta, exclusivamente, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2017.

**g) Cambios en criterios contables**

Durante el ejercicio 2017 no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2016.

**h) Corrección de errores**

En la elaboración de las presentes cuentas anuales abreviadas no se ha detectado ningún error significativo que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2016.

**3. Aplicación del resultado**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 2017, formulada por los Administradores de la Sociedad y que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y la aprobada por dicho órgano correspondiente al ejercicio 2016, son las siguientes:

| Distribución                                      | Euros          |                |
|---------------------------------------------------|----------------|----------------|
|                                                   | 2017           | 2016           |
| Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores | 834.485        | 116.551        |
| <b>Resultado del ejercicio</b>                    | <b>834.485</b> | <b>116.551</b> |

**4. Normas de registro y valoración**

Las principales normas de valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales del ejercicio 2017, acordes con lo establecido en el Plan General de Contabilidad y, en lo aplicable, con la adaptación sectorial al plan de concesionarias de infraestructuras públicas, han sido las indicadas a continuación:

**4.1) Inmovilizado intangible**

*Concesiones administrativas*

Esta partida recoge el canon por uso de los bienes afectos al servicio y demás ventajas inherentes a la exclusividad de la prestación del servicio que por importe de 12.535 miles de euros fue abonada al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto por parte del socio privado por cuenta de la Sociedad (véase Nota 5).

Este inmovilizado inmaterial (que no incluye ningún inmovilizado material en virtud de la Orden EHA/3362/2010 de 23 de diciembre de 2010 por la que se aprobaron las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas), se amortiza linealmente, durante el período de vigencia de la concesión (veinticinco años).



Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos sobre los que la Sociedad ostenta una concesión administrativa se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren.

#### *Derechos de uso*

La Sociedad recoge en el epígrafe "Derechos de uso":

- La valoración realizada por experto independiente de los Derechos de Uso correspondientes a la aportación no dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento como contraprestación de su participación en el capital social, por un importe de 1.785 miles de euros (véase Nota 6).
- Los derechos de uso sobre activos producidos por la Sociedad para la concesión, se presentan valorados al coste acumulado resultante de añadir a los costes externos los costes internos. Los costes internos se determinan en función de los consumos propios de materiales de almacén y de los costes de mano de obra propia empleada en dichos trabajos, que han de revertir al ente público concedente a la finalización del contrato. Cuando no existen dudas de que la recuperación de las inversiones realizadas producirá un beneficio económico para ésta, y éste puede estimarse de manera razonablemente objetiva y fiable, se incorpora al valor del inmovilizado el beneficio con abono a la cuenta de resultados durante el periodo de la construcción. La mayor parte de estos derechos de uso corresponden a instalaciones de conducción y distribución, siendo su vida útil estimada entre ocho y diecinueve años.

Los derechos de uso se amortizan linealmente durante el periodo de vigencia de cada una de las concesiones o su vida útil, el menor, excepto en aquellos casos en los que el periodo y/o patrón de obtención de beneficios económicos derivados de su adquisición es muy diferente, en los que se amortiza siguiendo dicho patrón de consumo.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos sobre los que la Sociedad ostenta derechos de uso se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

A la finalización de los respectivos periodos concesionales, las infraestructuras hidráulicas serán entregadas al organismo concedente, en adecuadas condiciones de uso. A excepción de la reposición por contadores, los Administradores de la Sociedad no estiman necesario registrar provisión alguna para cubrir los activos cuya reposición se va a realizar en los últimos años de la concesión dadas las actuaciones de mantenimiento que realiza sobre los mismos.

#### *Deterioro de valor de activos intangibles y materiales*

Al cierre de cada ejercicio (para el caso del fondo de comercio o activos intangibles de vida útil indefinida) o siempre que existan indicios de pérdida de valor (para el resto de los activos), la Sociedad procede a estimar mediante el denominado "Test de deterioro" la posible existencia de pérdidas de valor que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros.

El importe recuperable se determina como el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y el valor en uso. Cuando el valor contable es mayor que el importe recuperable se produce una pérdida por deterioro. El valor en uso es el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, utilizando tipos de interés de mercado sin riesgo, ajustados por los riesgos específicos asociados al activo.

La Sociedad mantiene provisiones de riesgos y gastos para cubrir, en caso de que hubiera, dichos deterioros. Las correcciones valorativas por deterioro y su reversión se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las correcciones valorativas por deterioro se revierten cuando las circunstancias que las motivaron dejan de existir, excepto las correspondientes a los fondos de comercio. La reversión del deterioro tiene como límite el valor contable del activo que figuraría si no se hubiera reconocido previamente el correspondiente deterioro del valor.

En los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016 los Administradores de la Sociedad no han identificado ningún indicio de deterioro referente a su Inmovilizado material e intangible, ya que consideran que se están tomando las medidas necesarias para equilibrar los resultados tanto en la vertiente de los costes como de los ingresos tarifarios.

#### 4.2) Inmovilizado material

El inmovilizado material se valora inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, y posteriormente se minora por la correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro, si las hubiera, conforme a los criterios mencionados en la Nota 4.1.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los diferentes elementos que componen el Inmovilizado material se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren. Por el contrario, los importes invertidos en mejoras que contribuyen a aumentar la capacidad o eficiencia o a alargar la vida útil de dichos bienes se registran como mayor coste de los mismos.

Los trabajos que la Sociedad realiza para su propio inmovilizado son reflejados al coste acumulado resultante de añadir a los costes externos los internos, determinados estos últimos en función de los consumos propios de materiales de almacén y de los costes de mano de obra propia empleada en dichos trabajos.

La Sociedad amortiza su Inmovilizado material siguiendo el método lineal, distribuyendo el coste de los activos entre los años de vida útil estimada, según el siguiente detalle:

|                                     | Años de<br>Vida Útil<br>Estimada |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| Maquinaria e instalaciones técnicas | 9-18                             |
| Mobiliario                          | 10                               |
| Utillaje                            | 4-8                              |
| Aparatos de medida                  | 8                                |
| Equipos para proceso de datos       | 4                                |
| Elementos de transporte             | 7-14                             |

La Sociedad desarrolla una parte de su actividad en inmuebles arrendados. Los desembolsos incurridos con motivo del acondicionamiento de inmuebles arrendados por la Sociedad correspondientes, básicamente, a obras de reforma e inversiones en instalaciones fijas que se incorporan definitivamente a dichos inmuebles, se amortizan linealmente distribuyéndolos entre los años de vida útil estimada o plazo de duración del contrato de alquiler correspondiente, el menor, desde el momento de inicio de la actividad en cada uno de dichos inmuebles y se presentan, clasificados según su naturaleza, formando parte del epígrafe "Inmovilizado material" del balance. Al 31 de diciembre de 2017 y 2016 el valor neto contable de dichos activos no es significativo para su desglose en las presentes cuentas anuales.

#### 4.3) Instrumentos financieros

##### Activos financieros

Los activos financieros que posee la Sociedad se corresponden con préstamos y partidas a cobrar, que son activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

### *Valoración inicial*

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

### *Valoración posterior*

Los préstamos, partidas a cobrar e inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valoran por su coste amortizado y los intereses devengados en el periodo calculados aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, el criterio utilizado por la Sociedad para calcular las correspondientes correcciones valorativas, si las hubiera, se basa en la experiencia histórica de su recuperabilidad según su naturaleza y antigüedad.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiren o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

Por el contrario, la Sociedad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

### *Pasivos financieros*

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

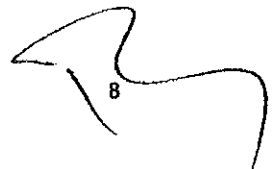
### *Instrumentos de patrimonio*

Un instrumento de patrimonio representa una participación residual en el patrimonio de la Sociedad, una vez deducidos todos sus pasivos. Los instrumentos de capital emitidos por la Sociedad se registran en el patrimonio neto por el importe recibido, neto de los gastos de emisión.

## **4.4) Arrendamientos**

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de los mismos se deduzca que se transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

Se consideran arrendamientos operativos aquellos acuerdos mediante los cuales el arrendador conviene con el arrendatario, el derecho a usar un activo durante un periodo de tiempo determinado a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.



8

Los gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada en el ejercicio en que se devengan.

Cualquier pago que pudiera realizarse al contratar un arrendamiento operativo, se tratará como un pago anticipado que se imputará a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento, a medida que se reciban los beneficios del activo arrendado.

#### **4.5) Transacciones con vinculadas**

La Sociedad realiza todas sus operaciones con vinculadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro.

#### **4.6) Impuestos sobre beneficios**

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

#### **4.7) Clasificación de saldos entre corriente y no corriente**

En balance abreviado adjunto, los saldos se clasifican en no corrientes y corrientes. Los corrientes comprenden aquellos saldos que la Sociedad espera vender, consumir, desembolsar o realizar en el transcurso del ciclo normal de sus actividades, que con carácter general no excederá de un año, aquellos otros que no correspondan con esta clasificación se consideran no corrientes.



#### 4.8) Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función de criterio del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. Dichos ingresos se valoran por el valor razonable de la contraprestación recibida, deducidos descuentos e impuestos.

El importe registrado como agua servida pendiente de facturar al 31 de diciembre de 2017 asciende a 709 miles de euros (761 miles de euros al 31 de diciembre de 2016) y ha sido incluido en el epígrafe "Importe neto de la cifra de negocios - Ventas" de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada del ejercicio, con cargo al epígrafe "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" del activo del balance abreviado adjunto. El agua vertida y no facturada se estima como el producto en cada explotación, del período transcurrido desde la última lectura realizada hasta el fin del año por los consumos diarios históricos y por el precio medio del metro cúbico de agua.

En relación con el reconocimiento del margen en las obras y trabajos por cuenta ajena que realiza la Sociedad, se siguen los siguientes criterios:

- En pequeñas obras, trabajos menores o cuando no existe certeza del margen a obtener, se sigue el criterio de reconocer el beneficio a la finalización de la obra.
- En el resto de casos, que en general coincide con las grandes obras, se sigue el criterio de grado de avance.

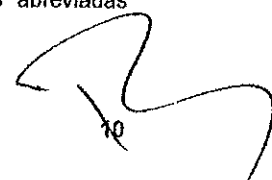
Siguiendo el principio de prudencia, la Sociedad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos previsibles y las pérdidas, aun las eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos.

De acuerdo con la concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y el convenio con Acuamed firmado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, la Sociedad ha venido registrando como gasto (y pagando a su vencimiento) los importes facturados o repercutidos a la Sociedad por parte de dichas entidades en concepto de compra de agua bruta. En la actualidad, una vez acordado con el Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre la repercusión de una parte de los costes asumidos, y una vez ha sido autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto por el Consorcio, la Sociedad ha iniciado en este ejercicio 2017 la facturación a los municipios integrantes del Consorcio (o las empresas concesionarias de los municipios) de la parte correspondiente de sus consumos. El registro de los ingresos por dichas repercusiones, siguiendo un criterio de prudencia, se está realizando a medida que se cobran las correspondientes cantidades, reconociéndose la deuda anterior al ejercicio 2017 en el epígrafe "Otros resultados" de la cuenta de pérdidas y ganancias, lo que ha supuesto un ingreso extraordinario en 2017 de 836 miles de euros. En cuanto a la facturación de la deuda correspondiente a los consumos del propio ejercicio, se reconoce como mayor importe de la cifra de negocios siguiendo el mismo criterio de prudencia, lo que ha supuesto 214 miles de euros en 2017 (véase Nota 9). Los importes que a 31 de diciembre de 2017 existen dudas de su cobro, se han registrado con abono a una cuenta de provisión a largo plazo (véanse Notas 2-d) y 4.9).

En los ejercicios 2017 y 2016, se ha considerado el beneficio empresarial del 6% del total de los ingresos recaudados del Servicio que, de acuerdo con las Condiciones del Concurso y la plica realizada por el socio privado, debe considerarse como una partida más dentro de los costes del Servicio, repartiéndose entre los accionistas proporcionalmente al porcentaje de participación en la Sociedad. Dicha partida figura registrada como gasto en el epígrafe aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancias, siendo su contrapartida una cuenta de pasivo como provisión pendiente de recibir factura. El importe total reflejado en las presentes cuentas anuales por este concepto ha ascendido a 451 miles de euros (458 miles de euros en el ejercicio 2016). Dada su naturaleza, los ingresos por la repercusión de los costes por compra de agua bruta descritos en el párrafo anterior, no se consideran en el total de los Ingresos recaudados para obtener la cifra del beneficio empresarial.

#### 4.9) Provisiones y contingencias

Los Administradores de la Sociedad en la formulación de las presentes cuentas anuales abreviadas diferencian entre:



- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación.
- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las presentes cuentas anuales abreviadas recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales abreviadas, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, y registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

De acuerdo con lo comentado en el apartado 4.8 anterior, en el ejercicio 2017 se ha reconocido como provisión, la facturación emitida a los municipios integrantes del Consorcio de Aguas de Camp de Morvedre, para la cual existen dudas de su cobro, y que asciende a 964 miles de euros.

#### **4.10) Indemnizaciones por despido**

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a los empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda su relación laboral. Basándose en estimaciones de los posibles despidos que, en circunstancias normales, pudieran tener lugar en el futuro y estimando asimismo las cantidades a pagar por dicho concepto, el pasivo devengado no sería significativo.

#### **4.11) Elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental**

Se consideran activos de naturaleza medioambiental los bienes que son utilizados de forma duradera en la actividad de la Sociedad, cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medioambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

Los gastos devengados por las actividades medioambientales realizadas o por aquellas actividades realizadas para la gestión de los efectos medioambientales de las operaciones de la Sociedad, se imputan en función del principio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

#### **4.12) Periodificaciones**

Los importes facturados a terceros para financiar determinadas inversiones pendientes de ejecutar se han registrado como Periodificaciones imputándose a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos financiados.

Así mismo, en las inversiones en inmovilizado intangible cuando existen dudas de que su recuperación producirá un beneficio económico para la Sociedad o éste no puede estimarse de manera razonablemente objetiva y fiable, se incorpora al valor del inmovilizado dicho beneficio, con abono a la cuenta

Periodificaciones. Dicha cuenta se imputa a resultados de forma proporcional a la recuperación de la inversión.

## 5. Inmovilizado intangible y material

### Inmovilizado intangible

El movimiento habido durante los ejercicios 2017 y 2016 en las diferentes cuentas de inmovilizado intangible y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas, ha sido el siguiente:

#### Ejercicio 2017

|                                     | Euros             |                  |                   |
|-------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
|                                     | Saldo Inicial     | Altas            | Saldo Final       |
| <b>Coste</b>                        |                   |                  |                   |
| Concesiones administrativas         | 12.534.677        | -                | 12.534.677        |
| Derechos de uso                     | 9.693.232         | 992.336          | 10.685.568        |
| <b>Total Coste</b>                  | <b>22.227.909</b> | <b>992.336</b>   | <b>23.220.245</b> |
| <b>Amortización acumulada</b>       |                   |                  |                   |
| Concesiones administrativas         | 3.760.411         | 501.388          | 4.261.799         |
| Derechos de uso                     | 3.630.623         | 824.757          | 4.455.380         |
| <b>Total amortización acumulada</b> | <b>7.391.034</b>  | <b>1.326.145</b> | <b>8.717.179</b>  |
| <b>Inmovilizado intangible neto</b> | <b>14.836.875</b> | <b>(333.809)</b> | <b>14.503.066</b> |

#### Ejercicio 2016

|                                     | Euros             |                  |                   |
|-------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
|                                     | Saldo Inicial     | Altas            | Saldo Final       |
| <b>Coste</b>                        |                   |                  |                   |
| Concesiones administrativas         | 12.534.677        | -                | 12.534.677        |
| Derechos de uso                     | 8.702.299         | 990.933          | 9.693.232         |
| <b>Total Coste</b>                  | <b>21.236.976</b> | <b>990.933</b>   | <b>22.227.909</b> |
| <b>Amortización acumulada</b>       |                   |                  |                   |
| Concesiones administrativas         | 3.259.023         | 501.388          | 3.760.411         |
| Derechos de uso                     | 2.524.002         | 1.106.621        | 3.630.623         |
| <b>Total amortización acumulada</b> | <b>5.783.025</b>  | <b>1.608.009</b> | <b>7.391.034</b>  |
| <b>Inmovilizado intangible neto</b> | <b>15.453.951</b> | <b>(617.076)</b> | <b>14.836.875</b> |

Las adiciones en el epígrafe "Derechos de uso" de los ejercicios 2017 y 2016 corresponden a los aparatos de medida e infraestructuras hidráulicas invertidas en el municipio de Sagunto y de las que se mantiene el derecho de uso hasta su reversión a la finalización de la concesión. Están valoradas de acuerdo con la Orden

EHA/3362/2010, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

Al 31 de diciembre de 2017 existen elementos totalmente amortizados, vinculados a las inversiones ya recuperadas mediante la tarifa de inversiones finalista por un importe total de 2.151 miles de euros. Al 31 de diciembre de 2016 el importe total por este concepto ascendía a 1.944 miles de euros.

#### Inmovilizado material

El movimiento habido durante los ejercicios 2017 y 2016 en las diferentes cuentas de inmovilizado material y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas, ha sido el siguiente:

##### Ejercicio 2017

|                                            | Saldo Inicial | Euros          |               |
|--------------------------------------------|---------------|----------------|---------------|
|                                            |               | Altas          | Saldo Final   |
| <b>Coste</b>                               |               |                |               |
| Instalaciones técnicas y maquinaria        | 3.374         | -              | 3.374         |
| Otras instalaciones, utillaje y mobiliario | 49.987        | 686            | 50.673        |
| Elementos de transporte                    | 36.247        | 900            | 37.147        |
| <b>Total Coste</b>                         | <b>89.608</b> | <b>1.586</b>   | <b>91.194</b> |
| <b>Amortización acumulada</b>              |               |                |               |
| Instalaciones técnicas y maquinaria        | 2.564         | 218            | 2.782         |
| Otras instalaciones, utillaje y mobiliario | 24.236        | 4.575          | 28.811        |
| Elementos de transporte                    | 30.603        | 4.800          | 35.403        |
| <b>Total amortización acumulada</b>        | <b>57.403</b> | <b>9.593</b>   | <b>66.996</b> |
| <b>Inmovilizado material neto</b>          | <b>32.205</b> | <b>(8.007)</b> | <b>24.198</b> |

##### Ejercicio 2016

|                                            | Saldo Inicial | Euros          |           |               |
|--------------------------------------------|---------------|----------------|-----------|---------------|
|                                            |               | Altas          | Trasposos | Saldo Final   |
| <b>Coste</b>                               |               |                |           |               |
| Instalaciones técnicas y maquinaria        | 3.374         | -              |           | 3.374         |
| Otras instalaciones, utillaje y mobiliario | 48.005        | 1.144          | 838       | 49.987        |
| Equipos para proceso de datos              | 838           | -              | (838)     | -             |
| Elementos de transporte                    | 36.247        | -              |           | 36.247        |
| <b>Total Coste</b>                         | <b>88.464</b> | <b>1.144</b>   | <b>-</b>  | <b>89.608</b> |
| <b>Amortización acumulada</b>              |               |                |           |               |
| Instalaciones técnicas y maquinaria        | 2.286         | 278            |           | 2.564         |
| Otras instalaciones, utillaje y mobiliario | 19.735        | 4.308          | (193)     | 24.236        |
| Equipos para proceso de datos              | 123           | 70             | 193       | -             |
| Elementos de transporte                    | 26.061        | 4.542          |           | 30.603        |
| <b>Total amortización acumulada</b>        | <b>48.205</b> | <b>9.198</b>   | <b>-</b>  | <b>57.403</b> |
| <b>Inmovilizado material neto</b>          | <b>40.259</b> | <b>(8.054)</b> | <b>-</b>  | <b>32.205</b> |



Las adiciones en el inmovilizado material en el ejercicio 2017, se corresponden con herramientas y útiles empleados en las actividades propias de la Sociedad y elementos de transporte.

#### **6. Patrimonio neto y fondos propios**

Al cierre de los ejercicios 2017 y 2016 el capital social asciende a 3.500.000 euros y está representado por 100 acciones nominativas, de 35.000 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas en efectivo por parte del socio privado y como aportación no dineraria por parte del socio público (véase Nota 4.1).

La Sociedad dispone de un préstamo participativo (véase Nota 7). A efectos de los supuestos de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil, este préstamo debe considerarse como parte del patrimonio contable de la Sociedad.

A 31 de diciembre de 2017 y 2016 los accionistas de la Sociedad eran los siguientes:

|                                | Participación |
|--------------------------------|---------------|
| Excmo. Ayuntamiento de Sagunto | 51%           |
| Aguas de Valencia, S. A.       | 49%           |

El movimiento habido en el epígrafe Patrimonio neto durante el ejercicio 2017 y 2016 es el siguiente:

#### **Ejercicio 2017**

|                                         | Euros            |                                         |                         |                  |
|-----------------------------------------|------------------|-----------------------------------------|-------------------------|------------------|
|                                         | Capital          | Resultados Negativos de Ejerc. Anterior | Resultado del Ejercicio | Total            |
| <b>SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2016</b> | <b>3.500.000</b> | <b>(2.483.935)</b>                      | <b>309.687</b>          | <b>1.325.752</b> |
| Total ingresos y gastos reconocidos     | -                | -                                       | 116.551                 | 116.551          |
| Distribución del resultado de 2015      | -                | 309.687                                 | (309.687)               | -                |
| <b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2016</b>   | <b>3.500.000</b> | <b>(2.174.248)</b>                      | <b>116.551</b>          | <b>1.442.303</b> |
| Total ingresos y gastos reconocidos     | -                | -                                       | 834.485                 | 834.485          |
| Distribución del resultado de 2016      | -                | 116.551                                 | (116.551)               | -                |
| <b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2017</b>   | <b>3.500.000</b> | <b>(2.057.697)</b>                      | <b>834.485</b>          | <b>2.276.788</b> |



### Ejercicio 2016

|                                         | Euros            |                                               |                            |                  |
|-----------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------|----------------------------|------------------|
|                                         | Capital          | Resultados<br>Negativos de<br>Ejerc. Anterior | Resultado<br>del Ejercicio | Total            |
| <b>SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2015</b> | <b>3.500.000</b> | <b>(2.514.408)</b>                            | <b>30.473</b>              | <b>1.016.065</b> |
| Total ingresos y gastos reconocidos     | -                | -                                             | 309.687                    | 309.687          |
| Distribución del resultado de 2014      | -                | 30.473                                        | (30.473)                   | -                |
| <b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2015</b>   | <b>3.500.000</b> | <b>(2.483.935)</b>                            | <b>309.687</b>             | <b>1.325.752</b> |
| Total ingresos y gastos reconocidos     | -                | -                                             | 116.551                    | 116.551          |
| Distribución del resultado de 2015      | -                | 309.687                                       | (309.687)                  | -                |
| <b>SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2016</b>   | <b>3.500.000</b> | <b>(2.174.248)</b>                            | <b>116.551</b>             | <b>1.442.303</b> |

### Reserva legal

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debe ser destinada una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado.

Salvo para la finalidad antes mencionada, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para dicho fin.

No obstante, si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor de patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

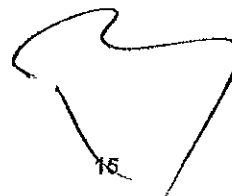
### Otras reservas

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de los estatutos sociales, la distribución de beneficios seguirá un orden de prelación, de tal forma que, una vez constituida la reserva legal, deberá dotarse la Reserva que constituye el fondo para la reversión del capital privado previsto en el artículo 35 de los estatutos sociales.

## 7. Pasivos financieros

Los epígrafes "Deudas con empresas del Grupo y asociadas", a largo y corto plazo, recogen por una parte, un importe de 9.228 miles de euros al 31 de diciembre de 2017 (9.694 miles de euros al cierre del 2016) correspondiente al préstamo participativo que Aguas de Valencia, S.A., como socio privado de la Sociedad, realizó para el pago al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto del canon por el derecho de uso de los bienes afectos al servicio (véase Nota 4.1). El resto del importe de dichos epígrafes recogen saldos a pagar a Aguas de Valencia, S.A., en concepto de determinadas obras de infraestructura (véase Nota 9.6).

El detalle por vencimientos de las partidas que forman parte del epígrafe "Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo" al 31 de diciembre de 2017 y 2016 es el siguiente:



|                                                                      | Euros   |         |         |         |                   |           |
|----------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|-------------------|-----------|
|                                                                      | 2019    | 2020    | 2021    | 2022    | 2023 y siguientes | Total     |
| Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo a 31/12/2017 | 504.037 | 513.285 | 522.734 | 532.391 | 7.201.133         | 9.273.580 |

|                                                                      | Euros   |         |         |         |                   |           |
|----------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|-------------------|-----------|
|                                                                      | 2018    | 2019    | 2020    | 2021    | 2022 y siguientes | Total     |
| Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo a 31/12/2016 | 494.983 | 504.037 | 513.285 | 522.734 | 7.733.524         | 9.768.563 |

De acuerdo con los términos de la oferta realizada por el socio privado, el mencionado préstamo participativo tiene una duración de 25 años, siendo su vencimiento final el día 28 de mayo de 2034. En los tres primeros años de gestión de la empresa devengó un tipo de interés del 0%, el resto de años devenga el euribor a plazo de un año. Así mismo, y en cumplimiento del Real Decreto-Ley 7/1996, complementariamente está previsto que se genere un interés remuneratorio que se establece en el cero coma cinco por ciento (0,5%) del beneficio de la Sociedad después de impuestos, que se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación de las cuentas anuales.

El epígrafe "Deudas a largo plazo" recoge deudas con entidades de crédito por un saldo de 824 miles de euros correspondiente a un contrato con el Banco Santander en concepto de la cesión del uso en régimen de arrendamiento financiero con opción de compra (lease-back) de los bienes que la Sociedad especifique para su adquisición (aparatos de medida), con un importe máximo autorizado de 3.475 miles de euros (IVA no incluido), con una duración máxima de cada contrato específico de 60 meses y un tipo de interés fijo del 3,5%. El detalle por vencimientos del epígrafe a largo plazo de estas deudas con entidades de crédito y otros pasivos financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2016 es el siguiente:

|                                                                                        | Euros   |         |        |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|---------|
|                                                                                        | 2019    | 2020    | 2021   | Total   |
| Deudas con entidades de crédito y otros pasivos financieros a largo plazo a 31/12/2017 | 444.997 | 349.405 | 29.634 | 824.036 |

|                                                                                        | Euros   |         |         |        |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|--------|-----------|
|                                                                                        | 2018    | 2019    | 2020    | 2021   | Total     |
| Deudas con entidades de crédito y otros pasivos financieros a largo plazo a 31/12/2016 | 467.120 | 444.997 | 349.405 | 29.634 | 1.291.156 |

La partida "Periodificaciones a largo plazo" que se muestra en el pasivo del balance abreviado adjunto, se corresponde con los importes facturados a abonados para financiar determinadas inversiones, imputándose a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos correspondientes.

#### **Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros**

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Dirección Financiera del Grupo de Aguas de Valencia, S.A., la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:



a) Riesgo de crédito:

El riesgo de crédito de la Sociedad es atribuible principalmente a sus cuentas a cobrar comerciales. Estas cuentas a cobrar comerciales se reflejan en el balance abreviado, netas de las correspondientes provisiones para insolvencias, estimadas por la Dirección de la Sociedad en función de la experiencia de ejercicios anteriores y de su valoración del entorno económico actual.

Por otra parte, la baja concentración del riesgo de crédito, existiendo gran número de contrapartes, el elevado grado de domiciliación bancaria en los abonados y, por último, el hecho de que los principales clientes por obras y servicios son el propio ayuntamiento o usuarios que demanden nuevas conexiones en el propio municipio donde la Sociedad presta el servicio de suministro de agua, supone que el riesgo de crédito derivado de su actividad comercial no sea significativo.

En el ejercicio 2017 la Sociedad ha mantenido niveles altos en sus indicadores de gestión de cobro por lo que, en comparación con otras empresas del sector, está expuesta a un menor riesgo de crédito.

El riesgo de crédito de fondos líquidos, créditos concedidos y otras inversiones financieras es limitado porque las contrapartes de sus principales inversiones son entidades bancarias de reconocido prestigio.

b) Riesgo de liquidez:

Con el fin de evitar desequilibrios, ante la necesidad de efectuar nuevas inversiones, éstas se planifican y financian considerando tanto el flujo de fondos previsto para dichas inversiones como la estructura financiera objetivo establecida por la Dirección.

La Sociedad dispone del apoyo de su accionista privado para hacer frente a las obligaciones de pago a corto plazo con holgura, mitigando cualquier riesgo de liquidez, así como de la tesorería que muestra su balance abreviado adjunto, que se corresponde con saldos disponibles en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de reconocido prestigio y remuneradas a tipos de interés de mercado.

c) Riesgo de mercado (incluye tipo de interés, tipo de cambio y otros riesgos de precio):

La práctica totalidad de las deudas de la Sociedad son a tipo de interés variable, por lo que está expuesta a riesgo de tipo de interés, dado que variaciones de los tipos modifican los flujos futuros derivados de su endeudamiento.

No obstante, la exposición a dicho riesgo está mitigada por la cobertura natural que supone que el rendimiento de los activos crezca al aumentar los tipos de interés, ya que los sistemas de revisión tarifaria suelen incorporar explícita o implícitamente la evolución de los mismos. El endeudamiento con terceros de la Sociedad es razonable en relación a su sector de actividad y considerando que ésta es relativamente predecible y estable.

Por todo lo anterior, puede concluirse que los resultados futuros de la Sociedad no son excesivamente sensibles a la evolución futura del mercado financiero.

## **8. Situación fiscal**

### **8.1) Conciliación entre resultado contable y gasto por Impuesto sobre Sociedades**

La conciliación entre el resultado contable y el gasto por Impuesto sobre Sociedades, es la siguiente:



Handwritten signature, possibly reading 'R' or 'B', with the number '17' written below it.

|                                                                           | Euros          |               |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
|                                                                           | 2017           | 2016          |
| Resultado contable antes de impuestos                                     | 1.112.647      | 140.493       |
| Base imponible                                                            | 1.112.647      | 140.493       |
| Cuota al 25%                                                              | 278.162        | 35.123        |
| Ajustes en la imposición sobre beneficio                                  | -              | (11.181)      |
| <b>Gasto por impuesto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias</b> | <b>278.162</b> | <b>23.942</b> |

El ajuste en la imposición sobre beneficios registrada en el ejercicio 2016 es consecuencia del reconocimiento de deducciones de Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

### **8.2) Bases imponibles negativas y activos por impuestos diferidos**

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016 la Sociedad tiene bases imponibles negativas pendientes de compensar, de acuerdo con el siguiente detalle:

|              | Euros            |                  |
|--------------|------------------|------------------|
|              | 2017             | 2016             |
| 2011         | 366.375          | 1.820.199        |
| 2012         | 507.080          | 507.080          |
| 2013         | 385.546          | 385.546          |
| <b>Total</b> | <b>1.259.001</b> | <b>2.712.825</b> |

El saldo registrado en el epígrafe "Activos por impuesto diferido" se corresponde con los créditos fiscales derivados de las bases imponibles negativas y con gastos registrados por la Sociedad no deducibles fiscalmente que serán deducibles en el futuro. La Sociedad estima que podrá recuperarlos en próximos ejercicios, motivo por el cual ha decidido su activación en los balances abreviados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 adjuntos.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en vigor al cierre del ejercicio 2017, establece determinadas limitaciones a la compensación de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pero no establece límite temporal alguno. Sin embargo, el importe final a compensar por dichas pérdidas fiscales pudiera ser modificado como consecuencia de la comprobación de los ejercicios en que se produjeron.

### **8.3) Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras**

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Al cierre de los ejercicios 2017 y 2016 la Sociedad tiene abiertos a inspección los cinco últimos ejercicios para el Impuesto sobre Sociedades y los cuatro últimos para los demás impuestos que le son de aplicación. Los Administradores de la Sociedad consideran que se han practicado adecuadamente las liquidaciones de los mencionados impuestos, por lo que, aun en caso de que surgieran discrepancias en la interpretación normativa vigente por el tratamiento fiscal otorgado a las operaciones, los eventuales pasivos resultantes, en caso de materializarse, no afectarían de manera significativa a las cuentas anuales adjuntas.

## 9. Ingresos y gastos y otra información

### 9.1) Importe neto de la cifra de negocios

La distribución por actividad de la cifra de negocios correspondiente a los ejercicios 2017 y 2016, es la siguiente:

|                                                    | Euros            |                  |
|----------------------------------------------------|------------------|------------------|
|                                                    | 2017             | 2016             |
| Venta de agua                                      | 4.802.873        | 5.199.827        |
| Facturación municipios del Consorcio (Nota 4.8)    | 213.752          | -                |
| Ingresos alcantarillado                            | 1.244.218        | 1.256.158        |
| Obras construcción o mejoras infraestructura       | 1.040.362        | 751.184          |
| Servicios mantenimiento aparatos de medida y otros | 431.509          | 419.912          |
| <b>Total importe neto de la cifra de negocios</b>  | <b>7.732.714</b> | <b>7.627.081</b> |

### 9.2) Aprovisionamientos

El desglose del saldo de "Aprovisionamientos" que figura en las cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas adjuntas, es el siguiente:

|                                              | Euros            |                  |
|----------------------------------------------|------------------|------------------|
|                                              | 2017             | 2016             |
| Consumo de agua                              | 2.539.871        | 2.608.053        |
| Consumo de M.P. y otras materias consumibles | 157.562          | 142.871          |
| Energía eléctrica – fuerza motriz            | 72.919           | 46.763           |
| Trabajos realizados por otras empresas       | 1.936.007        | 1.617.783        |
| <b>Total importe de aprovisionamientos</b>   | <b>4.706.359</b> | <b>4.415.470</b> |

La práctica totalidad de los aprovisionamientos son de procedencia nacional.

### 9.3) Gastos de personal

La composición del saldo de la partida "Gastos de personal", que aparece en las cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas adjuntas correspondientes a los ejercicios 2017 y 2016, es la siguiente:

|                                | Euros          |                |
|--------------------------------|----------------|----------------|
|                                | 2017           | 2016           |
| Sueldos, salarios y asimilados | 490.879        | 495.485        |
| Seguridad Social               | 158.375        | 146.292        |
| Otros gastos sociales          | 16.166         | 7.971          |
| <b>Total cargas sociales</b>   | <b>665.420</b> | <b>649.748</b> |

### 9.4) Otra información

El número medio de personas empleadas en el curso de los ejercicios 2017 y 2016, distribuido por sexo y categoría fue el siguiente:



|                 | 2017        |            | 2016        |            |
|-----------------|-------------|------------|-------------|------------|
|                 | Hombres     | Mujeres    | Hombres     | Mujeres    |
| Titulados       | 1           | -          | 1,3         | -          |
| Técnicos        | 2           | 2          | 2,0         | 2,0        |
| Administrativos | 1,8         | 3,9        | 1,0         | 4,0        |
| Operarios       | 7,9         | -          | 7,3         | -          |
| <b>Total</b>    | <b>12,7</b> | <b>5,9</b> | <b>11,6</b> | <b>6,0</b> |

Asimismo, la distribución por sexos al término de los ejercicios 2017 y 2016, incluyendo a los Administradores de la Sociedad, detallado por categorías es la siguiente:

|                 | 2017      |          | 2016      |          |
|-----------------|-----------|----------|-----------|----------|
|                 | Hombres   | Mujeres  | Hombres   | Mujeres  |
| Consejeros      | 12        | 1        | 12        | 1        |
| Titulados       | 1         | -        | 1         | -        |
| Técnicos        | 2         | 2        | 2         | 2        |
| Administrativos | 2         | 4        | 1         | 4        |
| Operarios       | 8         | -        | 8         | -        |
| <b>Total</b>    | <b>25</b> | <b>7</b> | <b>24</b> | <b>7</b> |

La Sociedad carece de Alta Dirección, al ser realizadas las labores que a la misma corresponderían por la Alta Dirección de otras empresas del Grupo Global Omnium.

Durante los ejercicios 2017 y 2016 la Sociedad no ha abonado a los miembros de su Consejo de Administración retribución alguna por ningún concepto.

En relación con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, los Administradores han comunicado que no tienen situaciones de conflicto con el interés de la Sociedad.

No existen anticipos, créditos ni compromisos por pensiones o seguros de vida concedidos a los miembros de su Consejo de Administración.

#### 9.5) Transacciones con vinculadas

El detalle de operaciones realizadas con partes vinculadas durante los ejercicios 2017 y 2016, es el siguiente:

##### Ejercicio 2017

|                         | Euros                     |                                                                            |                                |
|-------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                         | Otras Empresas Vinculadas | Empresas con Control Conjunto o Influencia Significativa sobre la Sociedad | Excmo. Ayuntamiento de Sagunto |
| Gastos de explotación   | 749.782                   | 483.551                                                                    | 230.080                        |
| Ingresos de explotación | 1.015.450                 | 2.484                                                                      | 38.993                         |
| Gastos financieros      | -                         | 28.159                                                                     | -                              |

### Ejercicio 2016

|                         | Euros                     |                                                                            |                                |
|-------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                         | Otras Empresas Vinculadas | Empresas con Control Conjunto o Influencia Significativa sobre la Sociedad | Excmo. Ayuntamiento de Sagunto |
| Gastos de explotación   | 778.383                   | 474.349                                                                    | 233.389                        |
| Ingresos de explotación | 4.366                     | -                                                                          | 23.382                         |
| Gastos financieros      | -                         | 30.901                                                                     | -                              |

Las partidas incluidas en el epígrafe "Gastos de explotación" corresponden principalmente a trabajos de asistencia técnica, limpieza de alcantarillado, analíticas, mantenimiento de software y hardware y obras de infraestructura. En cuanto a los gastos financieros, se corresponden con los intereses devengados por el préstamo participativo (véase Nota 7) así como los derivados de la actualización financiera por el interés implícito asociado a las distintas operaciones de financiación descritas en la Nota 7 cuyo interés es el 0%.

El epígrafe "Ingresos de explotación" en el ejercicio 2017, incluye la facturación realizada a los municipios del Camp de Morvedre cuyas concesionarias son empresas vinculadas de la Sociedad y que, de acuerdo al criterio de prudencia descrito en la Nota 4.8, se ha reconocido el ingreso al producirse su cobro o al no existir dudas sobre el mismo.

Aguas de Valencia, S.A. y sus accionistas están considerados como "Empresas con control conjunto o influencia significativa sobre la Sociedad". El resto de empresas del Grupo Global Omnium (incluidas sus asociadas), se consideran como "Otras empresas vinculadas".

Entre las transacciones y saldos del ejercicio 2017 con "Otras Empresas Vinculadas" se incluyen aquellos mantenidos con sociedades que pertenecen al Grupo del accionista principal de Aguas de Valencia, S.A., Fomento Urbano de Castellón, S.A., pero de las que Aguas de Valencia, S.A. no posee participaciones ni directa ni indirectamente.

Las transacciones con el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto se corresponden con los gastos originados por el Beneficio Empresarial (véanse Notas 4.8 y 9.5), mientras que los ingresos proceden de pequeñas actuaciones realizadas por la Sociedad.

### 9.6) Saldos con vinculadas

Los importes de los saldos en el balance abreviado con entidades vinculadas a 31 de diciembre de 2017 y 2016, son los siguientes:

### Ejercicio 2017

|                                   | Euros                     |                                                                            |                                |
|-----------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                                   | Otras Empresas Vinculadas | Empresas con Control Conjunto o Influencia Significativa sobre la Sociedad | Excmo. Ayuntamiento de Sagunto |
| Deudas a largo plazo (Nota 7)     | -                         | 9.273.580                                                                  | -                              |
| Deudas a corto plazo (Nota 7)     | 952                       | 495.058                                                                    | -                              |
| Deudores comerciales (Nota 2-d)   | 40.786                    | 1.574                                                                      | 76.682                         |
| Acreedores comerciales (Nota 2-d) | 342.183                   | 104.761                                                                    | 463.469                        |

## Ejercicio 2016

|                                   | Euros                     |                                                                            |                                |
|-----------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|                                   | Otras Empresas Vinculadas | Empresas con Control Conjunto o Influencia Significativa sobre la Sociedad | Excmo. Ayuntamiento de Sagunto |
| Deudas a largo plazo (Nota 7)     | -                         | 9.768.563                                                                  | -                              |
| Deudas a corto plazo (Nota 7)     | 656                       | 486.199                                                                    | -                              |
| Deudores comerciales (Nota 2-d)   | 4.366                     | 23.010                                                                     | 43.639                         |
| Acreedores comerciales (Nota 2-d) | 330.023                   | 261.910                                                                    | 233.389                        |

Los saldos que figuran en la columna "Empresas con control conjunto o influencia significativa sobre la Sociedad" se refieren a los saldos con Aguas de Valencia, S.A. y sus accionistas mayoritarios; mientras que las operaciones con los accionistas minoritarios de Aguas de Valencia, S.A. y el resto de empresas de dicho Grupo se recogen en la columna "Otras empresas vinculadas".

### 10.- Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

A continuación se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

|                                     | 2017 | 2016 |
|-------------------------------------|------|------|
|                                     | Días | Días |
| Periodo medio de pago a proveedores | 191  | 176  |

Para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores se ha aplicado la fórmula establecida por la Resolución del ICAC antes mencionada para las sociedades que elaboran la memoria en el modelo abreviado.

El periodo medio de pago calculado está influido de forma significativa por los pasivos en litigio que se mencionan en la Nota 2-d).

Se consideran proveedores, a los exclusivos efectos de dar la información prevista en esta Resolución, a los acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes o servicios, incluidos en las partidas "Proveedores", "Proveedores, empresas del Grupo y asociadas" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance abreviado adjunto.

Se entiende por "Periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

### 11. Aspectos medioambientales

La Sociedad viene realizando inversiones necesarias, no siendo éstas significativas, para minimizar el impacto medioambiental de la actividad que desarrolla y asegurar la protección y mejora del medio ambiente y tiene establecidos los controles y las analíticas de agua oportunas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de salud pública.

El accionista privado de la Sociedad realiza el control del cumplimiento de la normativa relativa a aspectos medioambientales y de gestión de residuos que le pueda afectar a la Sociedad al objeto de asegurar su cumplimiento y realiza actividades para la obtención de certificaciones de calidad y medio ambiente, para diversas sociedades y explotaciones de su Grupo, habiendo iniciado en el año 2017 el proceso de Certificación de acuerdo con las nuevas Normas ISO 14001:2015 e ISO 9001:2015, que incorporan criterios de gestión de riesgos.

A 31 de diciembre de 2017 y 2016, la Sociedad no tiene registrada provisión alguna por posibles riesgos medioambientales, dado que estima que no existen contingencias significativas relacionadas con estos temas.

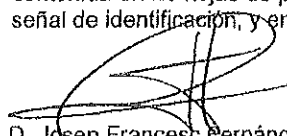
## **12. Acuerdos de Concesión**

Tal y como establece la Norma Cuarta contenida en la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, las características fundamentales del Acuerdo de Concesión se encuentran detalladas en las Notas 4.1, 5 y 7 de la memoria adjunta. Asimismo las magnitudes relevantes que se recogerán en el Plan Económico Financiero (Estudio económico de la tarifa ordinaria de agua potable y saneamiento) para la determinación de las tarifas del servicio se obtendrán a partir de los registros contables de la Sociedad. La determinación de estas tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y, en su caso, con autorización de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana conforme a lo establecido en el decreto 68/2013, de 7 de junio del Consell (Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo).

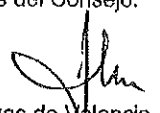


23

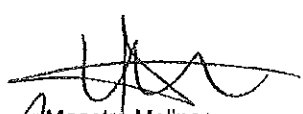
En cumplimiento del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A., en su reunión de fecha 23 de marzo de 2018, formuló las presentes cuentas anuales abreviadas, que comprenden el balance abreviado, contenido en una hoja de papel común, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, contenida en una hoja de papel común, y la Memoria abreviada, contenida en 23 hojas de papel común numeradas del 1 al 23, firmados por el Secretario en todas sus hojas en señal de identificación, y en esta última hoja por todos los miembros del Consejo.



D. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Presidente



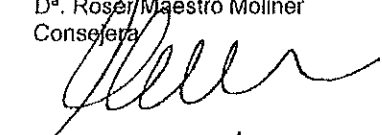
Aguas de Valencia, S.A.  
representada por D. Dónisio García Comín  
Vicepresidente



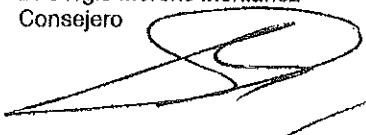
Dª. Roser Maestro Mollner  
Consejera



D. Sergio Ramon Muniesa Franco  
Consejero



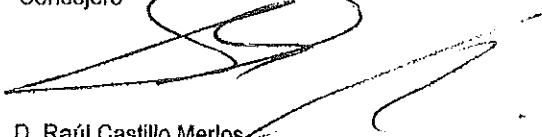
D. Manuel González Sánchez  
Consejero



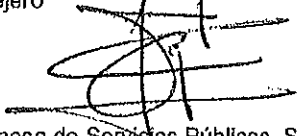
D. Sergio Moreno Montañez  
Consejero



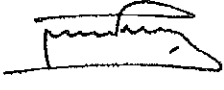
D. Francisco Crispín Sanchis  
Consejero



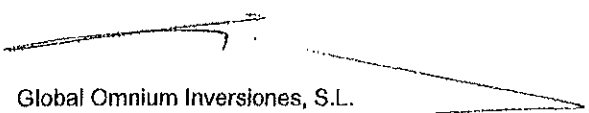
D. Raúl Castillo Merlos  
Consejero



Aragonesa de Servicios Públicos, S.L.  
representada por D. Vicente Fajardo Montañana  
Consejero



Global Omnium Medioambiente, S.A.  
representada por D. Juan José Pérez Palomar  
Consejero



Global Omnium Inversiones, S.L.  
representada por D. Enrique Sánchez Molino  
Consejero



Global Omnium Financiero, S.L.  
representada por D. José Luis Martínez Andrés  
Consejero



Global Omnium Internacional, S.A.  
representada por D. Felipe Sanz Tárrega  
Consejero



D. Marcial Alcalá Betanzos  
Secretario del Consejo no Consejero



**2. INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES  
ABREVIADAS EMITIDO POR AUDITOR INDEPENDIENTE DE LAS CUENTAS ANUALES PARA EL  
EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/2017.**



## **INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE**

A los accionistas de Aigües de Sagunt, S.A., por encargo de la Dirección de la Sociedad.

### **OPINIÓN.**

Hemos auditado las cuentas anuales abreviadas de la sociedad Aigües de Sagunt, S.A., que comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2.017, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad Aigües de Sagunt, S.A., a 31 de diciembre de 2.017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, que se identifica en la **nota 2.a** y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### **FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN.**

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestra responsabilidad de acuerdo a dichas normas se describe más adelante en la sección *Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo a lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión

### **ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA.**

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los de riesgo de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de cuentas anuales del período actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstos, y no expresamos una opinión por separado sobre estos riesgos.

## **Acuerdo de Concesión y Operaciones Vinculadas.**

### *El riesgo*

Tal y como se menciona en la **nota 12** de la memoria abreviada de Aigües de Sagunt, S.A. para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 las operaciones y transacciones fundamentales de la Sociedad se derivan del Contrato de Concesión con el Ayuntamiento de Sagunt, suscrito el 25 de junio de 2007.

Dado que las operaciones y transacciones derivadas del Acuerdo de Concesión poseen una importancia muy significativa, tanto en lo que se refiere al Inmovilizado Intangible y Material (nota 5), como a los Pasivos Financieros (nota 7), así como a las transacciones entre vinculadas y saldos mantenidos con las mismas (nota 9.5 y 9.6), hemos considerado las cláusulas del Acuerdo de Concesión como uno de los aspectos más relevante de auditoría.

### *Respuesta del auditor.*

Como parte de nuestra respuesta al riesgo identificado, nuestros procedimientos de auditoría incluyeron:

1. La verificación de la aplicación de la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.
2. La verificación del cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo de Concesión en las operaciones y transacciones contempladas en el mismo.
3. Determinación y cuantificación de las operaciones vinculadas verificadas con origen en las cláusulas del Acuerdo de Concesión, cuyo volumen posee una elevada importancia.
4. Confirmación de todas las transacciones durante el 2017 y saldos con vinculadas al 31 de diciembre de 2017.

## **Ingresos Regulados.**

### *El riesgo*

Tal y como se menciona en la **nota 12** de la memoria abreviada de Aigües de Sagunt, S.A. para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 los ingresos del servicio (nota 9.1), deben ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunt y por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

Dado que los ingresos derivados de las prestaciones del servicio regulado poseen una importancia significativa en relación a la cifra de negocios, hemos considerado la verificación del cumplimiento de las aprobaciones de las mismas por parte del Ayuntamiento de Sagunt y por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana como uno de los aspectos más relevante de auditoría.

*Respuesta del auditor.*

Como parte de nuestra respuesta al riesgo identificado, nuestros procedimientos de auditoría incluyeron:

1. La verificación de la existencia del Padrón de Abonados, y que los mismos se encuentran incluidos en los registros auxiliares de ingresos tarifarios.
2. La verificación del cumplimiento de la aplicación de las tarifas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunt y de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana mediante un muestreo de elevada cobertura.

**Ingresos No Regulados.**

*El riesgo*

Tal y como se menciona en la **nota 4.8 y 9.5** de la memoria abreviada de Aigües de Sagunt, S.A., para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, se ha iniciado la facturación de los costes asumidos por ésta, como consecuencia del suministro de agua en bruto que Aigües de Sagunt, S.A. ha desarrollado a los distintos municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre.

Dado que los ingresos derivados del Acuerdo de 29 de noviembre de 2016 de la Asamblea del Consorcio de Aguas Camp de Morvedre, que abarcan desde 2012 hasta 2017, poseen una importancia significativa en relación a los ingresos totales de Aigües de Sagunt, S.A., hemos considerado la verificación del cumplimiento de los procedimientos de control interno y de registro como uno de los aspectos más relevante de auditoría.

*Respuesta del auditor.*

Como parte de nuestra respuesta al riesgo identificado, nuestros procedimientos de auditoría incluyeron:

1. La verificación de los Acuerdos tomados en las diferentes Asambleas del Consorcio de Aguas Camp de Morvedre en relación a este asunto.
2. La verificación de los procedimientos de control interno establecidos para determinar los importes a facturar a cada municipio integrante del Consorcio de Aguas Camp de Morvedre.
3. Verificación de todas las facturaciones a todos los municipios integrantes del Consorcio de Aguas Camp de Morvedre, y su situación al 31 de diciembre de 2017.
4. Confirmación de las transacciones realizadas durante el 2017 y saldos al 31 de diciembre de 2017 con los Ayuntamientos y Concesionarias que gestionan el abastecimiento de agua potable en los diferentes municipios integrados en el Consorcio de Aguas de Camp de Morvedre.

5. Dado que parte de las Concesionarias del apartado anterior son partes vinculadas, determinación y cuantificación de dichas operaciones.

#### **Pasivos derivados de Litigios.**

##### *El riesgo*

Tal y como se menciona en la **nota 2.d., Litigio con EPSAR** de la memoria abreviada de Aigües de Sagunt, S.A., para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, se encuentra registrado un saldo con EPSAR, que si bien se han registrado como gastos durante el ejercicio 2017 y ejercicios anteriores, los mismos no han sido abonados, existiendo un recurso de apelación sin resolver a la fecha de formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

Dado que en caso de prosperar el recurso de apelación, como en caso contrario, el efecto sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto sería significativo, hemos considerado el análisis y verificación de este litigio como uno de los aspectos más relevante de auditoría.

##### *Respuesta del auditor.*

Como parte de nuestra respuesta al riesgo identificado, nuestros procedimientos de auditoría incluyeron:

1. Obtención de información de los abogados de Aigües de Sagunt, S.A., en relación a la situación de este litigio.
2. Confirmación de saldos pendientes con EPSAR al 31 de diciembre de 2017.

#### **Valor Razonable del Inmovilizado Intangible y Recuperabilidad de los Activos por Impuestos Diferidos.**

##### *El riesgo*

Tal y como se muestra en el epígrafe Resultados de Ejercicios Anteriores del balance de situación para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016, Aigües de Sagunt, S.A. acumula unas importantes pérdidas de ejercicios pasados.

Dado que el plan de negocio elaborado en su momento por el Consejo de Administración para el restablecimiento del equilibrio financiero se basa en hipótesis de futuro y previsiones que pueden cumplirse o no, el seguimiento del mismo por nuestra parte, al objeto de garantizar el valor razonable de los Activos Intangibles y la recuperabilidad de los Activos por Impuestos Diferidos, ha sido considerado como uno de los aspectos más relevante de auditoría.

##### *Respuesta del auditor.*

Como parte de nuestra respuesta al riesgo identificado, nuestros procedimientos de auditoría incluyeron, la verificación del cumplimiento de dicho plan.

## **RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES ABREVIADAS**

El Consejo de Administración es el responsable de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales abreviadas libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales abreviadas, el Consejo de Administración es el responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el Consejo de Administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

## **RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN A LA AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES ABREVIADAS**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales abreviadas en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales abreviadas.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales abreviadas, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Consejo de Administración.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Consejo de Administración, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales abreviadas o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales abreviadas, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales abreviadas representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Consejo de Administración de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales abreviadas del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

AUDIVAL AUDITORES, S.L.  
Miguel Angel Andrés  
Socio  
Nº ROAC Socio: 1681

30 de abril de 2018

**REA**  
auditores

Miembro ejerciente

AUDIVAL  
AUDITORES, SL

Año: 2018  
Número: 13.512/18

Importe: 30 euros

 **economistas**  
consejo general

**3. INFORME DE 6 DE JUNIO DE 2018 EMITIDO POR LA  
INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT.**





Aigües de Sagunt, SA  
C/ Camí Real 65B Sagunto  
46500 Valencia

Expedient: 2018/112

Procediment: IT04 Rendició del Compte General

Descripció: Formación, aprobación y rendición de la Cuenta General ejercicio 2017

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO CIF:P4622200F

### NOTIFICACIÓ

En la Comisión Especial de Cuentas, constituida al efecto como tal, en sesión celebrada el día 26/06/2018 se emite, el siguiente dictamen:

#### INFORME Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto ejercicio 2017 y exposición al público.

En relación con el expediente de Formación, aprobación y rendición de la Cuenta General ejercicio 2017 Iniciado el debate con la propuesta de acuerdo suscrita por la Concejalía del área de Economía y finanzas.

Concluido el debate se somete a votación por el Sr. Presidente de la Comisión. La Comisión Especial de Cuentas por UNANIMIDAD Ha emitido el siguiente dictamen FAVORABLE:

El objeto de la sesión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen e informe de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Formada e informada por la Intervención Municipal, se comprueban los libros, documentos y justificantes que la componen, tomando debida cuenta respecto de la ausencia de las Memorias correspondiente a los municipios de más de 50.000 habitantes, que son de contenido obligatorio y preceptivo, a saber, memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, al objeto de determinar la composición y necesidades que las mismas requieren para su adecuada elaboración, análisis y seguimiento.

En el informe de la Intervención emitido en fecha 6 de junio se señalan observaciones a la Cuenta de la Mercantil "Aigües de Sagunt " observaciones que han sido ampliadas en nuevo informe de fecha 20 de junio de 2018. Como consecuencia de dichas observaciones se consideran deben reformularse las Cuentas por la mercantil.

Hay que señalar que la Cuenta General no se aprueba inicialmente por la Comisión Especial de Cuentas, sino que se informa por la Comisión; el único órgano que aprueba la Cuenta General es el Pleno de la Corporación. La Comisión Especial de Cuentas debe emitir dos informes: uno de carácter previo a la exposición pública y otro después de la exposición pública y previamente al acuerdo Plenario.

Una vez emitido el informe preceptivo, se debe continuar con la tramitación de la Cuenta General, sin perjuicio de que tras el periodo de exposición pública el Informe de la Comisión Especial de Cuentas se vuelva a pronunciar sobre el contenido de la misma.

El artículo 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 2 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, respecto a la aprobación de la Cuenta General, declara que dicho acto tiene naturaleza medial a efectos de elevar dicho documento a la preceptiva fiscalización por los órganos de control externo, y "que no requiere la conformidad con las



actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas" (artículo 49.4 de la Orden).

La aprobación de la Cuenta es un trámite de conocimiento y debate previo del contenido de la misma antes de su elevación al órgano de fiscalización.

Es importante insistir en el hecho de que el acto de aprobación de la Cuenta General por el Pleno de la Corporación nada tiene que ver con la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha cuenta.

El artículo 212.4 del TRLHL señala que la Cuenta General acompañada de los informes de la Comisión Especial de cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Por todo ello, la Comisión Especial de Cuentas, emite el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Informar favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio 2017 en relación con:

- La Cuenta de la propia Entidad: Ayuntamiento de Sagunto CIF P4622200F.
- La Cuenta de sus organismos autónomos: Consell Local Agrari CIF P9622204G.
- La Cuenta de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma: Sociedad Anónima de Gestión Sagunto CIF A96165998.

SEGUNDO: Informar desfavorablemente la Cuenta de la mercantil "Aigües de Sagunt" CIF A98155005 que se aporta a dicha Cuenta General como documentación complementaria, al ser una sociedad participada mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sagunto (51% del capital social), en base a las observaciones realizadas en el Informe de Intervención sobre las mismas.

TERCERO: Requerir a la mercantil "Aigües de Sagunt" que en el plazo de 15 días proceda a la reformulación de dicha cuentas.

CUARTO: La referida Cuenta será expuesta al público por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones tengan por convenientes.

QUINTO: La Cuenta General será sometida para la emisión de nuevo informe por la Comisión Especial de Cuentas una vez transcurrido dicho plazo, y examinados en su caso, los reparos u observaciones efectuadas, así como, en su caso, realizadas cuantas comprobaciones se estimen necesarias. La referida cuenta será sometida a la aprobación por el Pleno de la Corporación y rendición al Tribunal de Cuentas y órganos de control externo"

*Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, Al ser el presente acto de trámite no cualificado no cabe la posibilidad de interponer recurso.*

Se adjunta copia de los Informes de Intervención (6-06-2018 y 20-06-2018)

Sagunt, jueves, 28 de junio de 2018

Recibí fecha y firma:

El Secretario de la Comisión Especial de Cuentas



Intervenci

## Ajuntament de Sagunt

EXPEDIENTE: 2018/112

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

CIF:P4622200F

PROCEDIMIENTO: IT04 Rendició del Compte General

DESCRIPCIÓN: Formación, aprobación y rendición de la Cuenta General ejercicio 2017

### INFORME DE INTERVENCIÓN

D. Sergio Pascual Miralles, Interventor del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

#### INFORME

##### PRIMERO.-Legislación aplicable:

- El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL)
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Las Reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).
- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 1 de septiembre de 1998 aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- Instrucción de 5 de julio de 2010 del Consell de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana por la que se actualiza y regula el formato de la Cuenta General.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. (PGC)

**SEGUNDO.** El artículo 200.1, por el que se aprueba el TRLHL, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. El artículo 119. 3 de la Ley 47/2003, de 26 de

Código para validación: O3X01-NKINQ-QYRFQ  
Fecha de emisión: 28 de Junio de 2018 a las 14:27:14  
Página 2 de 18

El documento ha sido firmado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO



## Ajuntament de Sagunt

noviembre, General Presupuestaria determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica la «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

Así el art. 213 del TRLHL, señala que el control interno se ejercerá en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

Y el artículo 220. Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero, señala:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Normas estas establecidas en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 1 de septiembre de 1998 aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir la obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Permite, asimismo, controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos y es, en definitiva, un mecanismo de control.

**TERCERO. La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:**

- La Cuenta de la propia Entidad: Ayuntamiento de Sagunto
- La Cuenta de sus Organismos Autónomos: "Consell Local Agrari"



## Ajuntament de Sagunt

- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma: Sociedad Anónima de Gestión de Sagunto.

### CUARTO.-Documentación de la Cuenta

La documentación contable se soporta por medios electrónicos conforme al acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2009, tal y como se reflejan en los oficios de rendición de las Cuentas por los cuentadantes.

1. La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por la siguiente documentación:

- El Balance.
- La Cuenta del Resultado económico-patrimonial.
- El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- El estado de Flujos de Efectivo
- El estado de Liquidación del Presupuesto.
- La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación complementaria (Regla 44.3 ICAL):

- Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en la misma a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

La Cuenta del organismo Autónomo fue rendida por el Presidente en fecha 11 de mayo e informadas por el interventor delegado.

Por esta Intervención se informa que en cumplimiento de las previsiones establecidas en el RD 424 de Control Interno de las Entidades Locales se deberá habilitar los medios necesarios por parte de la Corporación, para que través del Plan Anual de control financiero adaptarse a las nuevas obligaciones de control interno.

2. La cuenta formada por la entidad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Sagunto, Sociedad Anónima de Gestión consta de la documentación prevista en el Plan general de Contabilidad de la empresa española según lo dispuesto en la Regla 46 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y la Instrucción de 5 de julio de 2010 de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana:

- El Balance.
- La Cuenta del Pérdidas y Ganancias (CPyG).
- La Memoria de gestión.
- Estados de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)
- Estados de Flujo de Efectivo (EFE)



## Ajuntament de Sagunt

La Cuenta de la sociedad mercantil (SAG) ha sido rendida por el presidente del Consejo de Administración.

Consta así mismo el Informe de Auditoria de las Cuentas Anuales emitido por Practia Auditores Mediterráneo, SLP (S-2041) ROAC 21242, 29 de marzo de 2018, en el que se señala:

*"En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes (debe entenderse "al ejercicio anual ") terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación que se identifica en la nota 2 de la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."*

Como aspectos más relevantes se analiza en dicho informe el riesgo relacionado con el reconocimiento de transacciones con partes relacionadas.

Dicha Auditoria de Cuentas se realiza en virtud de lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Por esta Intervención se informa que en cumplimiento de las previsiones establecidas en el RD 424 de Control Interno de las Entidades Locales se deberá habilitar los medios necesarios por parte de la Corporación, para que través del Plan anual de Auditorias adaptarse a las nuevas obligaciones de control interno (auditoria de cumplimiento y auditoria operativa).

QUINTO. \_ Documentación complementaria que se debe acompañar a la Cuenta General (Regla 48 de la Orden HAP/1781/2013 por la que se aprueba la ICAL)

- I. Los documentos a los que se refiere la Regla 45.3. de la ICAL
- II. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local, en nuestro caso "Aigües de Sagunt SA", participada en un 51% por el Ayuntamiento de Sagunto.

Dichas cuentas se han presentado por el presidente del Consejo de administración al Ayuntamiento en fecha 16 de mayo de 2016 (RE nº24760), acompañadas de los siguientes documentos en soporte electrónico:

1. D\_498155005\_AIGÜES DE SAGUNT\_2017\_Balance de situación
2. D\_498155005\_AIGÜES DE SAGUNT\_2017\_La Cuenta de Pérdidas y ganancias.
3. D\_498155005\_AIGÜES DE SAGUNT\_2017\_la Memoria



Intervenci

## Ajuntament de Sagunt

4. D\_498155005\_AIGÜES DE SAGUNT\_2017\_Certificado del acuerdo de aprobación de las cuentas\*.

5. D\_498155005\_AIGÜES DE SAGUNT\_2017\_Informe de Auditoria Independiente.

(\*Se corresponde con el Acuerdo del Consejo de Administración sobre la formulación de las cuentas, no el de su aprobación)

Dichas Cuentas han sido formuladas por el Consejo de Administración de fecha 23 de marzo de 2018 y se someterán a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas, según se indica en el oficio de presentación, estando por tanto pendientes de aprobación por la Junta General de accionistas. Una vez se produzca dicha aprobación, la mercantil deberá proceder a remitir al Ayuntamiento de Sagunto, dichas cuentas aprobadas, dado que según el art- 15.5 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la intervención de la entidad local debe proceder a la remisión, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, de:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

En relación con las cuentas formuladas por la mercantil participada mayoritariamente, por esta Intervención se realizan las siguientes observaciones:

1ª. Las citadas cuentas deben de adaptarse a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas aprobado por RD 1514/2007 (PGC).

La sociedad formula Cuentas anuales abreviadas, en la que no se acompaña el informe de gestión, dado que el mismo no resulta obligatorio en virtud de la previsión del art.262.3 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad cumple con los requisitos establecidos para la formulación de cuentas anuales abreviadas.

2ª. De la lectura y revisión de los estados contables formuladas por la Mercantil Aigües de Sagunto, SA, cabe realizar las siguientes observaciones

### A. Memoria de las cuentas abreviadas:

En relación con la nota 2. "Bases de presentación de las cuentas anuales". Indicar:



## Ajuntament de Sagunt

A.1. Que el epígrafe "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" refleja un saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de Sagunto, sobre el que se cita literalmente "en concepto de beneficio empresarial del 6% del total de los ingresos recaudados del Servicio (véanse Notas 4.8 y 9.5)"

Añadiendo en la nota 4.8 "Ingresos y gastos", "el beneficio empresarial del 6% se calcula sobre el total de los ingresos recaudados del Servicio, que, de acuerdo con las Condiciones del concurso y la plica realizada por el socio privado, debe considerarse como una partida más dentro de los costes del servicio, repartiéndose entre los accionistas proporcionalmente al porcentaje de participación en la sociedad".

En primer lugar, estamos ante una inadecuada consignación o contabilización de un porcentaje de los gastos de explotación de ....tal que se valora como gasto de explotación un hecho económico "virtual" imputándose así dentro de los costes que sirven de base para definir la estructura tarifaria. Ello supone alterar el resultado contable del ejercicio.

En segundo lugar, la cuantía resultante del 6% del total de los ingresos recaudados, es decir el llamado "beneficio empresarial", es objeto de reparto automático entre los accionistas, según la redacción dada en el apartado 4.8 de la memoria "Repartiéndose entre los accionistas proporcionalmente al porcentaje de participación en la sociedad".

En este punto cabe puntualizar:

- Se detalla en el apartado 2.d de la memoria, que el saldo acreedor con el Ayuntamiento de Sagunto, obedece a este concepto. Se desconoce la cobertura legal de dicha operación contable por el cual un coste integrante de los gastos de explotación de una mercantil deviene en una retribución a sus socios.
- Se desconoce el procedimiento que soporta este reparto del beneficio empresarial, indicándose en el apartado 4.8 "siendo su contrapartida una cuenta de pasivo como provisión pendiente de recibir factura", parece determinar que el Ayuntamiento de Sagunto emitirá una factura para cancelar el saldo de la cuenta acreedora.
- Si para percibir este beneficio empresarial el socio debe emitir factura, no estamos ante un reparto de dividendos a los socios (retribución del capital). Estaremos por tanto ante una relación económica socio-sociedad.

Código para validación: O3X01-NKINQ-QYRFQ  
Fecha de emisión: 28 de junio de 2018 a las 14:27:14  
Página 7 de 18

El documento ha sido firmado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO



I. Intervenci

## Ajuntament de Sagunt

- Una factura es un justificante de la entrega de bienes o la prestación de servicios. Esta Intervención no tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Sagunto haya realizado ninguna entrega de bienes o prestaciones de servicios a Aigües de Sagunt, y por tanto haya nacido la obligación de emitir factura. Dado que no existe transacción económica, no se considera la existencia de facturas pendientes de emitir a "Aigües de Sagunt".
- En la contabilidad municipal no existe reconocido ningún saldo deudor ni factura pendiente de emitir a la mercantil "Aigües de Sagunt". De facto el Auditor de las Cuentas anuales de la mercantil no ha circularizado la conciliación de los saldos contables.
- Una retribución directa a los socios de la mercantil, al considerarlo un gasto de explotación, por cuanto supone una distribución del beneficio anticipado antes de impuestos de la mercantil, podría suponer una irregularidad de índole contable y fiscal.

A.2. En relación con el epígrafe "Clientes por operaciones comerciales" en el que se refleja un saldo deudor con el Ayuntamiento de Sagunto, correspondiente a los recibos del agua cancelados de clientes en situación de riesgo de exclusión social por un saldo de 63.000 euros a 31 de diciembre de 2017 (23 mil euros a 31 de diciembre de 2016). Se cita textualmente: *"Está previsto por parte de la Sociedad promover la cancelación de los importes asumidos por el fondo social, con cargo al concepto de beneficio empresarial que le corresponde al Excmo Ayuntamiento"* cabe puntualizar:

- Esta Intervención no tiene constancia de que el Ayuntamiento de Sagunto tenga a fecha 31 de diciembre de 2017, deuda alguna reconocida en la contabilidad municipal con la mercantil "Aigües de Sagunt" por dicho concepto. De igual forma no se tiene constancia que el Ayuntamiento de Sagunto haya sido circularizado en relación con este apartado por el Auditor de las Cuentas anuales de la mercantil.
- Contablemente la mercantil está reflejando un hecho económico derivado de la gestión corriente de la sociedad, ventas, que da lugar al nacimiento de un deudor de carácter comercial, Ayuntamiento de Sagunto. El pago de dicha deuda se formaliza contablemente por la sociedad mediante una minoración del saldo acreedor.
- Según se indica en la memoria *"Está previsto por parte de la Sociedad promover la cancelación de los importes asumidos por el fondo social"* del saldo deudor mediante aplicación directa al saldo acreedor generado a favor del Ayuntamiento



## Ajuntament de Sagunt

lo que podría chocar contra el principio contable de no compensación recogido en el apartado tercero del Marco conceptual de la Contabilidad del PGC.

- La percepción de las ayudas o prestaciones del "fondo social" por quien en última instancia resulten beneficiados, a su vez, no tendrán reflejo económico en la contabilidad del Ayuntamiento de Sagunto.

A.3. En relación con la nota 7, "Pasivos financieros" debe de señalarse las siguientes observaciones:

En el apartado "Deudas a largo plazo", se menciona que *"recoge deudas con entidades de crédito por un saldo de 824 miles de euros correspondiente a un contrato con el Banco de Santander en concepto de la cesión de uso en régimen de arrendamiento financiero con opción de compra (lease-back), de los bienes que la Sociedad especifique para su adquisición (aparatos de medida)".*

En base a lo establecido en la norma de valoración nº 8 del PGC, apartado tercero, respecto a la venta con arrendamiento financiero posterior:

"Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción. Adicionalmente, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas"

Este tratamiento según el PGC implica, que:

1. El activo no se reclasifica sino que continúa en la misma cuenta.
2. No se modifica la cuota de amortización del activo.
3. No se reconocen ni beneficios ni pérdidas.
4. El precio de venta recibido se contabiliza como un pasivo financiero y se valora por el valor actual de los pagos futuros.



## Ajuntament de Sagunt

5. Los intereses se imputan de acuerdo al tipo de interés efectivo.

*Ejercicio 2017*

|                                            | Saldo Inicial | Euros          |               |
|--------------------------------------------|---------------|----------------|---------------|
|                                            |               | Altas          | Saldo Final   |
| <b>Coste</b>                               |               |                |               |
| Instalaciones técnicas y maquinaria        | 3.374         |                | 3.374         |
| Otras instalaciones, utillaje y mobiliario | 49.987        | 686            | 50.673        |
| Elementos de transporte                    | 36.247        | 900            | 37.147        |
| <b>Total Coste</b>                         | <b>89.608</b> | <b>1.586</b>   | <b>91.194</b> |
| <b>Amortización acumulada</b>              |               |                |               |
| Instalaciones técnicas y maquinaria        | 2.564         | 218            | 2.782         |
| Otras instalaciones, utillaje y mobiliario | 24.236        | 4.575          | 28.811        |
| Elementos de transporte                    | 30.603        | 4.800          | 35.403        |
| <b>Total amortización acumulada</b>        | <b>57.403</b> | <b>9.593</b>   | <b>66.996</b> |
| <b>Inmovilizado material neto</b>          | <b>32.205</b> | <b>(8.007)</b> | <b>24.198</b> |

No se entiende como, si el precio de venta recogido en la partida "Deudas con entidades de crédito", asciende a 824.000 Euros, el total del activo material refleja una cuantía de 89.608 euros, que se corresponde con 3.374 euros, si hablamos de las Instalaciones técnicas y maquinaria o 49.987 € si hablamos de otras instalaciones, utillaje y mobiliario, cuando en la memoria, se está especificando que son aparatos de medida, y evidentemente no pueden ser elementos de transporte que figuran por 36.247€.

Esta variación pone de manifiesto que no es el activo material lo que está siendo objeto del lease-back, sino que podría obedecer a la transmisión de los derechos de uso de otros bienes ya que no figuran otros bienes en el Balance.

A.4. En relación con la nota 9.5 "Transacciones con vinculadas" donde se detallan las operaciones realizadas entre partes vinculadas durante los ejercicios 2017 y 2016, debe de señalarse las siguientes observaciones:

En los "Gastos de explotación", se vuelve a detallar como "operación realizada con partes vinculadas" el importe coincidente con el 51% del beneficio mercantil del 6%



Intervenci

## Ajuntament de Sagunt

(230.080 euros en 2017). Esta intervención, no tiene conocimiento de que esta cuantía corresponda a ninguna transacción realizada entre el Ayuntamiento de Sagunto y la mercantil "Algües de Sagunt".

En cuanto al resto transacciones con otras vinculadas o con influencia significativa, no se procede a realizar una explicación detallada de las mismas, ascendiendo en total a 1.233.333 euros, sin que se pueda tener constancia de dichas transacciones y su naturaleza jurídica y económica.

### B.- Balance de las cuentas abreviadas.

De la lectura conjunta del balance y la memoria cabe puntualizar:

"Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", esta cuenta sufre una variación relevante entre los ejercicios 2016 y 2017. Si acudimos a la nota 2.d de la memoria, se detalla el desglose de la misma, siendo uno de sus componentes la cuenta "Deudores Municipios Consorcio", la cual no arroja saldo a 31 de diciembre de 2016, siendo de 1.060.668 a 31 de diciembre de 2017, e indicando el siguiente desglose:

*"Se refleja la facturación pendiente de cobro al cierre del ejercicio a los municipios integrantes del Consorcio de Camp de Morvedre que ha sido emitida por la sociedad"*

|                         | Euros             |
|-------------------------|-------------------|
|                         | Saldo al 31-12-17 |
| Albalat dels Tarongers  | 99.497            |
| Algimia de Alfara       | 86.864            |
| Almenara                | 393.019           |
| Benavites               | 42.289            |
| Benitafiró de les Valls | 172.129           |
| Estivella               | 74.384            |
| Quart de les Valls      | 66.259            |
| Quartell                | 69.268            |
| Torres-Torres           | 56.959            |
| <b>Total</b>            | <b>1.060.668</b>  |

Al final de este mismo apartado 2.d se indica "El saldo del epígrafe "Provisiones a largo plazo" se desglosa como sigue:

03X01

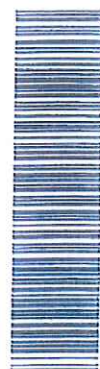
Código para validación: 03X01-NKINQ-QYRFQ  
Fecha de emisión: 28 de Junio de 2018 a las 14:27:14  
Página 11 de 18

03X01

El documento ha sido firmado por :  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

03X01

FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1039452 03X01-NKINQ-QYRFQ 24209425F02130C3A47BESBF10C430544A0756) generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

|                                                           | Euros                |                      |
|-----------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
|                                                           | Saldo al<br>31-12-17 | Saldo al<br>31-12-16 |
| Provisión saldos a cobrar Municipios Consorcio (Nota 4.9) | 964.245              | -                    |
| Provisión roturas red                                     | 37.858               | 39.295               |
| Provisión reposición infraestructuras                     | 218.371              | 209.972              |
| <b>Total</b>                                              | <b>1.220.474</b>     | <b>249.267</b>       |

Esta provisión está relegada en el Pasivo no corriente del balance, "provisiones a largo plazo".

En la nota 4.8 se cita "La sociedad ha iniciado en este ejercicio 2017 la facturación a los municipios integrantes del consorcio de la parte correspondiente de sus consumos. El registro de los ingresos por dichas repercusiones, siguiendo un criterio de prudencia, se está realizando a medida que se cobran las correspondientes cantidades, reconociéndose la deuda anterior al ejercicio 2017 en el epígrafe "otros resultados" de la cuenta pérdidas y ganancias, lo que ha supuesto un ingreso extraordinario en 2017 de 836 miles de euros" "En cuanto a la facturación de la deuda correspondiente a los consumos del propio ejercicio, se reconoce como mayor importe de la cifra de negocios, siguiendo el mismo criterio de prudencia, lo que ha supuesto 214 miles de euros en 2017. Los importes que a 31 de diciembre de 2017 existen dudas de su cobro, se han registrado con abono a una cuenta de provisión a largo plazo."

No se entiende este criterio contable y cabe realizar las siguientes puntualizaciones:

- La facturación correspondiente a los consumos de 2017, se consideran mayor importe de la cifra de negocios, pero los correspondientes a los años anteriores, no forman parte del tráfico habitual de la empresa y se incluye en "Otros resultados". Parece que es la anualidad lo que determina que la prestación sea comercial o no, y en consecuencia formando parte o no del importe neto de la cifra de negocios (actividad ordinaria).



Intervenci

## Ajuntament de Sagunt

- La deuda pendiente, con independencia de su anualidad, se incluye en "Deudores Municipios Consorcio", formando parte de la cuenta "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" incluida, por tanto, dentro de los activos corrientes del balance.

- "Aigües de Sagunt", no contabiliza el ingreso hasta que se cobran las correspondientes cantidades, esto supone priorizar el principio de prudencia frente al de devengo, según establece el PGC:

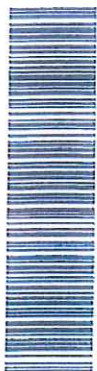
*El principio de Devengo establece que los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.*

*El principio de Prudencia establece que se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.*

- Se considera que este tratamiento está distorsionando la imagen fiel, dado que no queda reflejada la facturación total realizada a los clientes, y se condiciona el reconocimiento del ingreso, al cobro del mismo. Parece indicar que la cantidad reconocida como deuda comercial y, por tanto, pendiente de cobro, se ha facturado en 2017, pero no se ha considerado un ingreso del ejercicio. Es decir, tiene reflejo en los deudores comerciales del balance, pero no tiene reflejo en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas de 2017.

- "Los importes que a 31 de diciembre de 2017 existen dudas de su cobro, se han registrado con abono a una cuenta de provisión a largo plazo". (grupo 14 PGC). Según el criterio establecido en el PGC, toda provisión debe responder a una obligación actual derivada de un suceso pasado, cuya cancelación sea probable que origine una salida de recursos y su importe pueda medirse con fiabilidad. Por tanto, no cabe considerar esta provisión, dado que no responde a una obligación actual, y en ningún caso, en Aigües de Sagunt, se va a producir una salida de recursos.

- No se especifica cual es el criterio adoptado para dudar del cobro de las deudas contraídas con entidades locales, si obedece a la antigüedad de las mismas o si se están adoptando criterios que pudieran ser inadecuados, dada la naturaleza de Administraciones Públicas de los deudores.



Intervenci

## Ajuntament de Sagunt

- No queda claro cuál es el asiento contable que realiza la empresa para dotar esta provisión, es decir, cual es la contrapartida de la cuenta del grupo 14 "Provisiones a largo plazo". A priori, debería ser una cuenta del grupo 6 "Compras y gastos por naturaleza", aunque de la lectura conjunta de la cuenta de resultados y la memoria, queda claro que no es así, dado que este importe no forma parte del saldo de "Aprovisionamientos" según su detalle, ni puede estar incluido en el saldo de "Otros gastos de explotación" dado que excede su importe. En segundo lugar, podría pensarse que se abona la cuenta del grupo 14 "Provisiones a largo plazo" cargando el ingreso efectuado en el grupo 7 "ventas e ingresos por naturaleza", pero según se especifica, no se contabiliza el ingreso hasta que se cobran las cantidades, por lo que tampoco puede ser esta su contrapartida.
- El PGC establece un criterio basado en correcciones por deterioro del valor de los activos financieros por operaciones comerciales debido a situaciones latentes de insolvencia de clientes, que se debería haber adoptado y no una provisión a largo plazo que no tiene cabida al no traer causa de ninguna obligación para "Aigües de Sagunt".
- De haber optado por el tratamiento contable por deterioro de valor de los activos financieros del PGC, hubiese nacido la obligación de realizar el correspondiente ajuste en la imposición sobre beneficios, dado que el Art. 13 de la Ley 27/2014 reguladora del Impuesto sobre Sociedades, considera no deducibles, las pérdidas por deterioro de créditos "correspondientes a los adeudados en entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía".

### C.- Informe auditoría de cuentas anuales.

Como documento 5:

D\_5498155005\_AIGÜES DE SAGUNT\_2017\_Informe de Auditoría Independiente.

Se acompaña el Informe del Auditoría Independiente de las Cuentas anuales emitido por Audival Auditores SL, ROAC socio nº 1681 de fecha 30 de abril de 2018 en el que se manifiesta la siguiente opinión:

*"En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad Aigües de Sagunt, SA, a 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha de conformidad con el marco*

Código para validación: 03X01-NKINQ-QYRFQ  
Fecha de emisión: 28 de Junio de 2018 a las 14:27:14  
Página 14 de 18

El documento ha sido firmado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO



## Ajuntament de Sagunt

*normativo de información financiera que resulta de aplicación, que se identifica en la nota 2.a y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."*

Se consideran aspectos más relevantes de la auditoría aquellos, que, a juicio del profesional, han sido considerados como los de riesgo de incorrección material más significativos. Cabe realizar algunas consideraciones al respecto;

- Acuerdo de concesión y Operaciones Vinculadas: Se cita que se consideran las cláusulas del Acuerdo de Concesión como uno de los aspectos más relevantes de la auditoría.

No se cuestiona la legalidad del reparto directo a los socios de la mercantil del 6% del beneficio empresarial considerado un gasto e incluido en el saldo de otros aprovisionamientos

- Ingresos no regulados: Se consideran los ingresos derivados del acuerdo de 29 de noviembre de 2016 de la Asamblea del Consorcio de Aguas Camp de Morvedre, que abarcan desde 2012 hasta 2017, que poseen una importancia significativa en relación con los ingresos totales de "Algües de Sagunt, SA".

Se verifican los importes a facturar, las facturaciones y transacciones realizadas, pero no se realiza comentario alguno sobre la gestión realizada de las cuantías pendientes de cobro por estos ingresos no regulados, es decir, sobre la existencia de una provisión a largo plazo por estas cuantías, ni sobre la forma de determinar el dudoso cobro, ni sobre la adopción del criterio de caja para la contabilización de las cantidades pendientes de cobro.

De los estados contables formados por la mercantil, en conclusión:

Esta Intervención informa desfavorablemente dichas cuentas y considera que deben reformularse las mismas por la mercantil "Algües de Sagunt" de forma que reflejen adecuadamente la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de acuerdo con los principios de buena gestión financiera y la capacidad de la mercantil para continuar como empresa en funcionamiento que es responsabilidad del Consejo de Administración.



## Ayuntamiento de Sagunto

Para el ejercicio de 2018, dentro de las funciones de control financiero la Intervención considerará si se incluye en el Plan Anual de Control Financiero las Auditorías de cumplimiento y operativa.

Por esta Intervención, se informa que en cumplimiento de las previsiones establecidas en el RD 424/2017 de Control Interno de las Entidades Locales para las Cuentas Anuales del ejercicio 2019, se prevé además la inclusión de la Auditoría de Cuentas en el Plan Anual de Control Financiero y Auditoría.

En este sentido se deberá habilitar los medios necesarios por parte de la Corporación, para, a través del Plan Anual de Control Financiero, adaptarse a las nuevas obligaciones de control interno.

III. Así mismo, en caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado, sin que a la fecha el Pleno se haya dictado disposición alguna en dicho sentido y sin los instrumentos informáticos que lo permitan.

IV. Por ser un municipio de más de 50.000 habitantes, el Ayuntamiento de Sagunto debería de acompañar, además, a la Cuenta general las siguientes memorias:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

En la rendición de la Cuenta general de los años anteriores, ya se indicó la conveniencia de establecer los planes o trabajos de mejora e implantación conducentes al establecimiento de las líneas de trabajo, junto con la intervención municipal, que permitan la elaboración, definición, seguimiento, concreción y desarrollo y posterior control de las memorias descritas, por parte de los distintos órganos corporativos.

En tal sentido se aprobó por el Pleno el Plan de mejora de los servicios económicos (AP ex 179/09-AY) pero el desarrollo de las acciones que se planteaban (ver Acción 1.1.1.5\_ Iniciarse en el establecimiento de objetivos de gestión vinculados al ciclo presupuestario) requería de un importante grado de implicación de los responsables políticos, que no se ha producido.



## Ajuntament de Sagunt

Por parte de la Intervención municipal se desea incidir nuevamente en este aspecto y en concienciar a los gestores municipales, de la necesidad de establecer objetivos, evaluarlos y mejorar la eficacia de la gestión municipal

En la presente cuenta no se aporta dichas memorias, al no haberse establecido objetivos por parte de la Corporación ni evaluarse el coste y rendimiento de los servicios públicos.

### SEXTO.- Incidencias

La mejora de los procesos telemáticos en la Rendición de las Cuentas, llevada a cabo por la Sindicatura de Cuentas, Tribunal de Cuentas e Intervención General de la Administración del Estado ha provocado y provoca una serie de incidencias que se espera poder solucionarse en la presente cuenta, al ajustarse a las especificaciones técnicas, aunque el Ayuntamiento debe adaptar el seguimiento de alguno de sus procesos, como es el caso de los gastos con financiación afectada que se empezó a implementar en el ejercicio 2015, aunque siguen existiendo diferencias en las desviaciones de financiación derivadas de proyectos "vivos".

Destacable como incidencia la no representación de la imagen fiel patrimonial de la Entidad, pero cabe señalar que se han iniciado en 2015, después de varios lustros, los trabajos de actualización del inventario e implementación de la herramienta informática de gestión integral del patrimonio adecuada para ello, lo que puede contribuir sin duda a la mejora de los procesos e información económico patrimonial.

### SÉPTIMO.- El procedimiento para aprobar la Cuenta General es el siguiente:

1. El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Presidente de la Entidad Local la competencia para rendir la Cuenta General. A su vez, las cuentas del Organismo autónomo y empresa mercantil, serán rendidas y propuestas inicialmente por los órganos de éstos según dispone el art. 212 TRLHL.
2. El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las cuentas anuales se informarán antes del 1 de junio por la



## Ajuntament de Sagunt

Comisión Especial de Cuentas de la entidad local al objeto de someterlas a información pública con carácter previo a la aprobación por el Pleno.

3. El artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la Cuenta General será formada por la Intervención del Ayuntamiento.
4. *De igual forma se define en la Regla 50 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local como cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso,*
  - a) *El Presidente de la Entidad Local.*
  - b) *El Presidente de Organismo Autónomo*
  - c) *El presidente del Consejo de Administración*
5. La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta, cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.
6. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
7. La Cuenta General, debidamente aprobada, se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora externa por dichas entidades.

De acuerdo con todo lo antedicho y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General y considerando que es cuanto se tiene que informar al respecto, con las salvedades relativas:

- a) A la no aportación de las memorias correspondientes por ser un municipio de más de 50.000 habitantes, (memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos) a los fines y

Código para validación: O3X01-NKINQ-QYRFQ  
Fecha de emisión: 20 de junio de 2018 a las 14:27:14  
Página 18 de 18

El documento ha sido firmado por :  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO



## Ajuntament de Sagunt

efectos previstos por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- b) A las observaciones realizadas a las Cuentas de la mercantil "Aigües de Sagunt", y la necesaria reformulación de las mismas de forma que reflejen adecuadamente la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de acuerdo con los principios de buena gestión financiera y la capacidad de la mercantil para continuar como empresa en funcionamiento que es responsabilidad del Consejo de Administración.

En Sagunto a 6 de Junio de 2018, Documento firmado electrónicamente

#### **4. INFORME DE 20 DE JUNIO DE 2018 EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT.**



Código para validación: HGYKW-3VNBV-2X88C  
Fecha de emisión: 28 de junio de 2018 a las 14:28:21  
Página 1 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

## Ajuntament de Sagunt

Intervenci



EXPEDIENTE: 2018/112

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

CIF:P4622200F

PROCEDIMIENTO: IT04 FORMACIÓN, APROBACION Y RENDICION DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2017

DESCRIPCIÓN: Formación, aprobación y rendición de la Cuenta General ejercicio 2017.

### ASUNTO: AMPLIACION DEL INFORME DE INTERVENCION DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018 A LA CUENTA GENERAL.

Una vez emitido el Informe de referencia, en fecha 08 de junio de 2018, tiene entrada a través del registro general del Ayuntamiento de Sagunto (RE nº 29779), los Informes de cumplimiento de legalidad y de estabilidad presupuestaria, correspondientes a la mercantil "Algües de Sagunt", para el ejercicio 2017.

Dicha presentación extemporánea, ocasiona la ampliación de este Informe de Intervención de la Cuenta General de 2017, emitido en fecha 06 de junio de 2018, a efectos de recoger los aspectos relevantes y puntualizaciones a realizar a estos informes de cumplimiento de legalidad y de estabilidad presupuestaria.

De la información que consta en el Informe de cumplimiento de legalidad, presentado se analizan detalladamente los siguientes apartados del mismo:

I. En el apartado descripción del objetivo y alcance, alcance de la revisión, punto "2.1.2. Financiación" (página 3), se establece que tal y como se indicaba en el PAIF 2017 durante el ejercicio 2017 únicamente se han atendido los compromisos financieros contraídos, sin realizar nuevas operaciones de financiación.

II. En el apartado "2.7 Verificación de la aplicación del canon adoptado" (pág 16), se establece que el mismo se encuentra registrado en el Inmovilizado Intangible, tal y como regula la Orden EHA/3362/2010 de adaptación a las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas

Una vez analizados estos apartados y a la vista de los estados contables de la mercantil "Algües de Sagunt", procede ampliar el Informe de Intervención mencionado en los siguientes aspectos:

**PRIMERO.** BALANCE; Ampliación de las observaciones al Balance abreviado formulado por la mercantil Algües de Sagunt en el ejercicio 2.017.

De la lectura del balance de situación abreviado formulado por la mercantil, se observa como en los PASIVOS NO CORRIENTES, aparece la agrupación de "periodificaciones a largo plazo", con un incremento de su saldo acreedor entre 2016 y 2017, de 565.566 Euros.

Código para validación: HGYKW-3VNBV-2X88C  
Fecha de emisión: 28 de Junio de 2018 a las 14:28:21  
Página 2 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

## Ajuntament de Sagunt

Intervenci



### PASIVOS NO CORRIENTES

Provisiones a largo plazo

Deudas a largo plazo

Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo

Periodificaciones a largo plazo

|                 |            |            |
|-----------------|------------|------------|
|                 | 13.484.032 | 12.969.362 |
| Notas 2-d y 4-b | 1.220.474  | 249.267    |
| Nota 7          | 824.026    | 1.201.156  |
| Notas 7 y 9-b   | 9.273.580  | 9.768.583  |
| Nota 7          | 2.165.942  | 1.600.376  |

Unknown Format

A este respecto, según el modelo de Cuentas Anuales abreviadas, establecidas en el Real Decreto 1515/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, parte tercera, la estructura general del Balance abreviado, el apartado V del PASIVO NO CORRIENTE, denominado "Periodificaciones a largo plazo", incluye únicamente el saldo de la cuenta 181 "Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo".

Si acudimos al apartado de definiciones y relaciones contables de dicha norma, esta cuenta se define:

*"181. Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo  
Importe recibido «a cuenta» de futuras ventas o prestaciones de servicios.*

*Con carácter general, su movimiento es el siguiente:*

*a) Se abonará:*

*a1) Por el importe recibido con cargo a cuentas del subgrupo 57. Tesorería*

*b) Se cargará cuando se devengue el ingreso, con abono a cuentas del subgrupo 70 Ventas y prestaciones de servicios."*

Es decir, el PGC, tiene previsto utilizar esta cuenta de periodificación, ante una situación de venta o prestación futura de un servicio, sobre el cual, en el ejercicio presente se materializa la corriente monetaria, siendo por tanto un anticipo de clientes a largo plazo.

Según este tratamiento, se contabilizará el ingreso cuando se devengue, es decir, en el ejercicio en que se materialice la venta o prestación del servicio.

1. Si acudimos a la nota 7 de la Memoria, de la mercantil "Algües de Sagunt" se indica:

La partida "Periodificaciones a largo plazo" que se muestra en el pasivo del balance abreviado adjunto, se corresponde con los importes facturados o abonados para financiar determinadas inversiones, imputándose a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos correspondientes.

Unknown Format

Con la información puesta de manifiesto en la Memoria, se realizan las siguientes observaciones al tratamiento contable de la "Periodificación a largo plazo":

- Según se cita en la Memoria, la periodificación a largo plazo obedece a importes facturados a los abonados, "para financiar inversiones", lo que produce una utilización incorrecta de esta cuenta contable (181) dado que la misma se debe utilizar "para

Código para validación: HGYKW-3VNBV-2X88C  
Fecha de emisión: 28 de junio de 2010 a las 14:28:21  
Página 3 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

## Ajuntament de Sagunt

### Intervenci



futuras ventas o prestaciones de servicios", y no para financiar inversiones de la mercantil.

- Al utilizar esta periodificación a largo plazo, las cantidades cobradas por "Aigües de Sagunt" de sus abonados, no se consideran ingreso del ejercicio.
- Atendiendo al funcionamiento de esta cuenta (181) según el PGC:
  - o En el momento de percibir el importe cobrado del cliente, se carga la subcuenta del grupo 57, Tesorería, abonando la cuenta 181, considerando por tanto el importe cobrado del cliente como una financiación a largo plazo.
  - o Posteriormente, una vez se produzca la venta o prestación del servicio, se tendría que cargar la cuenta 181, con abono a una cuenta del grupo 7 ventas o prestaciones de servicios.
- Dado que "Aigües de Sagunt", utiliza la periodificación para financiar sus inversiones, según especifica en la nota 7 de la Memoria, no llega a materializar ninguna venta o prestación del servicio, por lo que no se puede imputar a resultados el importe periodificado, en base al criterio establecido por el PGC.
- Según se establece en esta nota de la Memoria, "Aigües de Sagunt", para esta imputación a resultados, utiliza el siguiente criterio: "Imputándose a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos correspondientes". Este criterio no viene establecido en el PGC, es el empleado por la mercantil para realizar el abono a alguna cuenta.
- Con este tratamiento, "Aigües de Sagunt", no reconoce inicialmente como ingresos, las cantidades facturadas y percibidas de los abonados, sino que mediante la periodificación difiere los mismos en el tiempo.
- El efecto del tratamiento contable antes descrito, supone que, al imputar los ingresos anualmente en función de la amortización de los activos adquiridos y financiados con los mismos, (es decir, en proporción a la depreciación experimentada), los ingresos imputado son iguales a los gastos reconocidos, y por tanto, nula la incidencia sobre el resultado de cada ejercicio.
- La periodificación únicamente se utiliza según el PGC, cuando se percibe una corriente monetaria del abonado y en un plazo superior a 12 meses se efectúa la venta o prestación del servicio. Es decir, implica en todo caso, una relación con el abonado.
- Si hablamos de inversiones, es decir, una relación "ad intra" de la sociedad, parece entenderse que la mercantil utiliza la periodificación para disminuir la cifra de ventas y financiar bienes de su inmovilizado intangible, los cuales inventaría y amortizaría.
- El saldo de la cuenta 181 "Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios, integrante en el epígrafe "Periodificaciones a largo plazo" de balance, asciende a 2.165.942 Euros, importe que, ha sido diferido de los resultados de la mercantil, con las implicaciones correspondientes.
- No se especifican las inversiones que se están facturando al abonado, ni su naturaleza ni el tipo de bien al que obedece.

#### 2. La nota 4.12 de la Memoria "Periodificaciones" establece:

Así mismo, en las inversiones en inmovilizado intangible cuando existan dudas de que su recuperación producirá un beneficio económico para la Sociedad o éste no pueda estimarse de manera razonablemente subjetiva y fiable, se incorpora al valor del inmovilizado dicho beneficio, con abono a la cuarta

Unknown Format

Código para validación: HGYKW-3VNBV-2X88C  
Fecha de emisión: 28 de junio de 2018 a las 14:28:21  
Página 4 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

## Ajuntament de Sagunt

Intervenci



Periodificaciones. Dicha cuenta se imputa a resultados de forma proporcional a la recuperación de la inversión.

Unknown Format

### Observaciones a la misma:

- No se entiende la expresión "su recuperación producirá un beneficio económico para la sociedad".
- Se desconoce el contenido y efectos de este criterio de imputación. Se desconocen las operaciones contables que se realizan amparándose en el mismo. Pudiera interpretarse, según la literalidad del mismo como que el "beneficio dudoso" se imputa como mayor valor del inmovilizado, con el abono a la cuenta 181 ya descrita en el punto anterior.

**SEGUNDO.** MEMORIA; Ampliación de las observaciones a la Memoria formulada por la mercantil "Aigües de Sagunt".

#### A.- Obligatoriedad y sujeción a la adaptación sectorial Orden EHA/3362/2010

Según se establece en la Memoria, en el apartado 4 "Normas de registro y valoración" (página 5), la sociedad considera, en lo aplicable, la adaptación sectorial al plan de concesionarias de infraestructuras públicas.

Dicha adaptación sectorial, se contempla en la citada Orden, por la que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. Estas normas tienen por objeto recoger el tratamiento específico del sujeto concesional, es decir, de la actividad que desarrollan a través de los acuerdos de concesión.

El artículo 2 de dicha norma establece que será de aplicación obligatoria para todas las empresas concesionarias, que formalicen acuerdos con una entidad concedente, y que en todo lo no regulado específicamente, será de aplicación el PGC o el PGC de PYMES.

#### B.- Tratamiento contable de las infraestructuras públicas (Inmovilizado Intangible).

En el anexo de dicha norma se recogen las "Normas de registro, valoración e información a incluir en la Memoria sobre los acuerdos de concesión de infraestructuras públicas".

Cuando la empresa concesionaria presta el servicio sobre una infraestructura a la que le ha dado acceso la entidad concedente, y esta es retribuida, se recoge un inmovilizado intangible por la contraprestación pagada. (Tratamiento de Inmovilizado intangible)

Tras el reconocimiento inicial del inmovilizado intangible, la valoración posterior, deberá seguir el régimen general reconocido para estos elementos patrimoniales en el PGC, en cuya virtud, el inmovilizado se deberá amortizar a lo largo de su vida útil, es decir su período concesional, salvo que la vida económica del activo sea inferior.

#### B.1.- Método de Amortización.

En cuanto al método de amortización, la norma establece las siguientes reglas:

"a.1 Deberá establecerse de manera sistemática y racional durante el período concesional, es decir, por ejemplo método lineal.

Código para validación: HGYKW-3VNBY-2X88C  
Fecha de emisión: 28 de junio de 2018 a las 14:28:21  
Página 5 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

## Ajuntament de Sagunt

### Intervenci



a.2 Cuando el uso pueda estimarse con fiabilidad por referencia a la «demanda o utilización» del servicio público, en unidades físicas, este método podrá aceptarse como criterio de amortización siempre que sea el patrón más representativo de la utilidad económica del citado activo."

Conforme al apartado 4.1 de la Memoria (página 6), la mercantil "Aigües de Sagunt", establece los siguientes criterios de amortización de los Derechos de uso:

*"Se amortizan linealmente durante el periodo de vigencia de cada una de las concesiones o su vida útil, el menor, excepto en aquellos casos en los que el periodo y/o patrón de obtención de beneficios económicos derivados de su adquisición es muy diferente, en los que se amortiza siguiendo dicho patrón de consumo."*

Observaciones a dicho criterio de amortización:

- No se especifica cual es el criterio realmente adoptado, si un método lineal y sistemático, o un método basado en la obtención de beneficios económicos.
- No se explica si este patrón basado en "obtención de beneficios económicos" es coincidente con el patrón basado en "la demanda o utilización del servicio en unidades físicas determinadas" establecido en el PGC, ni cuales son las unidades físicas de referencias adoptadas por el patrón de consumo.

#### B.2.- Provisiones o depreciaciones de valor.

En la norma de valoración segunda, apartado 2.1 de las normas de registro y valoración de la Orden EHA/3362/2010, se establece que las actuaciones sobre la infraestructura que la empresa concesionaria lleva a cabo durante el periodo concesional son:

- a) La conservación de la obra
- b) Las actuaciones de reposición y gran reparación.
- c) Las actuaciones necesarias para revertir la infraestructura en el estado de uso y funcionamiento establecidos en el acuerdo de concesión.
- d) Las mejoras y ampliaciones de capacidad de las infraestructuras.

Y en cuanto al tratamiento posterior de cada una de estas actuaciones en el apartado 2.2 de la reiterada Orden, establece que cuando la concesión se califique como inmovilizado intangible:

- a) La conservación de la obra: serán un gasto corriente del ejercicio
- b) Las actuaciones de reposición y gran reparación: Se exige que la empresa registre una provisión de forma sistemática hasta la fecha en que deban realizarse los trabajos de reposición.
- c) Las actuaciones de reversión: también motivarán el reconocimiento de una provisión sistemática de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, salvo que constituyan obligaciones asimilables a los gastos de desmantelamiento o retiro regulados en la norma de registro y valoración 2.ª Inmovilizado material del Plan General de Contabilidad, en cuyo caso formará parte del valor del inmovilizado intangible, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas de estas actuaciones.
- d) Las mejoras y ampliaciones de capacidad: La norma las considera, como norma general, como una nueva concesión, al considerar, que dichas actuaciones serán recuperadas con la generación de mayores ingresos y debiendo contabilizarse la contraprestación. contraprestación recibida de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.2 ó 1.3 de esta norma

Código para validación: HGYKW-3VNBV-2X88C  
Fecha de emisión: 20 de junio de 2018 a las 14:28:21  
Página 6 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por:  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

## Ajuntament de Sagunt

Intervenci



En base a estas normas de valoración y de su tratamiento, se analiza, la valoración que de cada una de estas actuaciones, realiza la mercantil "Aigües de Sagunt", en base a lo establecido en el punto 4.1 la Memoria (página 6):

- a) Respecto de Los gastos de conservación y mantenimiento "se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se incurren", tratamiento correcto, según lo establecido en la Orden EHA/3362/2010.
- b) Respecto a las actuaciones de reposición y gran reparación, la Memoria indica "A excepción de la reposición por contadores, los administradores de la Sociedad no estiman necesario registrar provisión alguna para cubrir los activos cuya reposición se va a realizar en los últimos años de la concesión dadas las actuaciones de mantenimiento de realiza sobre los mismos". Parece expresar, que la provisión detallada en el apartado 2.d de la Memoria, "provisión reposición infraestructuras", es una provisión para cubrir los activos cuya reposición se va a realizar en los últimos años de la concesión, es decir, la reposición por contadores. El saldo a 31 de diciembre de 2.017 de dicha provisión asciende a 218.371 Euros.
- c) En cuanto a las actuaciones de reversión, los administradores no consideran necesario dotar estas provisiones.
- d) Respecto a las mejoras y ampliaciones de capacidad, según se establece en la Memoria:  
*"Los derechos de uso sobre activos producidos, se presentan valorados al coste acumulado de añadir a los costes externos los costes internos. Los costes internos se determinan en función de los consumos propios de materiales de almacén y de los costes de mano de obra propia empleada en dichos trabajos, que han de revertir al ente público concedente a la finalización del contrato. Cuando no existen dudas de que la recuperación de las inversiones realizadas producirá un beneficio económico para ésta, y este puede estimarse de manera razonablemente objetiva y fiable, se incorpora al valor del inmovilizado el beneficio con abono a la cuenta de resultados durante el período de la construcción."*  
No se entiende el tratamiento que realiza la mercantil, pero en todo caso difiere del establecido por la norma de adaptación sectorial, que establece el tratamiento como una nueva concesión.

### C.- Información a incluir en la Memoria.

En la norma de registro y valoración "Cuarta" de la adaptación sectorial, Orden EHA/3362/2010, se establece:

*"Información a incluir en la Memoria. Además de la información exigida en el PGC, en la Memoria de las cuentas anuales la empresa concesionaria creará una nota con la denominación «Acuerdos de concesión», en la que se incluirá la siguiente información:*

- a) Una descripción del acuerdo y la calificación contable de la contraprestación recibida por el mismo;
- b) Los términos relevantes del acuerdo que puedan afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (en particular, se señalarán el periodo de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones);
- c) La naturaleza y alcance, es decir, la cantidad, periodo de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado, de:
  - c.1) Los derechos a usar determinados activos;

## Ajuntament de Sagunt

### Intervenci



c.2) Las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir la prestación de servicios;

c.3) Las actuaciones significativas sobre la infraestructura a lo largo del periodo concesional, con mención de las realizadas en el ejercicio corriente y anteriores, así como las actuaciones futuras y/o comprometidas;

c.4) Las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de concesión;

c.5) Las opciones de renovación y de rescisión, y

c.6) Otros derechos y obligaciones

d) Las modificaciones del acuerdo que hayan ocurrido durante el ejercicio;

e) Justificación de la activación, en su caso, de los gastos financieros una vez la infraestructura está en condiciones de explotación. Respecto a los gastos financieros previstos se diferenciará los previstos a imputar a gastos del ejercicio y los previstos a activar, así como las desviaciones respecto a las previsiones iniciales y,

f) Los criterios seguidos para la determinación de las magnitudes relevantes recogidas en el Plan Económico Financiero o documento similar tomado en cuenta en el acuerdo para fijar las tarifas.

Las informaciones señaladas en las letras anteriores deberán ser suministradas de manera individualizada para cada acuerdo de concesión de servicios cuando sea significativo y de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión en caso contrario.

Al respecto, en el apartado 12 de la Memoria de "Aigües de Sagunt", se detalla:

#### 12. Acuerdos de Concesión

Tal y como establece la Norma Cuarta contenida en la Orden CTA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, las características fundamentales del Acuerdo de Concesión se encuentran detalladas en las Notas 4.1, 5 y 7 de la memoria adjunta. Asimismo las magnitudes relevantes que se recogerán en el Plan Económico Financiero (Estudio económico de la tarifa ordinaria de agua potable y saneamiento) para la determinación de las tarifas del servicio se obtendrán a partir de los registros contables de la Sociedad. La determinación de estas tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y, en su caso, con autorización de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana conforme a lo establecido en el decreto 68/2013 de 7 de junio del Consell (Conselleria de Economia, Industria, Turismo y Empleo).

Unknown Format

#### Observaciones:

- El detalle de la información a incluir en la memoria no se encuentra suficientemente recogido en las notas 4.1, 5 y 7 señaladas. Señalando únicamente que las magnitudes relevantes se recogerán en el "Plan económico financiero". No se considera

Código para validación: HGYKW-3VNBY-2X88C  
Fecha de emisión: 28 de junio de 2018 a las 14:28:21  
Página 8 de 8

El documento ha sido firmado o aprobado por :  
1.- Interventor de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

## Ajuntament de Sagunt

Intervenci



suficientemente detallado este apartado de las obligaciones de información a incluir en la memoria.

### TERCERO. Redacción de la Memoria de las Cuentas anuales.

La información que se suministra a través de las Cuentas debe de ser entendible por cualquier persona, siendo aplicable los preceptos establecidos en el artículo 2º parte primera del Marco conceptual de la Contabilidad Pública del PGC, que establece "Los requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales", y en concreto señala:

*"Adicionalmente, la información financiera debe cumplir con las cualidades de comparabilidad y claridad. La comparabilidad, que debe extenderse tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo periodo de tiempo, debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas, e implica un tratamiento similar para las transacciones y demás sucesos económicos que se producen en circunstancias parecidas. Por su parte, la claridad implica que, sobre la base de un razonable conocimiento de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales, los usuarios de las cuentas anuales, mediante un examen diligente de la información suministrada, puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones."*

Por todo lo expuesto,

En base a las objeciones realizadas, esta Intervención no asume los informes de cumplimiento de legalidad y de estabilidad presupuestaria que acompañan a las cuentas anuales, presentados en fecha 8 de junio de 2018, proponiendo se formule nuevamente las Cuentas anuales de "Algües de Sagunt" correspondientes al ejercicio 2017.

En Sagunto a 20 junio 2018. Documento firmado electrónicamente

**5. ESCRITO DEL 13 DE JULIO DE 2018 EMITIDO POR EL  
AUDITOR DE LA SOCIEDAD Y DIRIGIDO AL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DE AIGÜES DE SAGUNT, S.A.**



Valencia, 13 de julio de 2018

**Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.**  
Camí Reial, 65  
46500. Sagunt, (Valencia).

Estimados señores:

De acuerdo al requerimiento que nos plantea el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, en relación al informe de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt emitido el 6 de junio de 2018 con número de expediente 2018/112 en relación con las cuentas anuales abreviadas de Aigües de Sagunt para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, y que fueron formuladas el 23 de marzo de 2018 y su correspondiente informe de auditoría de cuentas anuales abreviadas por auditor independiente emitido el 30 de abril de 2018, y el informe de 20 de junio de 2018 de ampliación del anterior, con relación a los informes de auditoría de cumplimiento y de estabilidad presupuestaria emitidos por el auditor independiente, el 30 de abril de 2018, paso a detallarles nuestras consideraciones:

#### **ANTECEDENTES.**

Antes de que el Auditor de Aigües de Sagunt, Audival Auditores, S.L., y en su nombre el Socio que firmo los informes anteriormente mencionados, pase a manifestar sus consideraciones en relación a todos los apartados de los informes de la Intervención mencionados, es necesario subrayar diferentes aspectos, que aunque parezcan anecdóticos no los son, pues bien pudieran suponer responsabilidades de diferente naturaleza:

1. Lo primero que hay que subrayar, en relación a los informes mencionados anteriormente emitidos por la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt, que los mismos se regulan en el capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero que tal y como establece al artículo 154.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el informe de la Intervención en el que se establezcan reparos deberán mencionar los preceptos legales que sustentan su criterio. Asimismo, es importante recordar, que tal y como establece el artículo 218 de RDL 2/2004 cuando existan discrepancias entre los reparos de la Intervención, y el Presidente de la Entidad Local, éste último podrá elevar su resolución al órgano competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, que en el caso concreto del Ayuntamiento de Sagunt es la Consellería de Hacienda de la Generalitat Valenciana. Asimismo debemos recordar que el Interventor deberá remitir anualmente a la Sindicatura de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local, por lo que entendemos que la presente carta formará parte de la citada documentación. En este sentido hay que subrayar la carencia de preceptos legales que sustenten los criterios que manifiesta la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt, o bien porque no existen, o bien porque no los menciona, o bien por que interpreta una normativa contable de forma errónea, o porque la norma de referencia nada tiene que ver con el reparo que manifiesta. Todo este contexto dificulta alegar adecuadamente a las manifestaciones que incorpora la Intervención en su informe del 6 de junio de 2018 pues no menciona absolutamente ningún precepto legal que incumplan las Cuentas Anuales Abreviadas de Aigües de Sagunt para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, y mucho menos el informe de auditoría de las mismas. En cuanto al informe

emitido el 20 de junio de 2018 se enfoca en todos sus aspectos a normas contables, cuyo alcance y manifestaciones corresponden a las propias cuentas anuales abreviadas y no al informe de auditoría de cumplimiento ni al de estabilidad presupuestaria, por lo que no podemos alegar aquellos reparos que no tienen relación con los informes que menciona, más allá de establecer algunos comentarios a los reparos que establecen en éste último informe de la Intervención.

2. Por otra parte, llama la atención que informara favorablemente la Intervención del Ayuntamiento de las cuentas anuales formuladas para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, pues recogen idénticas características que las formuladas para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017. Si para las formuladas para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 ha establecido reparos, el auditor se pregunta por qué no lo hizo para las formuladas el 31 de diciembre de 2016. Y si en las del 2016 no estableció reparos, cuál es la razón de establecer reparos en las del 2017. Es incomprensible por nuestra parte.

3. Adicionalmente subrayar la responsabilidad que el Auditor de Aigües de Sagunt tiene en relación a una eventual reformulación de las cuentas anuales, en las que el Auditor tiene obligación de aplicar procedimientos adicionales de auditoría para emitir un nuevo informe de auditoría sobre las cuentas anuales reformuladas. En este sentido, recordar que la reformulación es cuestión que compete en exclusividad al Consejo de Administración. Asimismo debemos mencionar, en relación a la reformulación de cuentas anuales, la consulta 3 del BOICAC nº 86/2011 del ICAC donde se consagra la excepcionalidad de tal circunstancia. Desde nuestro punto de vista, y puesto que estamos en total disconformidad con todo lo manifestado por la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en los informes mencionados, debemos señalar que la reformulación de las cuentas anuales de Aigües de Sagunt utilizando los criterios establecidos por la Intervención, conllevará la incorporación de salvedades por nuestra parte, y consecuentemente a una opinión modificada, cuestión que se encuentra ampliamente explicada en el apartado de conclusiones. Asimismo, debemos recordar que Audival Auditores está obligado, sobre la base de la NIAS-ES 600 a comunicar estos hechos y circunstancias al Auditor del Grupo Global Omnium según sean los desenlaces que ocurrieran.

4. Por último, Audival Auditores, S.L. se reserva el derecho a solicitar consulta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), así como a la Corporación Profesional a la que pertenece ICJCE, siguiendo la normativa reguladora de las mismas, sobre los asuntos tratados por los informes de la Intervención del Ayuntamiento y la propia contestación que el Auditor expresa en la presente, al objeto de disponer de una opinión del Organismo Regulador de la Actividad de Auditoría y de la propia Corporación profesional a la que pertenece, pues la Intervención del Ayuntamiento al cuestionarse la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados en las Cuentas Anuales Abreviadas para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, se está cuestionando el trabajo desarrollado por el propio Auditor de Aigües de Sagunt, al haber emitido un informe con opinión no modificada.

## **CUESTIONES AL INFORME EMITIDO EL 6 DE JUNIO DE 2018**

### **APARTADO A. MEMORIA DE LAS CUENTAS ABREVIADAS.**

**A.1. Beneficio Empresarial.** Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en el apartado A.1. de su informe del 6 de junio de 2018 en relación con el Beneficio Empresarial reconocido en el epígrafe “acreedores comerciales y otras cuentas a pagar”, pasamos a exponer nuestras consideraciones al respecto de las manifestaciones expresadas en el mismo, entre la cuales la Intervención no manifiesta cuál o cuáles preceptos legales utiliza para argumentar sus reparos, por lo que no podemos alegar ni rebatir ninguna norma legal o la interpretación que de la misma haga, porque no existe. En este contexto solo podemos manifestar un resumen de nuestras consideraciones al respecto de las cuestiones que manifiesta:

1. Si bien en un primer momento la Memoria para el ejercicio de actividades económicas de la Empresa Mixta preveía una retribución a favor del **socio privado** del 5% de los ingresos de ésta, fue posteriormente cuando, en base al Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos del Ayuntamiento de fecha 7 de marzo de 2007, dicho concepto fue sustituido por el Beneficio Empresarial, cuantificado en un 6% de dichos ingresos, a percibir, ya no por el socio privado, sino por los dos accionistas de la **Empresa Mixta**. Ello tuvo reflejo en la plica u Oferta del Socio privado, como se puede adverar con su simple lectura, cuyo texto se reproduce a continuación:

**BENEFICIO EMPRESARIAL (6%).**- La Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, con fecha 1 de Marzo de 2007, acordó, entre otros, modificar la Memoria eliminando el Know-How, y en consecuencia añadir un Beneficio Empresarial de acuerdo con la Ley de Contratos y su Reglamento, donde queda fijado en un 6% del total de los Ingresos recaudados del Servicio.

**Aguas de Valencia, S.A., ha supuesto este Beneficio empresarial como una partida más dentro de los costes del Servicio, proponiendo un reparto entre socios proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.**

Al ser un porcentaje sobre los ingresos del Servicio, evolucionará en la misma medida en que lo hagan estos.

Como muestra del compromiso de esta licitadora con el abastecimiento de Sagunto, se ha supuesto en el modelo de gestión de Aigües de Sagunt, y siempre que lo considere oportuno el Consejo de Administración de la empresa de economía mixta, que durante los 2 primeros años en los que el Beneficio antes de Impuestos (BAI) es negativo, y con el fin de no empeorar y comprometer la viabilidad de la empresa, no cargar este concepto.

Esta modificación, establecida en el Dictamen anteriormente mencionado, fue aprobada en el Pleno Extraordinario del día 9 de marzo de 2007.

Por tanto, la aplicación del Beneficio Empresarial no responde a ningún hecho virtual sino a una obligación contractual de obligado cumplimiento para Aigües de Sagunt, y consecuentemente representa una obligación de pago al socio público y al socio privado que debe reconocerse en las cuentas anuales. **Precisamente el hecho de no reconocerlo conllevaría a un incumplimiento del principio de imagen fiel.** A nuestro juicio el coste adicional del 6% en concepto de beneficio empresarial, que debe imputarse en la cuenta de resultados de Aigües de Sagunt, responden a la propia adjudicación de la Concesión, como el propio caso del Canon Concesional. Su no reconocimiento conllevaría por parte de los Auditores a establecer precisamente una salvedad, es decir una opinión modificada sobre las cuentas anuales por no haber registrado lo que el Acuerdo de Concesión establece respecto a este hecho.

2. En este sentido hay que manifestar, que si bien en otros ejercicios, en los que había obligación legal de reconocerlo, no se ha registrado y el Auditor no ha establecido una salvedad, se basa en el hecho de una aprobación por los dos Socios, tanto el Público como el Privado, de renuncia expresa de forma temporal al mismo, de acuerdo con lo recogido en el último párrafo de la Oferta del Socio Privado reproducido en la página anterior. Es por esa razón y no otra por la que el Auditor no estableció una salvedad en ejercicios anteriores, de lo contrario hubiera establecido precisamente una salvedad como consecuencia del incumplimiento del Principio de Imagen Fiel, todo ello con independencia de un posible supuesto de ius variandi si este hecho lo hubiera instado el Ayuntamiento sin acuerdo del Socio Privado.

3. Respecto a la cobertura legal, la cual pone en duda la Intervención, pero sin determinar en qué norma sustenta su duda, lo único que podemos manifestar por nuestra parte es la evidencia de este hecho y la consideración que tiene para el Auditor:

3.1. Por un lado, los documentos contractuales (Contrato, Memoria, Pliego, Oferta del socio privado), que configuran el propio Acuerdo Concesional es donde se establece esta cuestión en concreto. No es nuestro objetivo de auditoria, ni entra dentro del alcance de la misma revisar el Acuerdo de Concesión ni en la auditoria de las cuentas anuales, ni tampoco estaba contemplado en el alcance de la auditoria de cumplimiento. Desde un punto de vista de la auditoría de cuentas anuales, a partir de ser adjudicatarios de la auditoria de Aigües de Sagunt, nuestro objetivo de auditoria es verificar el cumplimiento y el reflejo, en las cuentas anuales, de los hechos derivados del Acuerdo de Concesión.

3.2. Tratándose de un contrato de concesión, como expresa y literalmente reconoce el Pliego, es de aplicación el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, cuyo artículo 129.4 establece como parte de la retribución del concesionario un “margen normal de beneficio industrial”. Dicho beneficio se ha fijado por el Ayuntamiento, como antes hemos expuesto, en un 6% de los ingresos, en concordancia con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de la adjudicación a Aguas de Valencia de la condición de Socio privado de la empresa Mixta Aigües de Sagunt, se establece y contempla los porcentajes de aplicación a los presupuestos de ejecución de los gastos generales y del beneficio empresarial que incrementan el coste de los mismos, y no sólo aplicable a obras sino extensible a servicios.

3.3. Por otra parte, el propio Ayuntamiento de Sagunt ha aprobado, en sesión Plenaria de 23 de diciembre de 2016, las tarifas de los servicios donde expresamente se establece como un coste del servicio el “Beneficio Empresarial”, lo que le impide al Ayuntamiento ahora negar su aplicación, ya que iría contra sus propios actos, principio que deriva del de Buena Fe. Y, a mayor abundamiento, la propia Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, que interviene en la regulación y determinación de los porcentajes acordados, tanto de gastos generales como de beneficio empresarial, modificándolos en algunas ocasiones, establece un reconocimiento de su legalidad, como no puede ser de otra forma, habiendo aprobado dichas tarifas, que vienen siendo aplicadas en la actualidad.

3.4. De forma adicional y a modo de ejemplo, podemos recurrir en este aspecto al que se refiere la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt, al Informe 50/08, de 2 de diciembre de 2008 de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Generalitat Valenciana, en donde entre otros aspectos hace mención a este concepto de beneficio empresarial, y que considera como un coste más por remisión al artículo 131 anteriormente mencionado. En este sentido es importante resaltar los apartados 1 y 2 del epígrafe “Consideraciones Jurídicas” del mencionado informe en relación a los posibles reparos que establece la Intervención, al objeto de que pueda disponer de una orientación en la legalidad de su aplicación.

3.5. Queda suficientemente probado que existen documentos suficientes que configuran la evidencia de tal circunstancia para el Auditor, así como normas legales que los soportan.

4. En cuanto a la forma en que debe tratar el Ayuntamiento este hecho económico no es responsabilidad del Auditor de Aigües de Sagunt establecer ningún criterio ni opinión

respecto al mismo, dado que queda fuera del alcance de la auditoría de cuentas de Aigües de Sagunt.

5. Por otra parte, en la memoria de las cuentas anuales para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, en su página 6, último párrafo, ya se mencionaba este hecho en relación con el 6% del beneficio empresarial, sin que en aquella ocasión se establecieran estas cuestiones por parte de la Intervención del Ayuntamiento, por lo que el Auditor no entiende ni comprende las cuestiones planteadas en relación con este asunto para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

6. Respecto a circularizar partidas conciliatorias al Ayuntamiento de Sagunt desde Aigües de Sagunt debemos indicar las siguientes cuestiones:

6.1. Nunca se circularizan partidas conciliatorias, dado que las mismas surgen de diferencias entre la confirmación de saldos y transacciones del Ayuntamiento de Sagunt, que fue circularizado por el Auditor y cuya confirmación recibimos, y los saldos que mantiene registrado Aigües de Sagunt. El Auditor, ante las partidas conciliatorias debe obtener evidencia de los siguientes extremos: que efectivamente son partidas conciliatorias, para posteriormente evaluar si corresponde su ajuste o no.

6.2. Efectivamente surgieron partidas conciliatorias. Dichas partidas conciliatorias, de forma fundamental, responden a:

6.2.1. El Beneficio Empresarial, derivativo del Acuerdo de Concesión, que Aigües de Sagunt tiene registrados en su contabilidad y que está pendiente de abonar al Ayuntamiento, y que por otra parte el Ayuntamiento no ha registrado. Dado, tal y como se ha determinado en el apartado 3 de este mismo epígrafe, que es un hecho económico derivado del propio Acuerdo de Concesión, y no existe nada regulado ni norma que impida la aplicación del mismo, el Auditor debe mantener el mismo en los registros contables de Aigües de Sagunt.

6.2.2. Por otro lado, es habitual que aparezcan partidas conciliatorias en la confirmación entre una Sociedad Mercantil y una Corporación Local, dado que la primera se rige por los principios contables generalmente aceptados, y la segunda se rige por los principios presupuestarios.

6.2.3 El caso que nos ocupa no surge de lo anteriormente descrito, sino más bien porque la Intervención no considera conveniente reconocer este hecho en los registros del Ayuntamiento. No es cuestión que afecte al Auditor de Aigües de Sagunt determinar si debe o no debe registrar este hecho en el Ayuntamiento, pero sí lo es determinar si debe o no estar registrado en las cuentas anuales de Aigües de Sagunt, cuestión que queda clara en tanto en cuanto no se ha propuesto por nuestra parte una salvedad a este hecho, y cuya argumentación ha sido recogida en los apartados anteriores.

7. Respecto a la consideración, por parte de la Intervención, como una distribución de dividendos a cuenta, ya nos hemos manifestado que no es tal, sino un coste más de la gestión de la Concesión, tal y como se establece en los apartados anteriores. De hecho, y en relación con ello, debemos precisar algunas cuestiones al respecto:

7.1. Un reparto de dividendos, en la situación actual de la Sociedad, no se puede realizar sobre la base de la legislación mercantil que le es de aplicación, y ello

conllevaría a una salvedad por nuestra parte, dado que existen pérdidas de ejercicios anteriores que sitúan el patrimonio por debajo de la cifra de capital.

7.2. Asimismo, tal y como establece el artículo 35 de los estatutos vigentes de Aigües de Sagunt, se establece la obligación de constituir un Fondo de Reserva en sede de la Sociedad Mixta, Fondo de Reserva que tendría la naturaleza de Reserva Estatutaria, y que evidentemente tampoco ha podido constituirse por la misma razón anteriormente mencionada, aunque en la Oferta del Socio Privado ya se preveía el inicio de la constitución de este Fondo en el ejercicio 16.

8. La Intervención del Ayuntamiento interpreta erróneamente que se trata de un reparto de beneficio. Se trata de un coste, un coste que hemos explicado en detalle su naturaleza y regulación, y al que la Intervención establece un reparo sin indicar en que precepto legal soporta su criterio. Queda suficientemente probado que existen documentos suficientes que configuran la evidencia de tal circunstancia para el Auditor, así como normas legales que los soportan, e incluso informes de Juntas Consultivas que lo justifican, mientras que la Intervención no ha aportado ni una norma que dé soporte a su criterio en este asunto, por lo que entendemos que es una opinión personal sin ningún fundamento jurídico.

**A.2. Fondo Social.** Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en el apartado A.2 de su informe de 6 de junio de 2018 en relación con el epígrafe "clientes por operaciones comerciales" en el que se refleja un saldo deudor con el Ayuntamiento, correspondiente a recibos cancelados de clientes en riesgo de exclusión, pasamos a exponer nuestras consideraciones al respecto de las manifestaciones expresadas en el mismo:

1. Efectivamente existe registrado un saldo deudor con el Ayuntamiento correspondiente a lo que se denomina Fondo Social.
2. Este saldo no está minorando el saldo acreedor tratado en el apartado A.1. de la presente, tal y como manifiesta la Intervención, y consecuentemente no podemos aceptar que se está compensando. Otra cuestión distinta es si en el futuro se acuerda su compensación, para lo que deberá existir un acuerdo específico.
3. En referencia a la confirmación, mediante circularización al Ayuntamiento de una partida conciliatoria hacemos referencia a lo descrito en el apartado 6 del *epígrafe A.1.* de la presente. Pero hay que subrayar que el Ayuntamiento de Sagunt fue circularizado por el Auditor, y que recibimos carta de confirmación.
4. En relación a que la Intervención no tiene este hecho económico registrado, lo único que podemos determinar son las siguientes cuestiones:
  - 4.1. Los importes que componen el saldo deudor del Ayuntamiento de Sagunto, correspondientes al Fondo Social están basados en las aprobaciones emitidas por Servicios Sociales del propio Ayuntamiento, documentos que por sí mismos dan la evidencia suficiente para que el Auditor acepte el registro de dicho saldo en las cuentas anuales de la empresa mixta Concesionaria.
  - 4.2. Por otro lado, el acuerdo del Consejo de Administración de 21/03/2016 ya establecía que este Fondo era a cargo del Ayuntamiento, y que quedaba pendiente de definir y especificar a través de qué mecanismo se desarrollaría, por lo que mantiene el saldo deudor en sede de Aigües de Sagunt.
  - 4.3. De todo ello se deduce, que las personas en riesgo de exclusión aceptadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sagunto, y de los cuales Aigües de Sagunt no les ha cobrado determinados servicios, se hacía cargo el

Ayuntamiento. Como consecuencia de esta situación se deriva un derecho de cobro de la Concesionaria a cargo del Ayuntamiento, el cual debe estar registrada en sede de la Concesionaria, porque de otro modo podría implicar una salvedad por parte del Auditor de la Sociedad, dependiendo del Índice de Materialidad determinado según las Normas Técnicas del IGAE.

4.4. Por otra parte, en la memoria de las cuentas anuales para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, en su página 2, penúltimo párrafo, ya se mencionaba este hecho en relación con el Fondo Social, sin que en aquella ocasión se establecieran estas cuestiones por parte de la Intervención del Ayuntamiento, por lo que el Auditor no entiende ni comprende las cuestiones planteadas en relación con este asunto para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

**A.3. Leaseback.** Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en el apartado A.3 de su informe de 6 de junio de 2018 en relación con la nota 7 de pasivos financieros y respecto a la operación de lease-back suscrita por la Sociedad Concesionaria, debemos mencionar que a Aigües de Sagunt le es de aplicación lo establecido en la Orden EHA/3362/2010, de 23 diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, y que, consecuentemente, los activos a los que se hace referencia están registrados en el epígrafe de Inmovilizado Intangible y no en el Inmovilizado Material.

**A.4. Operaciones Vinculadas.** Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en el apartado A.4. de su informe de 6 de junio de 2018 en relación con la operación vinculada del Beneficio Empresarial nos remitimos al *epígrafe A.1* de la presente. Respecto al detalle del resto de transacciones con otras vinculadas o con influencia significativa, entendemos que es una cuestión voluntaria del Consejo de Administración incluirla o no en las cuentas anuales cuando las formula, pues el Auditor debe limitarse a verificar la existencia de los desgloses e información requerida normativamente en las cuentas anuales abreviadas. Por todo ello consideramos que si la Intervención requiere un mayor desglose de este epígrafe en concreto debería solicitarlo al Consejo de Administración mediante un escrito dirigido al mismo, y no incluirlo en un informe de esta naturaleza, cuando no se trata de un incumplimiento, sino más bien de una aclaración que solicita la Intervención.

#### **APARTADO B. BALANCE DE LAS CUENTAS ABREVIADAS**

Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en este apartado en relación con las operaciones y saldos con los Municipios del Consorcio del Camp de Morvedre debemos precisar las siguientes cuestiones:

1. En relación con el registro de dichas operaciones adjuntamos como anexo carta dirigida al Consejo de Administración de fecha de 6 de julio de 2017, entendiendo que tal comunicación no es ninguna manifestación de cómo deben registrar las operaciones mencionadas, sino como el Auditor de la Sociedad va a evaluar el riesgo en relación con las mismas, y en qué casos puede presentarse una salvedad. Estimo que en dicha carta están ampliamente tratadas las diversas cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento, por lo que no considero necesario ampliar los argumentos contenidos en la misma.

2. Respecto a la consideración de que la provisión constituida por el impago de las deudas derivadas de este tipo de transacciones deben clasificarse a largo plazo, responde al conocimiento que posee el Consejo de Administración, y con cuyo criterio está de acuerdo el Auditor, de que estos asuntos litigiosos se resolverán en un sentido u otro en el largo plazo. Evidentemente entendemos que está claro que la provisión debe registrarse, y que la duda que plantea la Intervención se refiere a su clasificación a largo plazo en lugar de a corto.

3. Recordar, aunque está tratado en la carta de 6 de julio de 2017 que se anexa, que en cuanto a la prevalencia de los principios contables, es el de prudencia valorativa el que prevalece por encima de cualquiera de ellos tal y como establece el Código de Comercio en su artículo 38.

4. Respecto a qué asiento realiza Aigües de Sagunt cuando constituye la provisión a largo plazo, en sintonía con el contenido de la carta anexa, carga la cuenta donde se registró el ingreso con abono a la provisión.

5. El criterio adoptado para dotar la provisión responde a los criterios derivativos de la carta anexa. No se basan en la antigüedad de la deuda, sino en el valor razonable de la misma, que para el Auditor es cero. Hay que recordar en este sentido que los criterios contables no tienen nada que ver con los fiscales.

6. En cuanto a la consideración de que no se originan salidas de recursos como argumento para no registrar la provisión, debemos mencionar que estamos en total desacuerdo con el planteamiento de la Intervención. Evidentemente puede originar salida de recursos, pues obviamente con anterioridad se ha registrado la entrada de los mismos como ingresos sobre la base de los acuerdos del Consorcio.

7. En cuanto a la deducibilidad o no de la provisión, debemos manifestar que el Auditor lo que tiene obligación es de evaluar posibles contingencias fiscales existentes al cierre del ejercicio auditado. En este sentido, y en relación con la deducibilidad o no de la provisión, debemos tener en consideración que la dotación a dicha provisión se ha ajustado por la Concesionaria en la declaración del Impuesto de Sociedades considerándola una partida no deducible fiscalmente, por lo que no procede considerar los aspectos que expone la Intervención, máxime cuando los ingresos se han registrado.

#### **APARTADO C. INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES**

Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en este apartado debemos precisar las siguientes cuestiones:

1. No nos cuestionamos la legalidad del 6% del Beneficio Empresarial por todo lo comentado en el *apartado A.1* de la presente.

2. Efectivamente consideramos las cuestiones del Acuerdo de Concesión y operaciones vinculadas, entre otros aspectos mencionados, como aspectos relevantes de auditoría, cuestión que es evidente por varias razones:

2.1. Porque es responsabilidad del Auditor determinar, sobre distintos criterios, y sobre la base de su juicio profesional dichos aspectos claves, de acuerdo a las NIAS-ES.

2.2. Porque es el Acuerdo de Concesión, el que origina importes muy significativos de los activos y pasivos, y una parte importante de gastos de la cuenta de resultados.

2.3. En relación con las operaciones vinculadas su importancia queda patente en las notas 9.5 y 9.6 de la memoria de las cuentas anuales abreviadas para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

2. Los informes de auditoría, su contenido y redacción están regulados en las NIAS-ES (Revisadas), en concreto la NIA-ES 701, NIA-ES 570 (Revisada) y la NIA-ES 720 (Revisada), y no se contempla detallar los aspectos subrayados por la Intervención en relación a gestión realizada por los importes pendientes de cobro de los ingresos no regulados, comentarios sobre la existencia o funcionamiento de las provisiones a largo plazo, ni la forma o manera en qué debe

calcularse el dudoso cobro, y si se ha optado por el criterio de caja para registrar el cobro de los no regulados. Los informes de auditoría no tienen por objeto dicho contenido. A nuestro juicio la información que plantea la Intervención está contenida en la memoria de las cuentas anuales en lo que normativamente se requiere.

### **CUESTIONES AL INFORME EMITIDO EL 20 DE JUNIO DE 2018**

Respecto a este informe el Auditor debe manifestar que los supuestos reparos no tienen relación con el informe de cumplimiento ni el de estabilidad presupuestaria, en tanto en cuanto se refieren exclusivamente al contenido de la memoria y normativa contable aplicable, y estos asuntos, en el informe de cumplimiento, están referenciados al alcance de la auditoría de cuentas anuales. Por otro lado nada tienen que ver con el Informe de Estabilidad Presupuestaria. No obstante les describo resumidamente los aspectos a considerar en este informe:

1. Las periodificaciones a largo plazo responden al criterio establecido en la Orden/3362/2010 en la correspondiente norma segunda del apartado Normas. Corresponde efectivamente a importes facturados de forma anticipada para financiar las inversiones sujetas a tarifas transitorias de inversión de las que se hace cargo el abonado. Efectivamente se carga a tesorería con abono a periodificaciones a largo plazo cuando se factura. Posteriormente se carga a la cuenta de Inmovilizado Inmaterial con abono a ingresos por tarifas transitorias cuando le corresponde su devengo, y de forma simultánea se carga las dotaciones por amortizaciones con abono a amortización acumulada de derechos de uso. Con independencia de los reparos que plantee la Intervención en este caso, debemos subrayar que esta es la norma de registro que normativamente está establecida, y el Auditor no puede responder a las supuestas implicaciones que esta forma de contabilizar pueda tener, y a las que se refiere la Intervención al no concretarlas. En relación a las inversiones que se están facturando al usuario, la única obligatoriedad que tiene El Consejo de Administración en su formulación es en indicar, dentro del epígrafe del Inmovilizado Inmaterial, las inversiones construidas durante el plazo concesional y que revertirán al Ayuntamiento, importe que está registrados en el concepto Derechos de Uso de la nota 5.

2. Respecto al apartado B.1, en el que se manifiesta, por parte de la Intervención, que no se especifica el método de amortización, obsérvese en la nota 4.1 de la memoria correspondiente que el sistema está especificado y manifestado.

3. En relación al B.2. en el que se encuentran diversos comentarios respecto a las provisiones a largo plazo, subrayar exclusivamente que las mismas se encuentran reguladas en la Disposición adicional única de la Orden EHA/3362/2010 y del apartado 15 del III de dicha Orden, y que la Sociedad registra las mismas de acuerdo a lo que establece esta Norma.

4. Respecto a la nota específica del Acuerdo de Concesión corresponde a la nota 12, sin que exista ningún impedimento para que se haga referencia en ella a otras notas de la memoria donde se describen las características fundamentales del mismo.

5. En cuanto al contenido de la memoria, con independencia de las críticas que la intervención manifiesta en relación con la dificultad para comprender y entender su contenido, sólo podemos manifestar que esta cuestión no compete al Auditor. El Auditor revisa los contenidos de la Memoria y verifica que cumplen los requerimientos de los mismos, y no puede recomendar ampliaciones de información al Consejo de Administración dirigidas a facilitar la lectura a terceras partes interesadas.

### **CONCLUSIÓN**

Reformular las cuentas anuales es una responsabilidad del Consejo de Administración. No obstante, el Auditor debe informar que de reformularse las cuentas anuales en el sentido recogido en los informes de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto, debemos señalar que algunas

de estas cuestiones provocarán por nuestra parte la inclusión de salvedades en nuestra opinión. Asimismo la reformulación de las mismas conllevará a informar a los Auditores del Grupo Global Omnium sobre la base de los requerimientos de la NIA-ES 600. La ampliación de información en la memoria no afectaría a la opinión de auditoría, pues es una cuestión que compete al Consejo de Administración, y cubiertos los requerimientos de información normativos el Auditor no tiene nada que objetar a ello, siempre y cuando la información adicional incorporada no contradiga alguna norma de registro.

Si se decide no reformular las cuentas anuales, la actuación que el Consejo debe llevar a cabo es informar de dicha circunstancia y solicitar al Presidente de la Corporación Local actuar en consonancia con el artículo 218 del RDL 2/2004 y elevar su Resolución, junto con la documentación explicativa, incluido los informes emitidos por la Intervención, así como esta misma carta, y toda aquella documentación que considere conveniente de Aigües de Sagunt a la Conselleria de Hacienda de la Generalitat Valencia, que es el órgano competente que ejerce la tutela financiera del Ayuntamiento de Sagunt, al objeto de que se manifieste con todos los antecedentes disponibles.

Atentamente,

22633553N MIGUEL  
ANGEL ANDRES (R:  
B98441264)

Miguel A. Andrés  
Socio

Firmado digitalmente por 22633553N MIGUEL ANGEL  
ANDRES (R: B98441264).  
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:36050 /  
Hoja V-148505 / Tomo 9469 / Folio 176 /  
Fecha: 15/05/2012 Anticipación:  
certif: thumbprint=DCE5-22633553N, givenName=MIGUEL  
ANGEL, sn=ANDRES NAVARRETE, cn=22633553N  
MIGUEL ANGEL ANDRES (R: B98441264), 2.5.4.97=VATES-  
B98441264, o=AUDIVAL AUDITORES SL, c=ES  
Fecha: 2018.07.13 10:45:28 +02'00'

-ANEXO- Carta dirigida al Consejo de Administración de Aigües de Sagunt de 6 de julio de 2017

Valencia, 6 de julio de 2017

**Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.**  
Camí Reial, 65  
46500. Sagunt, (Valencia).

Estimados señores:

Se nos ha comunicado, por parte de los responsables de Aigües de Sagunt, el inicio de transacciones con los Ayuntamientos integrantes del Consorcio de Aguas Camp de Morvedre o en su caso con los Concesionarios que operan el ciclo integral del agua en dichos Municipios, el cual se constituyó el 5 de abril de 2004. Dentro de dicho contexto, y al objeto de evitar en nuestras revisiones de auditoría de las cuentas anuales para el ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2017 y posteriores ejercicios, posibles salvedades por este hecho, se nos ha solicitado que determinemos nuestras recomendaciones en lo relativo a su registro.

Tal y como nos han comunicado, y en relación con el 2º párrafo de énfasis que establecimos en nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, emitido el 15 de abril de 2017, se ha iniciado la facturación a los Ayuntamiento consorciados de los costes asumidos por Aigües de Sagunt, o en su caso a los Concesionarios. Tal y como se nos ha informado dichos ingresos poseen las siguientes características:

1. Durante el ejercicio 2017 se facturarán ingresos que corresponden a ingresos desde el 2012 al 2016. Asimismo también se facturarán ingresos correspondientes al ejercicio 2017.
2. Tal y como se mencionaba en la memoria dichos ingresos no fueron registrados sobre la base del principio de prudencia establecido en el Marco Conceptual de la Contabilidad del PGC, y con el que ya manifestamos nuestro acuerdo con el citado criterio sobre la base de las dudas e incertidumbres existentes al respecto de su cobro, y su posible repercusión.
3. Estos ingresos, a partir del inicio de la actividad del Consorcio de forma efectiva responden a una naturaleza recurrente y habitual en la operativa de Aigües de Sagunt, en tanto en cuanto corresponden a una parte de la compra de agua en bruto cuyo abono efectivo hace Aigües de Sagunt, y es consumido por el resto de Municipios de los Ayuntamientos Consorciados.

Respecto a las consideraciones de los ingresos que se van a generar a partir del 2017 como consecuencia del cobro de los costes incurridos en sede de Aigües de Sagunt por compra de agua en bruto y cuyos destinatarios finales han sido consumidores de los diferentes Municipios integrados en el Consorcio debemos precisar lo siguiente:

*Naturaleza de los ingresos correspondientes a 2017.*

Estos ingresos deben ser considerados como integrantes de la cifra de negocios de Aigües de Sagunt, y ello por varias razones:

- a. Primero por que responden a la definición de tal concepto de acuerdo a la Resolución de 16 de mayo de 1991 del ICAC que fijaba los criterios generales para determinar el importe neto de la cifra de negocios, y debemos subrayar el concepto de actividad ordinaria, donde lo que prevalece es la habitualidad de la misma.
- b. En segundo lugar, si acudimos al derecho administrativo, la Audiencia Nacional, en Sentencia del 30 de junio del 2016 resolvió un recurso contencioso administrativo interpuesto contra una resolución del TEC en el que consideraba como cifra de negocios la habitualidad de las operaciones generadoras de ingresos.

Consecuentemente los ingresos derivados de las facturaciones correspondientes a 2017 por repercusión de costes al Consorcio deben formar parte de la cifra neta de negocios de Aigües de Sagunt.

*Registro de los ingresos de ejercicios anteriores por aplicación del principio de prudencia establecido en el Marco Conceptual de la Contabilidad.*

Debemos precisar, dentro de la Norma 22ª de las Normas de Registro y Valoración, cómo identificamos el hecho de no haber registrado los ingresos citados en los ejercicios económicos pasados por aplicación del principio de prudencia. A este respecto debemos precisar las siguientes consideraciones:

- a. El código de comercio, en su artículo 38 establece la relación y jerarquía de principios que debe existir para la elaboración de la información contable. En dicho artículo se establece, que ante un caso de conflicto entre principios contables el de prudencia valorativa debe prevalecer. El principio de prudencia valorativa determina que, al cierre del ejercicio, se registrarán todos los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en dicho ejercicio o en otro anterior, distinguiendo las realizadas o irreversibles, de aquellas otras que se consideran potenciales o reversibles, y que respecto a los ingresos se registrarán aquellos realizados.
- b. En cuanto al criterio que debe regir el reconocimiento de ingresos de esta naturaleza, y que dejaron de registrarse sobre la base del devengo por aplicación del principio de prudencia valorativa, tal y como establece el Código de Comercio, se suscita la duda si debería registrarse con abono a la cuenta de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 exclusivamente los ingresos devengados durante dicho ejercicio, mientras que los anteriores a dicho ejercicio registrarlos contra Patrimonio. En este sentido debemos atender a los que establece la Norma 22ª:

*b.1. Cambio de criterio.* Si consideramos el evento como un cambio de criterio, efectivamente deberíamos ajustar contra patrimonio los ingresos de ejercicios anteriores neto de efecto fiscal. Sin embargo no consideramos que exista un cambio de criterio, pues en cualquier caso el principio de prudencia prevaleció, como debe ser, y prevalece, por lo que el principio de uniformidad no se ha visto modificado.

*b.2. Errores.* En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se procedería de la misma forma que en el caso anterior. Pero a nuestro juicio no se trató de un error, pues no hubo omisión o inexactitud por no haber utilizado o no haberlo hecho adecuadamente información fiable que estaba disponible, pues lo que realmente ocurrió es que no existía información fiable en aquellos momentos, y lo que existía era una elevada incertidumbre de la posibilidad de facturar y cobrar dichos costes, aplicándose en su caso el principio de prudencia, y que a nuestro juicio es el que debe prevalecer en este tipo de situaciones.

*b.3. Estimaciones contables.* En este caso, y según nuestro juicio, exactamente este caso responde a un supuesto de esta naturaleza, en el que lo que ha ocurrido ha sido la obtención de información adicional y del conocimiento de nuevos hechos. Consecuentemente el cobro de los ingresos, tanto los de ejercicios anteriores como de los del 2017 responden a un cambio de estimación contable, y cuyo efecto no es retroactivo en las cuentas anuales, sino prospectivo.

De todo ello, entendemos que todos los importes facturados durante el 2017, correspondan a ejercicios anteriores o a dicho ejercicio, deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias del 2017, no habiendo que registrar ninguno de ellos contra Patrimonio.

#### *Aplicación del principio del devengo en el registro de los ingresos de ejercicios anteriores.*

Otra cuestión distinta es si los importes correspondientes a ejercicios anteriores al 2017 deben registrarse en la cifra de negocios cuando se registre su facturación. Bien es cierto que son ingresos que se derivan de una actividad, que en el caso de Aigües de Sagunt, es ordinaria y habitual. Sin embargo hay que señalar que su registro en la cifra de negocios desvirtuaría la misma, y que por aplicación del principio del devengo su registro correspondería a ingresos excepcionales en las cuentas del grupo 77.

#### *Vinculación o no de las transacciones.*

Dado que se ha autorizado a Aigües de Sagunt a facturar directamente a los Ayuntamientos que forman parte del Consorcio, o en su caso a los Concesionarios que operan el ciclo integral del agua en los diferentes Municipios del Consorcio, existirá vinculación en dichas transacciones, y así se debe informar en las Cuentas Anuales, cuando el Concesionario a quién se le factura, si ese es el caso, tuviera vinculación con el Socio privado de Aigües de Sagunt.

#### *Conclusiones.*

1. Los responsables de Aigües de Sagunt, de forma correcta y adecuada, aplicaron el principio de prudencia a estos ingresos, dado que es el principio contable que debe prevalecer sobre cualesquiera otros, tal y como establece el Código de Comercio.
2. Estos ingresos responden a la naturaleza de ordinarios y habituales, por lo que deben ser incluidos en la Cifra de Negocios para aquellos que se registran en el ejercicio que les corresponde. Es decir, para aquellos ingresos que corresponden al ejercicio de registro, los devengados en el ejercicio de registro.
3. Respecto a los ingresos de ejercicios anteriores, y por aplicación del principio del devengo, una vez aplicado el de prudencia, los mismos deben ser reconocidos en el ejercicio en que se facturan, es decir en el 2017, pero en el concepto de ingresos excepcionales.
4. Respecto a la vinculación nos remitimos a lo descrito en el anterior apartado.

Atentamente,

Miguel A. Andrés  
Socio

## **6. INFORME DE 27 DE AGOSTO DE 2018 DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNT.**



Código para validación: 67TGZ-FD700-V8BRN

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2018 a las 15:20:52

Página 1 de 11

1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO

27/08/2018 13:09



## Ajuntament de Sagunt

EXPEDIENTE: 2018/112

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

CIF:P4622200F

PROCEDIMIENTO:

DESCRIPCIÓN: Formación, aprobación y rendición de la Cuenta General ejercicio 2017

**Asunto: Escrito de consideraciones a la Solicitud de reformulación de la Cuentas de la mercantil "Algües de Sagunt, SA" correspondientes al ejercicio 2017, formulada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de junio de 2018.**

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Dña Rosa María García López, Viceinterventora del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Visto el escrito de consideraciones justificativas de la no reformulación de la Cuentas de la mercantil "Algües de Sagunt, SA", correspondientes al ejercicio 2017 en relación con el mismo, se emite el siguiente

#### INFORME:

**Primero:** Que la mercantil "Algües de Sagunt, SA" **no reformula** las Cuentas del ejercicio 2017, sino que acuerda requerir el Auditor para que haga las consideraciones pertinentes al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de junio de 2018 que la que se solicitaba la reformulación de las mismas, y en especial al Informe de Intervención sobre las mismas.

**Segundo:** La formulación de la Cuentas, según lo establecido en el artículo 249 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, corresponde como facultad indelegable al Consejo de Administración, quien bajo su responsabilidad y una vez formuladas o en este caso, reformuladas las mismas, deberá someter a informe del Auditor independiente, y posterior aprobación por la Junta General.

Según lo establecido en el artículo 270 de la citada norma, en caso de reformularse las cuentas el auditor independiente, habrá de emitir un nuevo informe sobre las cuentas anuales reformuladas por la mercantil.

**Tercero:** Conviene señalar que los informes de esta Intervención no tienen el carácter de nota de reparo que a lo largo del mismo se menciona, conforme al art. 218 (212 a 218) TRLRHL, sino que estamos en el ámbito del control financiero.

Según lo establecido en el artículo 200 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades



## Ajuntament de Sagunt

locales estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Por tanto, y dado el sometimiento al régimen de Contabilidad Pública, la función que está realizando la Intervención municipal es la de informar sobre si las citadas Cuentas **reflejan o no la imagen fiel** del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, tal y como establece el artículo 254 de la mencionada ley de sociedades de capital, y en este sentido el pronunciamiento de la Intervención en los Informes de la Cuenta General de fecha 8-06-2018 y fecha 20-06-2018.

**Cuarto:** En cuanto a la valoración de las alegaciones del Auditor, se quiere incidir nuevamente, en que los informes elaborados por esta intervención se **sustentan en todos sus apartados haciendo referencia a la normativa contable**, y que precisamente tratan de poner de manifiesto y cuestionar la interpretación de dichas normas realizada por la mercantil Aiguës de Sagunt en la elaboración de las cuentas anuales.

En este sentido no se considera oportuno ni procedente, formular juicios de valor sobre la objetividad de las apreciaciones personales realizadas en dicho escrito de consideraciones, incompatible con la independencia y objetividad exigida en todo caso a un auditor de cuentas.

En el propio escrito de alegaciones se cita a un organismo independiente, como es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas quien, en última instancia, podría pronunciarse sobre los criterios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales.

Por esta Intervención no hay objeción a que por los cauces legales se realice consulta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) respecto a todos los asuntos tratados sobre los que pudiera existir divergencia de criterios.

Igualmente puede elevarse consulta a otros organismos públicos que en su caso pudieran tener competencias como es la AEAT, la Sindicatura de Cuentas y el propio Tribunal de Cuentas

Leído detenidamente el escrito de consideraciones formulado por el Auditor, no se aportan ni documentan criterios objetivos que en modo alguno desvirtúen las objeciones planteadas por la Intervención municipal.

No obstante, sí cabe entrar a realizar las siguientes consideraciones:

1.- Con respecto a lo señalado en la página 3 de dicho informe cuyo párrafo se reproduce literalmente:

## OTROS DATOS

Código para validación: 67TGZ-FD700-V8BRN

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2018 a las 15:20:52

Página 3 de 11

## FIRMAS

1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto

ESTADO

FIRMADO

27/08/2018 13:09



## Ajuntament de Sagunt

Por tanto, la aplicación del Beneficio Empresarial no responde a ningún hecho virtual sino a una obligación contractual de obligado cumplimiento para Aigües de Sagunt, y consecuentemente representa una obligación de pago al socio público y al socio privado que debe reconocerse en las cuentas anuales. Precisamente el hecho de no reconocerlo conllevaría a un incumplimiento del principio de imagen fiel. A nuestro juicio el coste adicional del 6% en concepto de beneficio empresarial, que debe imputarse en la cuenta de resultados de Aigües de Sagunt, responden a la propia adjudicación de la Concesión, como el propio caso del Canon Concesional. Su no reconocimiento conllevaría por parte de los Auditores a establecer precisamente una salvedad, es decir una opinión modificada sobre las cuentas anuales por no haber registrado lo que el Acuerdo de Concesión establece respecto a este hecho.

En relación con esta obligación contractual no se aporta documentación que permita verificar la misma, ni quien suscribe ha podido verificar que responde a lo estipulado en los pliegos que sirvieron de base a la adjudicación del contrato.

En cualquier caso, no hablamos en este caso de una diferencia de criterio contable, sino de la definición de un elemento de las cuentas anuales. Si atendemos a la definición que se realiza en el PGC, PRIMERA PARTE, MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD, 4.º Elementos de las cuentas anuales, Las obligaciones adquiridas no son un gasto, el concepto de obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados atiende a la definición de pasivo y no de gasto. Reproduciendo literalmente lo establecido en el plan general contable:

2. Pasivos: obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones

5. Gastos: decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.

Si estamos ante una obligación adquirida debería disminuir una cuenta de pasivo como contraprestación de la entrega al socio. En ningún caso un gasto se reparte entre los socios.

2.- Con respecto a lo señalado en la página 4 de dicho informe cuyo párrafo se reproduce literalmente

3.2. Tratándose de un contrato de concesión, como expresa y literalmente reconoce el Pliego, es de aplicación el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, cuyo artículo 129.4 establece como parte de la retribución del concesionario un "margen normal de beneficio industrial". Dicho beneficio se ha fijado por el Ayuntamiento, como antes hemos expuesto, en un 6% de los ingresos, en concordancia con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de la adjudicación a Aguas de Valencia de la condición de Socio privado de la empresa Mixta Aigües de Sagunt, se establece y contempla los porcentajes de



## Ajuntament de Sagunt

*aplicación a los presupuestos de ejecución de los gastos generales y del beneficio empresarial que incrementan el coste de los mismos, y no sólo aplicable a obras sino extensible a servicios.*

Como bien se cita, el mencionado artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, que continua vigente, y que no ha sufrido modificación alguna desde la promulgación de la ley, hace referencia a la determinación del presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación no sólo aplicable a obras sino extensible a servicios, a la hora de determinar el precio de los contratos, es decir, la retribución del "concesionario" aunque en nuestro caso, no es un concesionario, sino el socio privado de la mercantil.

Igualmente, el también citado Informe 50/08, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Generalitat Valenciana de 2 de diciembre de 2008, sobre «Determinación de cuáles son los conceptos particulares que deben considerarse incluidos en los genéricos "gastos generales" y "beneficio industrial"», como bien se cita en su propio texto, hace referencia de nuevo sobre cuestiones relativas al precio de los contratos.

Lo citado como argumento, en ningún caso, pueden servir de justificación legal, para que una partida conceptuada como retribución del concesionario "Aigües de Sagunt, SA", se reparta entre sus socios, Ayuntamiento de Sagunto y Aguas de Valencia SA, denominándolo beneficio empresarial.

Un beneficio industrial, pese a no existir definición legal, sería el porcentaje que el contratista o empresario se marca como beneficio. En base a este concepto, es por lo que el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que el presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los conceptos de gastos generales de estructura y el 6% en concepto de beneficio industrial del contratista. Es decir, el legislador, entiende que **el contratista** a la hora de determinar sus costes, tendrá en cuenta un beneficio del 6%.

Un beneficio empresarial, pese a no existir una definición legal, supone en todo caso un saldo acreedor (resultado positivo) de la cuenta de pérdidas y ganancias, y los empleos que del mismo realice la sociedad, entrarán siempre en el ámbito de la relación entre el socio y la sociedad que es lo mantenido por esta Intervención. Este beneficio, **es un beneficio de la mercantil, no un gasto.**

En base a dichos conceptos, se está cuestionando la obligación de pago (reparto) que obliga a la mercantil "Aigües de Sagunt, SA", con sus socios, y que desvirtúa el concepto de beneficio, dado que suponiéndolo un coste para la sociedad, en ningún momento llega a configurarse contablemente como un beneficio.

Cabe matizar por tanto que las citadas normas legales que soportan e incluso los informes de Juntas Consultivas que justifican, en ningún momento soportan ni justifican cosa distinta que la determinación del precio del contrato para la empresa concesionaria, cuestión diferente del reparto del 6% de la cifra de ingresos de la empresa concesionaria entre sus socios, carente de justificación y cobertura legal, dado que la normativa sobre contratos del sector público en ningún caso entra a regular las posibles relaciones entre una sociedad adjudicataria y sus socios.



## Ajuntament de Sagunt

3.- Con respecto a lo señalado en la página 6 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente:

4.1. Los importes que componen el saldo deudor del Ayuntamiento de Sagunto, correspondientes al Fondo Social están basados en las aprobaciones emitidas por Servicios Sociales del propio Ayuntamiento, documentos que por sí mismos dan la evidencia suficiente para que el Auditor acepte el registro de dicho saldo en las cuentas anuales de la empresa mixta Concesionaria.

4.2. Por otro lado, el acuerdo del Consejo de Administración de 21/03/2016 ya establecía que este Fondo era a cargo del Ayuntamiento, y que quedaba pendiente de definir y especificar a través de qué mecanismo se desarrollaría, por lo que mantiene el saldo deudor en sede de Aigües de Sagunt.

4.3. De todo ello se deduce, que las personas en riesgo de exclusión aceptadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sagunto, y de los cuales Aigües de Sagunt no les ha cobrado determinados servicios, se hacía cargo el Ayuntamiento. Como consecuencia de esta situación se deriva un derecho de cobro de la Concesionaria a cargo del Ayuntamiento, el cual debe estar registrada en sede de la Concesionaria, porque de otro modo podría implicar una salvedad por parte del Auditor de la Sociedad, dependiendo del Índice de Materialidad determinado según las Normas Técnicas del IGAE.

Al respecto, conviene señalar que los Servicios Sociales son un área gestora del Ayuntamiento de Sagunto, en ningún caso, un órgano decisorio con atribuciones para aprobar gastos derivados de las prestaciones económicas, informadas por dicho Servicio.

Que esta intervención en ningún momento ha manifestado que se haya realizado la compensación de saldos, sino que únicamente deja constancia literal, de lo indicado en el apartado 2c, página 2 de la memoria:

Está previsto por parte de la Sociedad promover la cancelación de los importes asumidos por el fondo social, con cargo al concepto de beneficio empresarial que le corresponde al Excmo. Ayuntamiento (véanse Notas 4.8 y 9.6).

No se duda del derecho de cobro de la concesionaria, sino del mecanismo por el cual se pretende compensar el saldo. Solamente se pone de manifiesto, que el Ayuntamiento de Sagunto, dentro de su actividad prestacional, deberá pagar estos recibos mediante una corriente monetaria a la mercantil.

No obstante, cabe significar que, en todas las manifestaciones realizadas en este punto, no se hace referencia a ningún acuerdo adoptado por los órganos de decisión municipales, lo que viene a ratificar las consideraciones realizadas en este sentido en el informe inicial de esta Intervención.

4.- Con respecto a lo señalado en la página 7 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente:



## Ajuntament de Sagunt

**A.3. Leaseback.** Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto en el apartado A.3 de su informe de 6 de junio de 2018 en relación con la nota 7 de pasivos financieros y respecto a la operación de lease-back suscrita por la Sociedad Concesionaria, debemos mencionar que a Aigües de Sagunt le es de aplicación lo establecido en la Orden BHA/3362/2010, de 23 diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, y que, consecuentemente, los activos a los que se hace referencia están registrados en el epígrafe de Inmovilizado Intangible y no en el Inmovilizado Material.

La partida de balance "Inmovilizado intangible" recoge el importe de la concesión y los derechos de uso de los bienes de titularidad municipal afectos a la concesión, y sobre esto es precisamente la consideración a realizar.

Una operación de lease-back, no es más que una venta con arrendamiento financiero posterior, por lo que a priori, y sin ver el clausulado del contrato de esta operación, se está transmitiendo la propiedad de los activos.

No entra dentro de la revisión de las cuentas anuales, valorar si es correcto que la mercantil realice operaciones de transmisión de propiedad sobre los derechos de uso de bienes de titularidad municipal y dominio público y que deben revertir al Ayuntamiento de Sagunto. No obstante, sí cabe resaltar que sin que esta Intervención tenga información suficiente para poderlo verificar y sin que sea objeto en este momento, podría resultar y así se advierte, que se esté transfiriendo la titularidad de derechos de uso de bienes de dominio público a un tercero ajeno a la concesión y sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Sagunto.

5- Con respecto a lo señalado en la página 7 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente:

2. Respecto a la consideración de que la provisión constituida por el impago de las deudas derivadas de este tipo de transacciones deben clasificarse a largo plazo, responde al conocimiento que posee el Consejo de Administración, y con cuyo criterio está de acuerdo el Auditor, de que estos asuntos litigiosos se resolverán en un sentido u otro en el largo plazo. Evidentemente entendemos que está claro que la provisión debe registrarse, y que la duda que plantea la Intervención se refiere a su clasificación a largo plazo en lugar de a corto.

De la lectura del informe emitido por esta intervención respecto esta "provisión", no cabe plantear ni mucho menos afirmar "Que está claro que la provisión debe registrarse". Es evidente, que no existe ninguna duda de su clasificación a largo a corto plazo, y que esta Intervención lo que cuestiona es la procedencia en sí de dicha provisión. De hecho, al respecto a lo señalado en la página 8, cuyo párrafo se reproduce literalmente:

6. En cuanto a la consideración de que no se originan salidas de recursos como argumento para no registrar la provisión, debemos mencionar que estamos en total desacuerdo con el planteamiento de la Intervención. Evidentemente puede originar salida de recursos, pues obviamente con anterioridad se ha registrado la entrada de los mismos sobre la base de los acuerdos del Consorcio.

Dejar manifiesto que no estamos ante una diferencia de criterio del que se pueda estar en desacuerdo, sino a la aplicación de normas contables:



## Ajuntament de Sagunt

Atendiendo a la norma de valoración 15, una provisión atiende a una **obligación futura, ante un pasivo.**

### 15.ª Provisiones y contingencias.

#### 1. Reconocimiento

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.

En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

#### 2. Valoración

De acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devangando. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no supondrá una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido. El importe por el que se registrará el citado activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada contablemente. Sólo cuando exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la empresa no esté obligada a responder, se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la provisión.

En este caso, la empresa tiene un **derecho de cobro, activo financiero**, para el cual, el PGC establece la siguiente norma de registro y valoración (9.ª Instrumentos financieros):

#### 2.1.3. Deterioro del valor

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito, o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Es decir, es el PGC, y no el criterio de esta Intervención, el que considera que **los activos financieros sufren deterioros de valor** y que las provisiones se dotan para atender pasivos indeterminados, y que un derecho de cobro es un activo financiero.

Código para validación: 67TGZ-FD700-V8BRN

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2018 a las 15:20:52

Página 8 de 11

1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO  
27/09/2018 13:09

## Ajuntament de Sagunt

6.- Respecto a la periodificación a largo plazo correspondiente a importes facturados a los abonados, "para financiar inversiones" mediante la cuenta "181. Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo", se justifica esta periodificación, en base al criterio establecido en la Orden/3362/2010 norma segunda. Cabe manifestar, que, a juicio de esta intervención, esta norma tal y como ya se puso de manifiesto en el análisis realizado de la misma en el informe de fecha 20 de Junio de 2018, nada tiene que ver y nada establece al respecto de este tratamiento.

7.- Con respecto a lo señalado en la página 8 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente

7. En cuanto a la deducibilidad o no de la provisión, debemos manifestar que el Auditor lo que tiene obligación es de evaluar posibles contingencias fiscales existentes al cierre del ejercicio auditado. En este sentido, y en relación con la deducibilidad o no de la provisión, debemos tener en consideración que la dotación a dicha provisión se ha ajustado por la Concesionaria en la declaración del Impuesto de Sociedades considerándola una partida no deducible fiscalmente, por lo que no procede considerar los aspectos que expone la Intervención, máxime cuando los ingresos se han registrado.

Únicamente poner de manifiesto, que en el apartado de la memoria correspondiente a la conciliación entre el resultado contable no se detallan consignados ajustes fiscales. La consideración de un gasto como fiscalmente no deducible, da lugar a un ajuste fiscal extracontable, que no aparece reflejado en la memoria como aumento de la base imponible, es más, se indica que no se han realizado ajustes en este sentido.

8.- Como ampliación de los criterios adoptados por la mercantil "Aiguës de Sagunt,SA" para el registro de las operaciones y saldos con los Municipios del Consorcio del Camp de Morvedre, este escrito de consideraciones manifiesta que en Julio de 2017, se dirigió carta al Consejo de Administración especificando los criterios con los que se iba a valorar el riesgo. Reproduciendo parte de la hoja número 2 de dicha carta:

Código para validación: 67TGZ-FD7OO-V8BRN

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2018 a las 15:20:52

Página 9 de 11

1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto

FIRMADO  
27/08/2018 13:09

## Ajuntament de Sagunt

*Registro de los ingresos de ejercicios anteriores por aplicación del principio de prudencia establecido en el Marco Conceptual de la Contabilidad.*

Debemos precisar, dentro de la Norma 22ª de las Normas de Registro y Valoración, cómo identificamos el hecho de no haber registrado los ingresos citados en los ejercicios económicos pasados por aplicación del principio de prudencia. A este respecto debemos precisar las siguientes consideraciones:

- a. El código de comercio, en su artículo 38 establece la relación y jerarquía de principios que debe existir para la elaboración de la información contable. En dicho artículo se establece, que ante un caso de conflicto entre principios contables el de prudencia valorativa debe prevalecer. El principio de prudencia valorativa determina que, al cierre del ejercicio, se registrarán todos los riesgos previsible y las pérdidas eventuales con origen en dicho ejercicio o en otro anterior, distinguiendo las realizadas o irreversibles, de aquellas otras que se consideran potenciales o reversibles, y que respecto a los ingresos se registrarán aquellos realizados.
- b. En cuanto al criterio que debe regir el reconocimiento de ingresos de esta naturaleza, y que dejaron de registrarse sobre la base del devengo por aplicación del principio de prudencia valorativa, tal y como establece el Código de Comercio, se suscita la duda si debería registrarse con abono a la cuenta de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 exclusivamente los ingresos devengados durante dicho ejercicio, mientras que los anteriores a dicho ejercicio registrarlos contra Patrimonio. En este sentido debemos atender a los que establece la Norma 22ª:

Únicamente, señalar, que la en la parte II de la introducción del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, ya se establecía "como novedad"

La segunda novedad es la ubicación del principio de prudencia en pie de igualdad con los restantes principios, lo que en ningún caso debe llevar a pensar que el modelo abandona la tutela de la solvencia patrimonial de la empresa frente a sus acreedores. Por el contrario, el registro de los riesgos deberá seguir realizándose desde la imparcialidad y objetividad exigida por el Plan de 1990 para el análisis de las obligaciones, de tal suerte que, con carácter general, no se han debido registrar en el pasado provisiones que no respondían a verdaderos riesgos de la empresa.

Y al definir dichos principios establece:

4. Prudencia. Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas.



## Ajuntament de Sagunt

En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa

Por tanto, no existe jerarquía entre principios contables, debiéndose aplicar el que mejor refleje la imagen fiel.

En este caso, no se justifica como prudencia valorativa la no contabilización como ingresos, de cantidades facturadas por la mercantil por el mero hecho de estar pendiente de cobro. Más cuando el deudor es una administración pública.

En conclusión,

Esta Intervención mantiene en todos sus términos los Informes de Intervención de fecha 08-06-2018 y fecha 20-06-2018, al entender que las Cuentas de la mercantil no reflejan la imagen fiel.

Que esta Intervención emite informe en cumplimiento de sus funciones poniendo de manifiesto a los órganos de gobierno municipales las observaciones sobre las citadas Cuentas por entender, bajo mi criterio, que las mismas no aplican adecuadamente los principios contables que permita reflejar la imagen fiel de la mercantil para la oportuna toma de decisiones por los responsables de la misma y frente a terceros.

Por esta intervención no hay objeción a que por los cauces legales se realice consulta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) respecto a los asuntos tratados en relación a dichas cuentas.

Que en opinión de esta Intervención hay que señalar que nada impide la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto ya que con independencia de las observaciones realizadas sobre las Cuentas de la mercantil "Aigües de Sagunt, SA" dichas cuentas únicamente forman parte de la documentación complementaria, y por tanto la aprobación de las mismas, no corresponde al Ayuntamiento de Sagunto sino a los órganos decisorios de la citada mercantil.

Que en este sentido, no cabe considerar estas "alegaciones justificativas de la no reformulación" de las Cuentas anuales de "Aigües de Sagunt, SA", como alegaciones a la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto, sino a la documentación complementaria de la misma.

Dado que no se reformulan dichas cuentas, la documentación comprensiva de la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto del ejercicio 2017 no sufre variación sometiendo el expediente al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la aprobación del Pleno de la Corporación.

En Sagunto a 27 de agosto de 2018. Documento firmado electrónicamente.

## OTROS DATOS

Código para validación: 67TGZ-FD700-V8BRN

Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2018 a las 15:20:52

Página 11 de 11

## FIRMAS

1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto

## ESTADO

FIRMADO

27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751 67TGZ-FD700-V8BRN F9461253AD1838782F886551A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



# Ajuntament de Sagunt



## **7. ESCRITO DE 5 DE SEPTIEMBRE DEL AUDITOR DE LA SOCIEDAD.**



Valencia, 5 de septiembre de 2018

Al Consejo de Administración.  
**Empresa Mixta Aigües de Sagunt, S.A.**  
Camí Reial, 65  
46500. Sagunt, (Valencia).

Estimados señores:

De acuerdo al requerimiento que nos plantea el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, en relación al informe de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt emitido el 27 de agosto de 2018 con número de expediente 2018/112 en relación con las cuentas anuales abreviadas de Aigües de Sagunt para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, y que fueron formuladas el 23 de marzo de 2018 y su correspondiente informe de auditoría de cuentas anuales abreviadas por auditor independiente emitido el 30 de abril de 2018, paso a detallarles nuestras consideraciones:

#### **ANTECEDENTES.**

Con anterioridad a la presente, el Auditor de Aigües de Sagunt, S.A., ya emitió una carta dirigida al Consejo de Administración al amparo de lo establecido en las NIAS-ES 260 de fecha 13 de julio de 2018 en relación con los informes que nos remitieron emitidos por la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt de fecha 6 de julio y 20 de julio de 2018, así como carta sobre cuestiones problemáticas en relación a las operaciones con otros Municipios pertenecientes al Consorcio de Camp de Morvedre de fecha de 6 de julio de 2007. Esta carta se emite al amparo de la NIAS-ES 260, tal y como se emitieron las anteriores.

#### **CUESTIONES.**

No nos parece conveniente volver a repetir lo que en su día manifestamos en nuestro escrito de 13 de julio de 2018 en relación a las cuestiones que la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt ha manifestado en sus diferentes informes de 6 de junio y 20 de junio de 2018, así como el último emitido el 27 de agosto de 2018, donde se ratifica en todo lo manifestado, aunque variando diferentes enfoques. En el presente escrito describimos nuestras consideraciones al respecto de este último informe emitido por la Intervención en tres únicas cuestiones. Con independencia de ello, entendemos que la actuación de la Intervención del Ayuntamiento conlleva a un conflicto jurisdiccional de competencias entre las que le son propias al Auditor de Aigües de Sagunt, S.A. y las que le corresponden a la Intervención, cuestión que con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la Consulta del ICAC de 29 de septiembre de 2017 queda totalmente evidenciado que en lo referente a la Auditoría de las Cuentas Anuales de Aigües de Sagunt, S.A., que está obligada a auditarse sobre la base de la legislación mercantil, es el Auditor de la Sociedad el que tiene competencia en relación a la auditoría de las mismas y no la Intervención del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio del resto de control financiero que pueda corresponderle (Auditoría de Cumplimiento). También es cierto que el Real Decreto mencionado entro en vigor el 1 de julio de 2018, y que es de aplicación para los ejercicios económicos iniciados el 1 de enero de 2019 en lo referente a la auditoría.

A nuestro juicio, y dado que el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A. presenta ciertas incertidumbres de las decisiones que deben tomar respecto a la reformulación de las cuentas anuales de la Sociedad para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, cuestión que recomienda la Intervención del Ayuntamiento, y puesto que ha quedado patente los criterios divergentes entre el Auditor de la Sociedad y la Intervención del Ayuntamiento, entendemos que lo conveniente es que dirigieran escrito al Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de

Cuentas solicitando consulta al objeto de que pueda despejarles la situación generada en este conflicto jurisdiccional.

Como ya mencionamos en el escrito 13 de julio de 2018 les recordamos las siguientes cuestiones:

- A. La reformulación de las cuentas anuales de Aigües de Sagunt, S.A. aplicando los criterios que defiende la Intervención en algunas cuestiones conllevará a que emitamos un nuevo informe de auditoría de las cuentas anuales reformuladas y que con total seguridad conllevará a una opinión modificada.
- B. El acto de reformular las cuentas anuales en el contexto anterior conllevará a que tengamos que informar de las circunstancias excepcionales de tal hecho a los auditores del Grupo Global Omnium, la Firma Ernst & Young, de acuerdo a las instrucciones recibidas de los mismos, dado que incluyeron en sus revisiones a Aigües de Sagunto en sus cuentas anuales consolidadas.
- C. La incorporación de determinadas interpretaciones en la memoria sobre diferentes criterios contables defendidos por la Intervención conllevará igualmente a una opinión modificada.
- D. Nada tenemos que indicar ante una ampliación de información en la memoria, siempre y cuando guarden coherencia con el marco financiero que le es de aplicación.

Respecto al Informe de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt emitido el 27 de agosto de 2018, creemos que es interesante mencionar tres cuestiones, dado que para el resto remitimos al Consejo de Administración a nuestro escrito de 13 de julio de 2018:

1. **Cuarto apartado.** En relación al 2º párrafo del informe del 27/08/2018 de la Intervención en que dice textualmente **"En este sentido no se considera oportuno ni procedente, formular juicios de valor sobre la objetividad de las apreciaciones personales realizadas en dicho escrito (entendemos que se refiere a nuestro escrito del 13 de julio de 2018) de consideraciones, incompatible con la independencia y objetividad exigida en todo caso a un auditor de cuentas"**. Mencionar las siguientes consideraciones:
  - a. El Auditor de la Sociedad ha emitido sus diferentes escritos al amparo de la NIAS-ES 260 dirigidas al Órgano de Gobierno de la Sociedad que no es otro que el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, S.A.
  - b. En dicho escrito no existe valoraciones personales, sólo profesionales, evidentemente divergentes con todas las que establece la Intervención.
  - c. Las manifestaciones contenidas en nuestro escrito están basadas en argumentos normativos.
  - d. Recuerdo al Consejo que existen estrictos procedimientos de evaluación de nuestra independencia que debemos cumplir en relación a la Sociedad que auditamos en cada ejercicio antes de la aceptación de la propia auditoría. Adicionalmente, este hecho, junto con otras instrucciones que recibimos, son evaluados por el Auditor del Grupo Global Omnium responsable de la Auditoría de las Cuentas Consolidadas del Grupo, y los cuales durante todos estos años nos ha requerido información relativa a Aigües de Sagunt, dado que ha sido seleccionada para su revisión por Ernst & Young en sus auditorías.
2. **Cuarto apartado, número 8.** Parece que la Intervención cuestiona el principio de prudencia valorativa. A este respecto debo mencionar varias matizaciones:
  - a. Efectivamente, en la actualidad el principio de prudencia valorativa no prevalece de forma explícita. No obstante hay que analizar el actual artículo 38 del Código de Comercio para entender que implícitamente, y según las circunstancias, el principio de prudencia valorativa debe aplicarse y prevalece en el caso concreto de los ingresos derivados del Consorcio del Camp de Morvedre.

**"Artículo 38.**

El registro y la valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuran en las cuentas anuales deberán realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En particular, se observarán las siguientes reglas:

- a) Salvo prueba en contrario, se presumirá que la empresa continúa en funcionamiento.
- b) No se variarán los criterios de valoración de un ejercicio a otro.
- c) Se seguirá el principio de prudencia valorativa. Este principio obligará a contabilizar sólo los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. No obstante, se deberán tener en cuenta todos los riesgos con origen en el ejercicio o en otro anterior, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre del balance y la fecha en que éste se formule, en cuyo caso se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio del reflejo que puedan originar en los otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si tales riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro en el valor de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.
- Asimismo, se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre.
- d) Se imputará al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.
- e) Salvo las excepciones previstas reglamentariamente, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo ni las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.
- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, los activos se contabilizarán, por el precio de adquisición, o por el coste de producción, y los pasivos por el valor de la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda, más los intereses devengados pendientes de pago; las provisiones se contabilizarán por el valor actual de la mejor estimación del importe necesario para hacer frente a la obligación, en la fecha de cierre del balance.
- g) Las operaciones se contabilizarán cuando, cumpliéndose las circunstancias descritas en el artículo 36 de este Código para cada uno de los elementos incluidos en las cuentas anuales, su valoración pueda ser efectuada con un adecuado grado de fiabilidad.
- h) Los elementos integrantes de las cuentas anuales se valorarán en la moneda de su entorno económico, sin perjuicio de su presentación en euros.
- i) Se admitirá la no aplicación estricta de algunos principios contables cuando la importancia relativa de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa."

- b. En los ejercicios anteriores si bien existía el Consorcio del Camp de Morvedre desde un punto de vista jurídico, su actividad ha sido nula y los acuerdos en relación al agua que se suministraba desde Aigües de Sagunto al resto de Municipios inexistentes. Es a partir de 2017, y como consecuencia de determinados acuerdos tomados en sede del Consorcio que se comenzó a facturar el agua que suministraba Aigües de Sagunto al resto de Municipios con carácter retroactivo desde el 2012.
- c. Todo ello describe una situación anterior donde el grado de incertidumbre respecto a dichos ingresos conllevaba la aplicación del principio de prudencia, pues el registro en el 2012 hasta el 2016 en aquellos ejercicios sin soporte adecuado hubiera conllevado a su ajuste o a la emisión de un informe con opinión modificada.
- d. La situación acaecida durante el 2017 conlleva a que se trate de un cambio de estimado, es decir la Sociedad ha dispuesto de mayor información, y no se trata ni de un cambio de criterio ni de un error, y consecuentemente el registro debe realizarse sobre la base de tal cambio de estimado por lo que le aplica la naturaleza prospectiva y en ningún caso retrospectiva.
- e. Respecto a la letra d) del artículo 38 mencionado del Código de Comercio en el que parece que la Intervención del Ayuntamiento se apoya para manifestar su disconformidad en los criterios aplicados para el reconocimiento de los ingresos provenientes de los Municipios integrados en el Consorcio del Camp de

Morvedre, hay que recordar lo que estable la Norma 22ª del Plan General de Contabilidad.

#### e.1. Cambios de criterio.

El principio de uniformidad, contenido en la primera parte del PGC –Marco Conceptual–, señala que «adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales». «Cuando se produzca un cambio de criterio contable, siempre de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. Este cambio motivará el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos en el saldo inicial del patrimonio neto del ejercicio más antiguo presentado, así como la modificación de las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio.» Por tanto, el cambio de criterio contable se realizará de forma retroactiva, es decir, la aplicación retroactiva consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros eventos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre, por lo que los ajustes contables además de modificar las cuentas de activos y pasivo correspondiente, implicarán un cargo o abono a una cuenta de reservas, en vez de a resultados extraordinarios como indicaba el PGC de 1990. El hecho de que el ajuste se realice con cargo o abono a reservas mediante un sistema retroactivo implica que la hora de informar en la información comparada, se ha de realizar un ajuste a las reservas de los años anteriores cuando se elabora el estado de cambios de patrimonio.

#### e.2. Errores

Errores de ejercicios anteriores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- Estaba disponible cuando los estados financieros para tales ejercicios fueron formulados.
- Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, el no advertir o malinterpretar hechos, así como los fraudes. En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que los cambios de criterio contable, es decir, que se seguirá un criterio retroactivo. Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

#### e.3. Cambios en estimaciones contables.

Los cambios en estimaciones contables que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no se considerarán cambios de criterio contable. El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva, procedimiento que consiste en aplicar el nuevo criterio desde el momento en el que se produce el cambio de criterio. El efecto de este cambio se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de Pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos. Asimismo, se informará en la memoria de los cambios en estimaciones contables que hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual, o que vayan a producirlos en ejercicios posteriores.

3. *Cuarto apartado, número 7.* Parece que la Intervención cuestiona la deducibilidad de la provisión constituida por impagos de las facturaciones de diferentes Municipios integrados en el Consorcio de Camp de Morvedre. A este respecto ya comentamos nuestras consideraciones con respecto a las contingencias de carácter fiscal en nuestra carta de 13 de julio de 2018. En relación a la inexistencia de ajustes extracontables en la

nota fiscal debemos señalar que dicho ajuste derivado de la dotación de insolvencias de las deudas de distintos Municipios integrados en el Consorcio de Camp de Morvedre han sido ajustados contra Créditos Fiscales. Todo ello se ha realizado sobre la base de la Resolución de 9 de febrero de 2016, del ICAC y la Consulta 10 del BOICAC nº 80 de 2009 del ICAC:

4. *Cuarto apartado, resto de números.* Respecto al resto de consideraciones; beneficio industrial del concesionario, fondo social, leaseback, provisiones y periodificaciones han sido ampliamente tratados en nuestro escrito del 13 de julio de 2018 dirigido al Consejo de Administración de Aigües de Sagunt, en cuyas manifestaciones el Auditor se ratifica.

Atentamente,

Miguel A. Andrés  
Socio.

